

# **CUARTA AUDIENCIA**

---

## SUMARIO

INTERVENCION DEL LIC. MANUEL R. PALACIOS,	1
INTERVENCION DEL LIC. CLEMENTE VALDEZ,	6
INTERVENCION DEL LIC. ROLANDO CARDERO CAMPOS,	12
INTERVENCION DEL DR. ABELARDO VILLEGAS,	18
INTERVENCION DEL SR. ARMANDO LOPEZ DE ITA,	21
INTERVENCION DEL C.P. HUMBERTO MARTINEZ DE LEON,	24
INTERVENCION DEL SR. ALFREDO REYES SANCHEZ,	28
INTERVENCION DEL PROF. ENRIQUE ARREOLA,	30
INTERVENCION DEL LIC. MELCHOR DE LOS SANTOS,	34
INTERVENCION DEL PROF. JORGE DEL VALLE CERVANTES,	39
INTERVENCION DEL LIC. ENRIQUE TAPIA ARANDA,	51
INTERVENCION DEL SR. RUBEN RAMIREZ NOVEL,	54
INTERVENCION DEL LIC. ALFONSO CASTELLANOS,	56
INTERVENCION DEL SR. EDUARDO SAUCEDO FUENTES,	62
INTERVENCION DEL ING. JORGE CORTES OBREGON,	65

---

**Tomando en consideración la importancia que para los universitarios y los trabajadores del país tiene la propuesta hecha por el señor Rector de la UNAM, Doctor Guillermo Soberón Acevedo, al C. Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, en el sentido de adicionar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicamos en este número especial las intervenciones correspondientes a la cuarta audiencia pública realizada el viernes 24 de septiembre del presente año. La Dirección General de Divulgación publicará las intervenciones de las tres audiencias restantes en números especiales subsecuentes.**

# INTERVENCION DEL LICENCIADO MANUEL R. PALACIOS

Presidente de la Asociación de Colegios de Profesores de la Facultad de Derecho

## POR SU NATURALEZA ECONOMICA, JURIDICA Y SOCIAL LA UNIVERSIDAD ES UNA COMUNIDAD CULTURAL

En primer lugar, considero que en estas importantes audiencias, no están a discusión los derechos laborales de los trabajadores en general. La Asociación que represento, no admitiría discutirlos. Considero que venimos no a someternos a un criterio oficial, sino a exponer libremente nuestra opinión sobre la propuesta del señor Rector Guillermo Soberón, para promover una iniciativa de ley que pueda poner orden en la vida de nuestras universidades. Para entender dicha propuesta, se requiere fijar claramente la naturaleza económica, jurídica y social de las universidades, en contra de la distorsión conceptual y de hecho, de las mismas. Oponer el derecho contra el uso de procedimientos de violencia y extorsión ejercidas por minorías contra la inmensa mayoría de quienes integramos los centros de cultura superior.

Se ha dicho aquí, con abundantes razones, que la Universidad no es una fábrica, ni una empresa con fines de lucro, ni un comercio por mucho que se quieran torcer los conceptos teóricos del marxismo para darle la equívoca fisonomía de una empresa capitalista. La Universidad no produce plusvalía económica, ni acumula capital, ni se da el caso de concentración con otras instituciones para dominio económico o político (como es el caso que Marx señala respecto a la concentración industrial monopolista), ni hay lucha de clases entre la heterogeneidad de sus integrantes provenientes de diversas clases sociales, a quienes más bien les une su esfuerzo por su preparación

profesional y la investigación al servicio de la sociedad. Lo que se trata de romper con una confusa argumentación, es justamente la hermandad que une a los universitarios, independientemente de sus diferencias ideológicas o de clase. Por otra parte, lo que la Universidad produce, es plusvalía cultural, acervo científico, juicios críticos de las instituciones sociales, interpretaciones filosóficas de la vida, del mundo y del universo.

La impartición de la cátedra o la investigación, no son formas sociales de explotación del trabajo, ni la Universidad “es un medio material de producción”, para hacer uso de los términos marxistas que Engels usó en su Resumen del Tomo I de *El Capital* de Carlos Marx.

No puede tampoco tomarse a la Universidad como un partido político para cambiar las estructuras sociales del país y menos permitir que una minoría trate de imponer a sus integrantes, una ideología. Es justamente la Universidad una institución de estudio, de análisis crítico en donde vive la unidad dentro de la heterogeneidad, un debate cultural en donde las tesis y las antítesis se encuentran en busca dialéctica de la verdad. En las bancas y aulas universitarias no nos sentamos como enemigos de clase y aunque procedamos de diversas posiciones económicas o distintas ideologías, prevalece el contenido humano de la hermandad cultural, más allá de las aulas. Dentro de su recinto, la unidad se opone a la discordia.

Se argumenta también, por los opositores a la adición constitucional propuesta por el Rector Soberón, que la Universidad es una institución de *empleados y empleadores*. Terminología que se identifica con la de los juristas de Benito Muso-

lini, que hablaban en sus textos de derecho del trabajo, de dadores y tomadores del trabajo.

Admitiendo sin conceder, que la Universidad fuera una institución de empleadores y empleados del trabajo, analicemos la naturaleza económica y jurídica de tal planteamiento. El empleador del trabajo del personal académico, es la Universidad como una sola unidad institucional. Ahora bien, el empleador emplea a otros para su beneficio o para beneficio de su empresa. En el caso de la Universidad, el único que se beneficia con la superación del conocimiento, es el estudiante con su formación profesional, el pueblo al elevar su nivel cultural y la nación con la investigación científica.

Quienes constituirían a los llamados empleadores serían los cuerpos de gobierno en los que están representados trabajadores, estudiantes, profesores e investigadores. De acuerdo con el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la UNAM, el órgano de gobierno es el Consejo Universitario, constituido por el Rector, los directores de facultades, escuelas e institutos, por representantes de los profesores y alumnos de cada una de las facultades y escuelas y por representantes de los empleados administrativos, designados por procedimientos democráticos en voto directo, secreto y universal en el caso de los representantes de trabajadores administrativos, estudiantes y profesores. Resultaría entonces, que los llamados empleadores, serían los integrantes del Consejo Universitario durante el período de su representación y a la vez tendrían la calidad de empleados como integrantes del personal académico. Esto sucede porque la Universidad es una comunidad cultural.

La naturaleza cultural y orgánica de la Universidad es muy propia de su integración y fines, por esto requiere normas que correspondan a las condiciones particulares de su personal. Nada le une a otras instituciones de objetivos y organizaciones diferentes. Carece de toda validez indentificar a la Universidad como institución, con organismos como el Seguro Social, Ferrocarriles, o lo que es peor con la beneficencia pública, aunque para algunos, dicho sea abiertamente y sin ironía, sí es una beneficencia porque cobran sin trabajar.

En la Universidad Nacional Autónoma de México, hemos legislado en materia laboral para beneficio común del personal académico, los mismos universitarios que la constituimos, sin la diferencia entre "empleados" y "empleadores". Insistimos, tratar de imponer la ficción de que la Universidad se divide entre patronos y trabajadores carece totalmente de razón y está lejos de la

realidad. La Universidad es una comunidad de estudiantes, profesores e investigadores. Tal es la causa de que el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el B que rige para trabajadores al servicio del Estado, no le sean aplicables.

### **Las cuestiones académicas, deben estar separadas de las Administrativas**

Sostenemos que las cuestiones académicas no deben ser objeto de negación sino ser establecidas por el Consejo Universitario o el órgano académico equivalente, pues la experiencia y la capacidad universitarias, son la base de una sana y eficiente reestructuración de sus instituciones.

Se objeta la separación de lo laboral y lo académico, pero el grupo que ahora lo hace, se empeñó, sin lograrlo, que las asociaciones universitarias se constituyeran sólo para la defensa de sus intereses laborales. En efecto, al término de las negociaciones de nuestras Asociaciones Autónomas y de los actuales opositores al proyecto, sobre las condiciones de trabajo del personal académico, la Comisión Coordinadora de dicho grupo, dirigió al Consejo Universitario el 24 de noviembre de 1975, una comunicación que en su parte relativa dice así: "EL SPAUNAM considera que, para que se respeten los acuerdos del Consejo Universitario, la fracción segunda del artículo 119 debe quedar tal y como textualmente lo señalan los acuerdos: 'La declaración explícita de estar constituidas para la defensa de los intereses laborales de sus asociados y que en consecuencia *no intervendrán en asuntos académicos*'." Pero ahora estos mismos señores, atacan la propuesta de que las cuestiones de carácter académico "no podrán ser objeto de negociación".

Nosotros estamos firmemente empeñados en combatir la degradación de la cultura universitaria y sostenemos como siempre lo hemos hecho, que las cuestiones académicas deben ser establecidas por el Consejo Universitario o el órgano académico equivalente. Y en estos principios, ningún universitario consciente debe transigir.

### **La autonomía y la proposición del Sr. Rector Soberón**

La Universidad tiene derecho de organizarse como lo estime mejor dentro de los lineamientos de su Ley Orgánica; impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación. Ninguno de estos principios se vulneran con el proyecto Soberón, pero sí se están vulnerando



con la suspensión constante de sus labores a base de violencia, de paros, de barricadas, para obligar a la mayoría universitaria, por la fuerza, a que la Universidad no cumpla con sus funciones.

Son fines de la UNAM, los de "impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura", oponerse por la fuerza y contra la voluntad mayoritaria de los universitarios, al cumplimiento de dichos fines, es contrario abiertamente a la superación del pueblo, y sólo beneficia a sus explotadores nacionales y de potencias extranjeras.

**No se ataca al derecho de libre asociación académica, se le trata de institucionalizar**

El sindicalismo obrero es una organización de lucha clasista contra los abusos de los patrones y el proyecto no se opone a él, pero ya hemos visto que la Universidad es una comunidad cultural, en la que no hay lucha entre patrones y trabajadores. Nuestras agrupaciones tienen fundamentalmente, fines académicos y la fijación de los

derechos del profesorado se hace por la representación de la misma comunidad.

El grupo minoritario del personal académico, trató de imponer en la UNAM su fórmula política sindical al personal académico formado en su totalidad por 18 mil integrantes que no podían someterse a la voluntad de menos de 4 mil. Así fue como nos opusimos a tales propósitos limitativos y anticonstitucionales. Se perseguía y se persigue la hegemonía en las negociaciones administrativas y académicas, pero el personal académico ya tiene pruebas fehacientes de los propósitos políticos de dichos promotores y de sus procedimientos arbitrarios y violentos para imponer su voluntad en aulas y laboratorios.

Dos capítulos de las "Condiciones Gremiales del Personal Académico" vigente, comprueban la existencia en la Universidad del derecho de libre asociación (artículos del 117 al 130). Al amparo de sus disposiciones legales actúan las Asociaciones Autónomas de la UNAM, autónomas de toda dependencia política, interna o externa, nacional o internacional y también dos grupos sindicales, uno de trabajadores administrativos y otro minoritario del personal académico, los cuales no forman un solo organismo.

Así pues, no tiene justificación la afirmación que se hace, en el sentido de que se viola el derecho de asociación sindical, cuando se propone distinguir en la ley a los sindicatos o asociaciones del personal académico respecto a las del personal administrativo, pues tienen funciones diferentes.

De este derecho de libre asociación surgió el capítulo de las "Condiciones Gremiales del Personal Académico" que rige las relaciones de trabajo en la UNAM.

Nuestro pueblo, debe saber que el personal académico de la UNAM, goza de derechos que se han dado en tesonera y libre discusión de nuestras Asociaciones Autónomas y de quienes forman la comunidad universitaria y que no se atenta en el proyecto Soberón contra derechos laborales, lo que jamás habríamos admitido ni admitiremos.

Los artículos del 114 al 209 de dicho capítulo, consagran derechos laborales y prestaciones sociales para el personal académico, la libre asociación del personal, revisión bienal de dichas condiciones laborales, separación de lo laboral respecto a lo académico, revisión anual salarial, Comisión Mixta de Conciliación y Resolución para dirimir los conflictos laborales con el propósito de usar procedimientos jurídicos y eliminar la presión y la violencia que tratan unas minorías de activistas de institucionalizar. Todas las asociaciones firmamos los acuerdos que más tarde aprobó

el Consejo Universitario, como una sola unidad representativa de la institución y dichos acuerdos se incorporaron como ley al Estatuto Académico vigente. En esas negociaciones, actuamos a la vez como peticionarios y como otorgadores de los derechos admitidos. Esta situación, es difícil que sea comprendida en un plano demagógico, pues la demagogia es la forma impura de la democracia, según el concepto aristotélico.

### No se ataca el derecho de huelga.

Quienes apoyamos la propuesta rectoral, no estamos en contra de la huelga sino de la corrupción de su ejercicio. Si ha sido fatal para las libertades democráticas en la vida de las naciones, la práctica continua y desorbitada de los paros constantes de labores, llevar esta escalada a los centros de cultura superior, sería un desastre de incalculables perjuicios y a corto plazo, pues los paros ilegales tienen ya graves consecuencias con el descenso del nivel cultural. El triunfo del fascismo, tuvo como una de sus causas principales, la agitación, el terror y las huelgas constantes, generalizadas y decretadas por causas de todo género que llevaron al pueblo italiano a la desesperación y a clamar por un régimen que impusiera el orden y la ley, cualquiera que éste fuera. Si tales prácticas irresponsables y contrarrevolucionarias no se detienen, propiciaremos medidas que den al traste con las libertades de que aún gozan las universidades. Libertad que algunos traducen por libertinaje e impunidad.

Por otra parte, el derecho de huelga, producto jurídico logrado a través de sangrientas y heroicas jornadas llevadas a cabo por el proletariado internacional, tiene por objeto coaccionar a los empresarios para la concesión de sus reclamaciones, ocasionándoles con la suspensión de labores, perjuicios económicos a su patrimonio. En el caso de la Universidad, el patrimonio que posee, es del pueblo, no de las autoridades, ni mucho menos del resto de la comunidad universitaria. Los perjuicios que se causan afectan de inmediato y directamente a los estudiantes por impedirles su correcta preparación; dañan gravemente las investigaciones científicas al interrumpir su desarrollo, y agreden a la sociedad que recibirá profesionales activistas pero incompetentes en el ejercicio de su profesión. Lenin no hizo la revolución en sus universidades de Kazán y Petrogrado, en donde fue destacado estudiante, sino fuera de ellas.

Es necesario precisar que no hay *derecho absoluto de huelga* en el apartado A del Artículo 123

de la Constitución y mucho menos en el B. El Constituyente fue más allá, pues tratándose de huelgas, estableció que son "ilícitas cuando la *mayoría* de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades", como ha sido el caso de los "paros locos" sin sujeción a ninguna norma, en los que ni son mayoría quienes los practican y cometen actos violentos contra las personas y las propiedades universitarias. En cuanto a los *paros*, las fracciones IX y XVII del mencionado Artículo 123 de la Constitución los refiere específicamente a los patronos con las condiciones de que se lleven a cabo por "exceso de producción" que haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costearable" y "...previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje". En la Universidad se obliga a suspender las labores, de hecho, sin ningún procedimiento e interpretando dolosamente el concepto de paro, llamándole "huelga constitucional".

Se ha sugerido, fuera de la realidad actual universitaria y con una fe evangélica, que como sucedió en 1947, cuando en Petróleos Mexicanos se decretó un "paro loco" y se rescindieron los contratos de líderes y paristas, que los autoridades universitarias rescindan los contratos de los responsables en los casos de los paros ilegales. Sería magnífico poder aplicar dentro de los recintos universitarios, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o las sanciones del Código Penal contra el sabotaje a un servicio público. Pero no es el caso. Es del dominio público que autoridades, estudiantes, profesores e investigadores carecen de toda defensa por la equívoca interpretación de la autonomía, de darle a sus recintos carácter de extraterritorialidad, aún para la persecución de delitos del orden común.

En la primera ocasión en que se amenazó por una minoría con suspender las labores en la UNAM, por el aumento salarial, las Asociaciones Autónomas propusieron y así se acordó, que unidos los representantes de las autoridades y del personal académico, nos trasladáramos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para plantear y pedir la justa solución del problema. Dicha gestión dio resultados favorables para el personal académico que vio mejorados sus emolumentos, pero a dicha gestión, el grupo minoritario sindical no concurrió, lo que puso de manifiesto su intención política y no universitaria.

Dada la naturaleza y fines universitarios, no pueden ni deben generalizarse las causales de huelga que sobre objetivos y procedimientos fija la Ley Federal del Trabajo en las relaciones de

trabajo de patronos y obreros, pues los perjuicios irían directamente en contra de los estudiantes y de los investigadores científicos. Por tales razones consideramos que en las universidades la huelga sólo debe ejercerse cuando se violen en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales.

### *Proposición*

Independientemente del apoyo a la proposición del señor Rector Soberón, para que se estudie y se legisle para llevar a las universidades al cumplimiento de sus fines culturales, su personal debe tener protección respecto a su situación económica.

El problema de los salarios, honorarios y remuneraciones en general, es vital para el personal que presta sus servicios en las universidades. El mundo actual, sometido a fuertes presiones económicas, demográficas y de bienestar, crea a diario situaciones críticas de urgente solución: la elevación del costo de la vida, el alza constante de precios, la vivienda popular, la educación, etc., exigen establecer procedimientos que permitan la toma de decisiones por organismos idóneos que cuenten con la representación de diferentes asociaciones y del Estado. Actualmente funcionan la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la Comisión Nacional Tripartita de obreros, patronos y Estado entre otras, para resolver los problemas salariales. Podría crearse una Comisión de Política Salarial Universitaria y de Enseñanza Superior, con la representación del personal académico, administrativo, de las autoridades universitarias y del Estado, por ser éste el que suministra los subsidios correspondientes. La experiencia ha probado con creces que los problemas salariales en las universidades siempre los resuelve el Estado.

### *Conceptos finales*

La proposición del señor Rector de la UNAM, de acuerdo con el apoyo mayoritario de profesores, investigadores, directores, rectores y profesores eméritos, esto es, con el consenso de las mentalidades más destacadas y capaces de las universidades del país y de la Nacional Autónoma de

México, es ahora un clamor universitario nacional.

Se propala que la Universidad prepara profesionales al servicio de la burguesía, de las transnacionales, etc. Bien se conoce que quienes lo afirman no han asistido a las aulas y piensan en una realidad inexistente. Profesionales universitarios han formulado las leyes obreras, de seguridad social, de la vivienda popular, fiscales, etc. Las clínicas al servicio del proletariado están pobladas de egresados de las universidades, los biólogos, los químicos, participan en investigaciones al servicio del país. Lo que sucede es que somos un país regido por una Constitución Política que consagra derechos democráticos, y en consecuencia, todo hombre es libre en nuestro país de ejercer la profesión que le acomode y pensar libremente. Los derechos humanos son inalienables e imprescriptibles.

Aquí se ha dicho, que el régimen capitalista y sus oligarquías son responsables de los problemas sociales que padecemos, que hay acumulación injusta del capital, que el régimen burgués debe desaparecer, etc. Enhorabuena, que se logre el cambio social y todo cuanto se le pueda justamente criticar al presente, es válido, pues para eso gozamos de la libertad de expresión del pensamiento, que consagra el capítulo de garantías individuales de la Constitución General de la República; pero la acción directa para luchar por ello, es propia y genuina de un partido político pero no lo es de la Universidad. Esta es heterogeneidad del pensamiento, libre discusión de teorías y doctrinas, preparación técnica y profesional del estudiante a quien no le podemos sacar de las aulas y lanzarlo con impreparación respecto a sus ideas, a una lucha política suicida.

No discutimos la necesidad de reforma de las estructuras universitarias, y en tal sentido se trabaja por los órganos correspondientes; por el contrario, sostenemos que las universidades no deben ser estáticas sino dinámicas, que deben continuar su tradicional labor crítica y aspiramos a que los profesionales egresados participen en la marcha de la sociedad hacia su perfeccionamiento. Pero hay que hacer la revolución en donde ésta debe hacerse y que la juventud tenga libertad y seguridad para prepararse por el estudio para el advenimiento de un mundo nuevo, en donde debe tenerlas, que es la Universidad.

# INTERVENCION DEL LICENCIADO CLEMENTE VALDEZ

**Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana**

Señor Secretario de Gobernación,  
Señor Procurador General de la República,  
Señoras y Señores:

La proposición del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México que se viene analizando en estas reuniones va dirigida a regular las relaciones laborales de las universidades autónomas. Es necesario tener presente lo que esto significa. Se trata de instituciones, que si bien forman parte del Estado mexicano y son sostenidas primordialmente por el subsidio que entregan los gobiernos federal o estatales, no dependen en cuanto a su administración de ninguno de esos poderes.

El mantenimiento de la autonomía de la Universidad requiere una vigilancia constante para conservar su independencia no sólo frente a la intervención de los gobiernos federal o locales en su administración o en los planes y proyectos para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; requiere, igualmente, luchar constantemente por mantener su independencia frente a grupos o sectores que, con un poder económico o político, pudieran tratar de llegar a controlar o dominar la institución, se trate de grupos económicamente fuertes o de grupos políticamente importantes, sean éstos iniciativa privada, partidos políticos o sindicatos.

Como consecuencia de lo anterior, y como una implicación necesaria, las universidades públicas autónomas deben ser independientes ideológicamente, lo cual es el fundamento de la libertad de cátedra y de investigación. Además de esto, las universidades de las que hablamos tienen otra

característica: el ser, en mayor o en menor medida, gobernadas con la participación de su personal académico y sus trabajadores. Esto va desde algunas universidades en las cuales la participación es más o menos tangencial, hasta aquellas —de las cuales la Universidad Autónoma Metropolitana es uno de los mejores ejemplos— que son gobernadas con la participación notable de sus profesores, trabajadores y alumnos, en los más altos niveles.

Se ha sostenido, por algunas personas, que no existe la necesidad de la creación de un apartado más en el Artículo 123 Constitucional para regir las relaciones de las universidades públicas autónomas con sus trabajadores.

Para algunos de los opositores no existe tal necesidad, puesto que bastaría con incluir a las universidades en el Apartado A, a través de una simple reforma a la Ley Federal del Trabajo. Para otros, no existe la necesidad, simplemente porque las cosas pueden quedar como están; esto equivale a sostener que las cosas queden en un estado de incertidumbre sobre la ley aplicable, lo cual se traduce en inseguridad para los trabajadores y el personal académico de las universidades, con respecto a sus derechos y garantías laborales. De esta manera todo depende del azaroso éxito de una lucha constante contra la propia universidad por vías de hecho, ajenas a cualquier reglamentación, para tratar de lograr, con la presión extralegal, situaciones y condiciones pasajeras garantizadas únicamente por la fuerza y la popularidad transitoria de un movimiento o de un grupo sindical, sin el respaldo y la garantía legal que implica necesariamente una definición precisa e

indiscutible de cuál es la ley, y por consecuencia, cuáles son las normas que garantizan los derechos de los trabajadores.

Es una seria equivocación sostener como lo ideal que las relaciones laborales se deben regir por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional, el cual tiene por objeto garantizar los derechos de los trabajadores frente al poder del capital y a la fuerza empresarial; es igualmente una equivocación sostener como la ubicación ideal de las relaciones laborales el Apartado B del propio Artículo 123 —destinado a regir las relaciones de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión—, cuando es obvio que los trabajadores de las universidades públicas autónomas no están al servicio de los Poderes de la Unión, puesto que si lo estuvieran, sería tanto como aceptar, en principio, que la Universidad es un sector del Gobierno, lo cual no corresponde a su autonomía.

Ninguna de las dos alternativas es aceptable ya que implican o bien, que la Universidad no es sino una empresa que expende bienes o servicios, o que la Universidad es, simplemente, una parte de los Poderes de la Unión; y dentro de éstos, tendríamos que decir, una dependencia del Ejecutivo.

De acuerdo con su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana rige sus relaciones con sus trabajadores por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución.

Desde los primeros análisis que se hicieron respecto de esta situación, surgieron críticas a la ubicación que la Ley Orgánica hace de las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores. No toca a los órganos de la Universidad el dejar sin efecto una disposición de su Ley Orgánica; sin embargo, sí puedo decir que, el que las relaciones de la Universidad con sus trabajadores se rijan por el Apartado B y su Ley reglamentaria, no es de ninguna manera lo más adecuado.

La Universidad Autónoma Metropolitana no es una excepción en la crisis laboral que, como parte de una crisis general de las universidades públicas y autónomas en el país, las aqueja a todas. Así, aun cuando en nuestra universidad se ha buscado conciliar las contradicciones de la situación laboral, los trabajadores administrativos y el personal académico de la Universidad Autónoma Metropolitana no han escapado a los problemas de la inseguridad jurídica, consecuencia de la duda sobre la idoneidad de las disposiciones legales que rigen la relación de trabajo con la Universidad, ni la Universidad ha escapado a los daños de la suspensión de actividades.



La inestabilidad en que se encuentran los trabajadores, que los lleva a movimientos extralegales, no solamente afecta los intereses de los mismos; afecta igualmente a la Universidad, la cual tiene que afrontar acciones o movimientos que, careciendo de fundamentación legal, representan, sin embargo, manifestaciones de intereses justificables, mezclados muchas veces, desgraciadamente, con intereses partidistas que aprovechando las acciones para la protección de los derechos laborales, en aras de una politización, tratan de presentar a los trabajadores administrativos y al personal académico como una fuerza obrera en lucha contra el sistema; utilizando a la universidad como un refugio y como una protección para una actividad que, siendo muy legítima en el contexto de la obligación política general, no lo es cuando pretende llevar a la Universidad de su compromiso general con la sociedad, a un compromiso con una línea de acción que se limita a seguir la consigna de un grupo o de un sector.

La falta de una definición legal y de una ley claramente aplicable para todas las universidades públicas autónomas en las relaciones con sus trabajadores, ha ocasionado que se tengan en la actualidad soluciones muy diferentes: unas veces bajo la idea de que las relaciones laborales se rigen por el Apartado A, otras por el B, y otras por simples acuerdos ajenos a ambos. La confu-



sión es aún mayor en la medida en que las soluciones a que se llega, son muchas veces simplemente la consecuencia inmediata de las presiones colectivas de grupos dependientes de organizaciones o partidos políticos y de las orientaciones y estrategias que tengan cada uno de ellos, llegando a soluciones que han hecho de la ley en sí un punto secundario, ya que la relación laboral en las universidades se ha transformado en un problema de fuerza.

Se ha expresado en estas reuniones un argumento que pretende ser una objeción a la proposición de reglamentar, a nivel constitucional, las relaciones laborales de las universidades con sus trabajadores. Se ha dicho que la reglamentación, por parte del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de las legislaturas de los estados, actuando para incorporar en la Constitución las bases de la relación entre la Universidad y sus trabajadores, atenta contra la autonomía en la medida en que es imponer a la Universidad reglas que no emanan de ella misma.

Es necesario recordar, primeramente, que la autonomía de las universidades sólo surge en 1929 y en 1933 cuando se hace un reconocimiento de ella en las leyes creadas por el propio Congreso para la Universidad Nacional Autónoma

de México, y desde luego nadie se atrevería a decir que una universidad no es autónoma porque su Ley Orgánica ha sido expedida por el Congreso de la Unión.

Con la proposición de establecer a nivel constitucional las bases sobre las que debe regirse la relación laboral entre la universidad y sus trabajadores, se pretende acabar con una situación en la cual, no es que no existan leyes, sino que lo que existe es una aplicación confusa e indiferenciada de leyes igualmente expedidas por el propio Congreso de la Unión, en las cuales no se toman en cuenta las características de la relación laboral en las universidades.

Si se pretende que no se reglamente la relación laboral en las universidades, con el argumento de que esto es una intromisión o una violación de la autonomía universitaria, tendríamos que llegar al absurdo de que la Universidad, para conservar su autonomía, debería quedar al margen del derecho nacional y al margen de la Constitución.

Como lo mencionaba al principio de esta exposición, la autonomía de la Universidad implica la necesidad de luchar constantemente por mantener su independencia. Por una parte, frente al Gobierno; por otra, frente a grupos o sectores de significación económica o política que pudieran

tratar de llegar a controlar la institución y, por lo tanto, dominarla ideológicamente. Es por ello que estamos contra la existencia de la cláusula de exclusión en los sindicatos de trabajadores universitarios. Por ningún concepto puede existir la cláusula de exclusión en la reglamentación de las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores; y debe expresamente señalarse así, ya que mediante el derecho de los sindicatos a excluir del empleo a los trabajadores administrativos o a los profesores, podría dejarse fuera de las universidades al personal que difiriere en pensamiento, en ideología o en las tendencias de la mayoría, con lo cual se acabaría la divergencia de pensamientos que debe estar asegurada y plenamente garantizada, si queremos que las universidades sean, realmente, autónomas.

La incertidumbre respecto de la aplicabilidad del derecho es uno de los daños más serios para cualquier país, en forma general; y lo es, igualmente, tanto para una universidad en el cumplimiento de sus funciones, como para las agrupaciones de trabajadores.

La estabilidad en las universidades no puede darse, mientras exista un supuesto enfrentamiento entre el valor que representa la Universidad y el valor de los derechos colectivos de los trabajadores.

Hay que considerar primeramente que, a fin de lograr la estabilidad y la tranquilidad necesaria para el trabajo universitario, es indispensable elevar a derecho la existencia de hecho de los sindicatos universitarios, legalizando las acciones justificables en el aspecto colectivo, y limitando las acciones que no tienden a la protección o defensa de sus derechos y que, simplemente, se llevan a cabo aprovechando la incertidumbre jurídica.

Se ha dicho que la acción defensiva de las universidades frente a los movimientos sindicales de los trabajadores, ha llevado, y de hecho plantea, un enfrentamiento entre el valor de la Universidad y el valor de las garantías laborales de los trabajadores.

Yo digo que la garantía de los derechos colectivos de los trabajadores no es algo que dañe a la Universidad; no daña a la Universidad en tanto los derechos laborales estén protegidos y satisfechos; y cuando decimos protegidos, únicamente podemos decir protegidos por el derecho. Estando satisfechos los intereses legítimos de los trabajadores, debe estar igualmente garantizado el mejor trabajo universitario y la estabilidad de la institución. Asegurada la estabilidad de la Universidad y su funcionamiento normal se garantiza la supera-

ción en las condiciones de sus trabajadores. Desde este punto de vista, existe una necesidad inminente de conciliar los intereses de los trabajadores con el interés, la función y la misión de la Universidad; para hacerlo, es indispensable dar seguridad jurídica, de tal manera que los trabajadores en las universidades tengan perfectamente claro cuáles son sus derechos; no solamente qué es aquello que pueden obtener merced a un movimiento de fuerza, sino cuáles son sus derechos de acuerdo con una reglamentación específica, que no deje lugar a dudas. El desarrollo de este derecho laboral en las universidades representa la forma de armonizar dos valores importantísimos: la garantía de los intereses laborales y la satisfacción de las necesidades de los trabajadores con la estabilidad de las universidades que, reconociendo el derecho de los trabajadores y su acción colectiva, estarán en la posibilidad de llevar a cabo su función para cumplir con sus objetivos.

Es inaceptable la existencia de acciones, fuera del derecho a través de huelgas y paros anárquicos, al margen de cualquier reglamentación. Son inaceptables los paros y las actividades en donde se usa a la Universidad para realizar en ella acciones políticas, que sus autores no se atreven a llevar a cabo fuera de ellas. La politización que tanto necesitamos de los trabajadores del país no se satisface simplemente actuando sobre un grupo de profesores y trabajadores universitarios ya concientizados. La politización de los trabajadores en el país para lograr una sociedad más justa, no se satisface conduciendo a un grupo de trabajadores universitarios a una permanente oposición interna en la Universidad, que obstaculiza su funcionamiento, paraliza sus labores y como sistema de presión permanente afecta el desarrollo de los programas, dejándolos sujetos a las eventualidades de una acción arbitraria, en tanto toda la actividad de los profesores en funciones de dirección se centra en una lucha para reanudar las labores.

La necesidad de incluir el derecho de huelga como derecho de los trabajadores de las universidades, es la única forma clara de garantizar la huelga de los mismos en la actualidad. Precisamente, en virtud de la incertidumbre existente, aquellos trabajadores de universidades cuyas relaciones laborales no se rigen por el Apartado B, y aquéllos que rigiéndose formalmente por dicho Apartado B, lo repudian, recurren a situaciones de fuerza y a vías de hecho fuera de toda legalidad, llamando huelga a movimientos de poder, muchas veces de tipo político. Todo esto es lamentable pero comprensible: es necesario tomar



en cuenta que los trabajadores de una universidad que no está regida por el Apartado B, no tienen ninguna posibilidad de ir a una huelga lícita. De acuerdo con el Apartado A del Artículo 123 Constitucional en su fracción XVIII: "las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital". En estas condiciones, de acuerdo con el Apartado A, en una Universidad pública autónoma, en donde no existen, obviamente, derechos de los propietarios del capital, nunca podrá darse una huelga lícita; es decir, no podríamos hablar de que un movimiento colectivo en una universidad pueda tener por objeto conseguir "el equilibrio entre los diversos factores de la producción" y menos aún "armonizar los derechos del trabajo con los del capital".

Así, las puertas del derecho, las puertas de la Constitución, están cerradas a los movimientos huelguistas en las universidades de acuerdo con el Apartado A; lo cual lleva de por sí a consecuencias desastrosas, a situaciones y a medidas de hecho que enfrentan absurdamente a los trabajadores y al personal académico de una universidad pública y autónoma contra la propia universidad, constituida, esencialmente, por ellos mismos.

En estas condiciones, las agrupaciones de trabajadores de las universidades de las que estamos hablando, de no estar regidas por el Apartado B, sólo pueden seguir dos caminos: o nunca ir a la huelga, o ir a una huelga que es, necesariamente, ilícita.

Por lo tanto, la legislación que contemple y reglamente las relaciones laborales entre las universidades y sus trabajadores, deberá establecer, de manera muy clara y precisa, el respeto al derecho de huelga de los trabajadores, en aquellos casos en que se violen sus derechos laborales por la propia institución, y no existan otros medios legales de hacerlos efectivos; pero por otra parte es indispensable impedir la realización de paros por razones ajenas a la institución o por solidaridad, que son una forma de represión contra todos los demás miembros de la comunidad universitaria para forzar una aparente adhesión de la institución, todo lo cual viola la autonomía en la medida en que va contra la independencia ideológica y política que debe tener la Universidad. Debe así garantizarse perfectamente en dicha legislación las condiciones y el procedimiento al través del cual los trabajadores podrán ejercitar el derecho a la huelga.

Coincido con la idea que ha sido expresada, en

el sentido de que la competencia para el conocimiento de las cuestiones laborales entre las universidades públicas y autónomas y sus trabajadores, debería corresponderle a la Secretaría del Trabajo y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Debe apoyarse la proposición de crear una reglamentación de las relaciones laborales en las universidades, estableciendo las bases jurídicas al más alto nivel en nuestro país; o sea, en la propia Constitución General de la República. La necesidad de una reglamentación clara y específica para las universidades es consecuencia de su naturaleza y características sin paralelo, o en otras palabras, de las peculiaridades únicas de la relación laboral en las universidades.

Tal como lo señala el planteamiento del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México en la introducción a su proposición, el texto mismo puede enriquecerse y debe afinarse en algunos de sus puntos. Es necesario contemplar la posibilidad de que en la medida en que se hace legislación a nivel constitucional de la relación de las universidades públicas autónomas con sus trabajadores y personal académico, se haga una reglamentación específica de dicho Apartado, aun cuando provisionalmente y en tanto se reglamen-

ta, transitoriamente se aplicará supletoriamente alguna de las leyes existentes.

Solamente de una manera puedo entender la posición de aquéllos que apoyan que las cosas queden como están: al apoyar que la situación de los trabajadores de las universidades públicas autónomas siga en la incertidumbre, se pretende evitar la solución de los conflictos en las universidades a través del derecho, lo cual conduce, fácil es deducirlo, a seguir colocando a los trabajadores en un camino sin alternativas legales y presentarles un panorama en que la vía, es la acción fuera del derecho, la acción a través de la fuerza y de la violencia. La falta de una reglamentación indiscutible dejará a los trabajadores a merced de la arbitrariedad de personas o de grupos, y a la Universidad a merced de la fuerza.

Cuando se dice que las universidades deberían enfrentar sus conflictos como situaciones de hecho sin regulación alguna, esto equivale a sostener que los conflictos laborales escapen al conocimiento de los tribunales del país, escapen a la jurisdicción del Estado, y que por lo tanto, la Universidad se encuentre fuera del Estado Mexicano.

# INTERVENCION DEL LICENCIADO ROLANDO CORDERA CAMPOS

**Consejero Universitario por la Facultad de Economía de la UNAM.**

Quisiera iniciar mi intervención haciendo dos aclaraciones que me parecen pertinentes. Al mismo tiempo tengo que lamentar el hecho de tener que iniciar precisamente esta intervención aclarando cuestiones que a final de cuentas van a refutarse como anecdóticas. En primer término, quisiera aclarar que participo en estas sesiones a título personal, sin que esto quiera decir que rehúyo o que rehuiré asumir mi responsabilidad, o la responsabilidad que se deriva del hecho de ser Consejero Universitario por la Facultad de Economía. Ignoro las razones que tuvieron para apuntarme en esta lista participantes, ignoro el por qué de mi inscripción por la SPAUNAM al cual me honro en pertenecer pero, repito, no hablo hoy en su representación.

En segundo lugar, quisiera insistir como lo he hecho en otra ocasión, que desde luego respeto el derecho que el Sr. Rector de la UNAM tiene para presentar, en este caso al Presidente de la República, un proyecto de iniciativa para agregar un apartado al Artículo 123 Constitucional, pero creo indispensable reiterar, que tanto en mi calidad de universitario como en mi calidad de consejero universitario, no puedo considerar esta iniciativa como una iniciativa de la UNAM. Conozco la estructura de esta institución y entiendo que para hablar de una iniciativa de la Universidad sería pertinente que ésta hubiera sido al menos procesada por los órganos de gobierno que en la Ley Orgánica están advertidos para regir a la UNAM, cosa que por desgracia aún no se ha hecho.

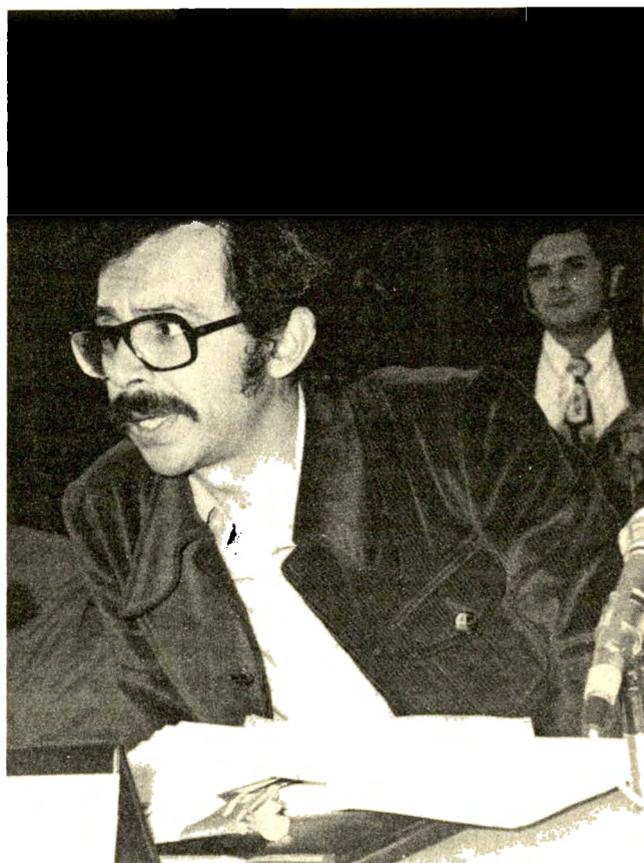
Entiendo que la función principal de estas

audiencias es contribuir a que la nación, y de manera más particular los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, se ilustren al máximo posible en torno a la problemática que actualmente enfrentan la UNAM y en general las universidades autónomas del país. El problema que a todos nos preocupa es el de garantizar que estos centros de estudios cumplan con las funciones que les son propias, como la preocupación que ha movido al Sr. Rector de la Universidad a proponer su proyecto de iniciativa, y de acuerdo con este entendimiento, yo quisiera de entrada, hacer explícita mi discrepancia rotunda con las motivaciones y el sentido del proyecto del Sr. Rector de la Universidad.

El proyecto del Rector Soberón, hace abstracción de las cuestiones esenciales que define la problemática de la Universidad y en general de la educación superior en México. Es a partir del análisis, del estudio y la discusión más amplia sobre estas cuestiones esenciales, que en todo caso debe enfocarse todo proyecto legislativo de carácter nacional, referente a las universidades y en particular a las relaciones laborales dentro de los centros universitarios. Soslayar esta problemática como evidentemente se hace en el proyecto del Dr. Soberón, introduce de principio una serie de incongruencias que difícilmente pueden aceptarse desde un punto de vista lógico, y resulta aberrante desde la perspectiva de la experiencia concreta de los últimos años, que vaya a garantizarse o a propiciarse que las universidades de este país sirvan a los intereses nacionales de independencia económica y de desarrollo con justicia

social, legislando únicamente en materia laboral, si ha de legislarse. Si es hoy necesario introducir nuevas normas jurídicas en materia universitaria, debe empezarse por precisar el objeto y las motivaciones reales de tal legislación. De otro modo no se hará en el mejor de los casos, otra cosa que legislación-ficción y en el peor, producir una camisa de fuerza jurídica que más que coadyuvar al logro de los fines mencionados, contribuirá a profundizar la crisis que en la actualidad aqueja a las universidades de México. Dejemos de lado por ahora las motivaciones del Rector para soslayar lo que en mi opinión son las cuestiones esenciales y tratemos de ubicarlas; pienso que son tres por lo menos las cuestiones fundamentales que constituyen el punto de partida obligado en toda discusión sobre la Universidad, más aún si de lo que se trata es de producir alternativas y normas institucionales que den cauce a un desarrollo sano, auténticamente nacional y democrático de las universidades del país.

En primer término resulta imprescindible reflexionar sobre las relaciones de la Universidad con el poder público; en segundo lugar, es preciso analizar y discutir las relaciones de la Universidad con la sociedad y con el desarrollo económico, social y político en particular; y por último, es preciso someter a examen la forma en que la Universidad está constituida internamente, la matriz de las relaciones internas sobre la cual se orienta el ejercicio de sus funciones específicas, a partir de las cuales tienen lugar las relaciones generales de la Universidad con el Estado y con la sociedad. Es el conjunto de estas relaciones en su vinculación compleja lo que determina y condiciona la capacidad de la Universidad para transformarse así misma, adecuarse positivamente a los requerimientos del desarrollo económico social y a través de ello, cumplir dinámicamente con las tareas que le son propias: la producción, transmisión y difusión de la ciencia y la cultura, el ejercicio sistemático y científico de la crítica y la formación de técnicos y científicos que demanda el país. Una cuestión ha estado en el centro de la problemática universitaria de los últimos años, el de la relación o relaciones de la Universidad con el poder público, es decir la cuestión de la autonomía. Sobre todo en provincia, hemos podido observar claramente la debilidad y el carácter azaroso de estas relaciones que siempre han redundado en el detrimento del trabajo universitario, hemos sido testigos permanentemente del uso político que los poderes locales, económicos y políticos, constitucionales o no constitucionales, han hecho del financiamiento. La nación ha teni-



do que presenciar la marcha a pie de universitarios desde la provincia hasta el D. F. para exigir, que un subsidio federal previamente otorgado, se haga efectivo. Hemos presenciado también la utilización de los poderes locales para desmembrar universidades, para modificar arbitrariamente las leyes orgánicas y es esencialmente en este conjunto de hechos políticos disfrazados de acciones económicas o de actos jurídicos, que tenemos que encontrar la debilidad evidente y la razón de la falta de cumplimiento de las universidades de provincia, desde el punto de vista estricto de las funciones que son propias de la Universidad.

No puede hablarse de la crisis universitaria si no se atiende este problema fundamental, las relaciones políticas, económicas y financieras de estos centros de estudio que efectivamente pertenecen a la nación, con los poderes que federal, estatal o localmente representan desde el punto de vista jurídico al pueblo de México. No es posible en consecuencia atribuir a la actual problemática universitaria como causa fundamental de los problemas laborales, soslayando hechos recurrentes que son conocidos por todo el mundo. ¿Qué es entonces lo que se requiere a la luz de esta problemática que he expresado sucintamente? Desde mi punto de vista lo que se

requiere es efectivamente que se garantice de manera inequívoca la autonomía, entendida de acuerdo con los fines que son propios de las universidades, que se garantice inequívocamente la autonomía entendida como la libertad irrestricta de cátedra y de investigación, y dentro de esto, que también se garantice de manera inequívoca y permanente el financiamiento de la actividad universitaria.

Este es desde mi punto de vista la primera cuestión que debería requerir nuestra atención fundamental. Se ha dicho por boca del Presidente de la República y de manera repetida que la Universidad no produce los técnicos y científicos que demanda la actual problemática crítica. “La Universidad produce pequeño-bugueses”, nos ha dicho el Presidente de la República “produce profesionales imbuidos del más vulgar y brutal de los individualismos, que tienen en el horizonte de la sociedad de consumo el único horizonte”. Creo que tal afirmación es desde mi punto de vista esencialmente válida y está sujeta desde luego a múltiples interpretaciones en torno a sus causas. Sin embargo para los efectos de mi intervención sólo tendría que lamentarme en el sentido de que el sistema político y social en este país haya permitido la construcción, o haya tendido a convertirse en una caja de resonancia estentórea, que despoja de su significado esencial a afirmaciones como a las que me he referido. Se ha llegado incluso a afirmar que la Universidad no produce pequeño-burgueses, sino que es un crisol de burgueses. A pesar del deterioro de esta afirmación original, producida por los medios de comunicación, la afirmación presidencial sigue siendo válida en el contexto de un país pobre y dependiente con profundas desigualdades regionales y con un criminal desaprovechamiento de sus recursos naturales. Requerimos entonces y como segunda cuestión, prioritaria para todos, pensar en una universidad que en efecto funcione y produzca conocimientos, cultura y cuadros técnicos y científicos, en función de las necesidades nacionales. Hasta ahora y en realidad por omisión, la Universidad ha respondido más que nada a las demandas de una clase empresarial timorata, débil pero voraz que sólo requiere de operadores más o menos calificados de la tecnología extranjera. Requerimos entonces pensar y si es el caso legislar en torno a un sistema universitario auténticamente nacional, que le dé a la ciencia y a la cultura, a su transmisión y a su difusión, un auténtico sentido popular y nacional, y es este objetivo el que en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, deberíamos los universitarios dedicar lo mejor

de nuestros esfuerzos y no desgastarlos en el examen de proyectos legislativos que al parecer y desde mi punto de vista, no tienen más mira que introducir camisas de fuerza a las nuevas realidades sociales de la Universidad. Pienso que será de este debate en torno a este problema de donde surjan esquemas de organización, nuevas estructuras, distribución y fomento regional de la investigación y la enseñanza profesional, y muy probablemente una legislación nacional que encauce el desarrollo del sistema, controle el comportamiento hasta hoy arbitrario de las burocracias universitarias, y ponga coto a las intromisiones del poder local.

La Universidad en efecto ha cambiado, se ha masificado, se han cristalizado estructuras de gobierno y administración, se ha formado por la propia fuerza de las cosas una capa burocrática, han surgido de manera permanente los trabajadores como fuerza social (académicos, manuales y administrativos), el viejo esquema comunitario se ha vuelto obsoleto. Pero es muy discutible como dice el rector Soberón, que las legislaciones nacional y universitaria no estuvieran preparadas para contender este nuevo fenómeno. Debo aclarar que al parecer para el rector el único nuevo fenómeno digno de preocupación sigue siendo el laboral. Tras analizar y estudiar por ejemplo la Ley Orgánica de la UNAM y lo que dice en torno a los derechos de los trabajadores, tendríamos que admitir que la afirmación de la Ley Orgánica de que los derechos de los trabajadores, no pueden ser menores que los descritos en la Ley Federal del Trabajo, admite por lo menos, más de una interpretación.

Lo que si es constatable a la luz de la experiencia reciente, es que la burocracia universitaria que por lo menos en la UNAM domina sus órganos de gobierno, no estaba ideológicamente preparada para encarar el fenómeno laboral, sino que al parecer sólo estaba y sigue estando anímicamente dispuesta para enfrentar, aquí sí como dice el Sr. Rector de la Universidad, para contender, como si se tratara de un auténtico enemigo, con el sindicalismo universitario. Vale la pena, precisamente con el objeto de ilustrar y contribuir a una opinión pública y desde luego legislativa y ejecutiva más informadas, recordar aunque sea brevemente la experiencia del SPAUNAM. El sindicato de los profesores de la UNAM se constituye si mal no recuerdo en 1974; presenta a la opinión universitaria un proyecto de convenio de contrato colectivo que distribuye masivamente, en noviembre o diciembre del mismo año; sin emplazar a huelga solicita de los órganos de gobierno de la

Universidad que se manifiesten en torno a su derecho de sindicalización y a contar con un convenio colectivo de trabajo. En diciembre de ese año, el Consejo Universitario reconoce el derecho de los trabajadores académicos de la UNAM a organizarse sindicalmente sin embargo no es hasta abril de 1975 en que, sin respuesta alguna, el SPAUNAM, en base a un congreso extraordinario del Sindicato, decide solicitar la firma de un contrato colectivo de trabajo y emplazar a huelga, siendo hasta junio de ese año en que el Consejo Universitario decide que los profesores e investigadores de la Universidad, no son trabajadores académicos viéndose obligado el SPAUNAM a llevar a cabo una huelga para que muy pronto el propio Consejo Universitario, sin tener hasta donde yo entiendo que violentar ni la legislación universitaria ni la legislación nacional, reconociera que el personal académico de la UNAM podía considerarse como trabajador; no había obstáculos jurídicos, había sobre todo un obstáculo ideológico y un obstáculo de poder. Para seguir ilustrando me gustaría mencionar el caso del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana. Los trabajadores de este sindicato, entuvieron en huelga por cerca de un mes, y salvo opinión más ilustrada en contrario, lo que uno encuentra después de investigar brevemente es que las autoridades o los representantes de las autoridades encargadas de la negociación, pusieron todos los obstáculos posibles, llegando al extremo de no negociar en domingo y de suspender las pláticas el día del padre, esperando muy patronalmente que el sindicato no aguantara dos quincenas. Ciertamente, y esto es necesario reconocerlo, existen problemas derivados de las nuevas relaciones sociales en la Universidad. No contamos, hasta donde yo entiendo, con instancias internas de conciliación, ni con mecanismos bien establecidos que eviten que el conflicto surja de inmediato, ni tampoco con mecanismos que obliguen a las autoridades universitarias a llevar a cabo negociaciones de manera expedita, lo que constituye un reto a la Universidad y a los universitarios, a sus posibilidades de ejercer la autonomía transformándose a sí mismo y transformando la universidad. Aquí me siento obligado a hacer un paréntesis por un manejo irresponsable de la información, que ha tendido a crear en la opinión pública nacional una imagen de la UNAM como una institución sujeta a constantes interrupciones de labores, y de paros locos, frase un tanto cuanto mal traducida de otros idiomas. El SPAUNAM que logró su Convenio Colectivo de Trabajo con

la UNAM en 1973, no ha realizado ninguna suspensión de labores causada por problemas de trabajo, y sólo ha realizado un paro de 24 hrs. en solidaridad con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, que llevaba más de un mes sujeto a las arbitrariedades del poder local y del rector de esa Universidad. Desde que se logró el Título de Condiciones Gremiales del Personal Académico, ha realizado un sólo para más, de 24 hrs. en solidaridad con los electricistas agrupados en la Tendencia Democrática y sujetos al acoso y a la represión de los grupos del sindicalismo burocrático conocido también como sindicalismo charro.

Ciertamente la decisión de parar por un día la UNAM en solidaridad con los electricistas democráticos, fue una decisión que correspondió a los profesores e investigadores agrupados en el SPAUNAM y que, hasta donde yo entiendo, fue tomada responsablemente y constituyó esencialmente un acto político, sujeto a la polémica y a la discusión. Pero yo desde luego, y sobre todo en este caso, rechazo la imagen que se ha querido crear de la UNAM y de los sindicatos, como agrupaciones de profesores, de universitarios de segunda categoría a quienes se trata de convertirnos en los modernos judíos-alemanes de la sociedad mexicana. Nuestros actos han sido decididos responsablemente y asumimos sus consecuencias, hechos públicos y sujetos a discusión.

Quisiera por último referirme a una cuestión que constituye desde el principio de la lucha de los profesores e investigadores de las universidades por sindicalizarnos. El problema de lo laboral y lo académico es una de las preocupaciones centrales. En este caso hablaré de la experiencia que mejor conozco, la del SPAUNAM, que ha planteado con insistencia y desde el principio, la necesidad de delimitar y no de confundir los campos laborales y académicos. El proyecto del Rector no contribuye en nada a esta tarea y más bien pretende elevar a rango constitucional la ambigua situación que en este plano priva hoy en la UNAM, y que ha sido y es fuente de arbitrariedades, confusiones y abusos frecuentes precisamente en las cuestiones que el Rector señala como primordiales en su documento: la selección, promoción y definitividad del personal académico.

De entrada es indispensable señalar que contrariamente a lo que se ha tratado de hacer creer a la opinión pública y a la opinión universitaria, el SPAUNAM no ha pretendido en el pasado, ni pretende hoy, hacer objeto de negociación ventajista el proceso de selección y ascenso del personal académico. En este sentido la Universidad

tiene en el sindicalismo académico su más serio y responsable aliado; no puede dejarse a la presión de grupos de interés, denominense como de denominen, ni a la arbitrariedad de las autoridades por más ilustres y de buena fe que éstas sean, la definición de los criterios y los mecanismos para seleccionar o promover al personal académico. En este campo, la posición sindicalista es tajante y menos sujeta a la intromisión de elementos arbitrarios y subjetivos que la que se mantiene en el proyecto e iniciativa del Dr. Soberón. La entrada a la Universidad debe darse a través del concurso de oposición abierto, tal es y ha sido la postura del SPAUNAM desde su fundación sin abrir la puerta a otros medios igualmente idóneos como lo pretende el Rector y que en la práctica han quedado al libre arbitrio de la autoridad en turno. En esto como prácticamente en el conjunto de su proyecto, el Sr. Rector de la Universidad pretende que ésta vaya para atrás; pero lo esencial no radica en esta diferencia, el SPAUNAM ha planteado claramente la necesidad de que sean los profesores e investigadores del área de que se trate, los que agrupados colegiadamente en organismos académicos de base, en los cuales participan automáticamente todos los miembros del personal académico, e independientemente de la asociación, grupo o sindicato del cual formen parte, los que se encarguen de determinar los criterios y normas particulares que habrán de regir los exámenes de oposición. Quedaría así en manos de los que conocen y practican la disciplina del caso, el procesamiento específico de evaluación y selección de los futuros profesores o investigadores.

Para el SPAUNAM los sindicatos y las autoridades participarían en el normas definidas por los especialistas, por parte de los jurados y comisiones respectivas. Este procedimiento debe seguirse por lo menos en el nivel jurídico institucional, para garantizar la integridad de este proceso, que en efecto debe ser esencialmente académico y protegido de la influencia de los intereses políticos, ideológicos y de grupo. El proyecto del Rector no va en esa dirección y más bien abre la puerta para que los criterios académicos se vean desvirtuados por un juego de camarillas disfrazadas de asociaciones o colegios de fines y usos múltiples, tal y como pasa por desgracia todavía hoy en la UNAM. En efecto, la actual legislación universitaria sobre la materia, establece que las comisiones dictaminadoras, que el caso de la UNAM son las encargadas de llevar a cabo el proceso de admisión del personal académico, se formarán en parte por profesores nombrados por

las asociaciones, colegios, agrupaciones, etc. Sin mayores precisiones, no se trata de organismos colegiados de base, de participación obligatoria y automática, sino de cualquier tipo de agrupación magisterial.

Al abrir, en su proyecto de iniciativa la posibilidad de asociaciones de este tipo funcionen también como organismos gremiales, el Rector pretende elevar a nivel de mandato constitucional precisamente lo que en su exposición de motivos trata de combatir: la imbricación ambigua e indiscriminada de lo laboral con lo académico. Al respecto quisiera añadir que el proyecto del sindicalismo universitario en torno a la organización colegiada de los profesores, constituye esencialmente un intento, a través de la lucha sindical, por dar un paso a la reconstitución de una nueva comunidad universitaria que admita y contemple la libre acción de las nuevas fuerzas sociales, en este caso los sindicatos, que han surgido debido a la explosión universitaria de los últimos años. No he pretendido ni pretendo embarcarme en la discusión específica y detallada del proyecto del Rector en sí mismo.

Sobre su inconsistencia jurídica, sobre su incongruencia de la realidad, que pretende normar y sobre su dudosa validez desde el punto de vista de derecho público, laboral y constitucional, otras voces más autorizadas que la mía se han expresado, y espero que se expresen más adelante. Mi intención ha sido sobre todo contribuir al enriquecimiento de un debate que considero urgente y de innegable utilidad nacional y que por desgracia ha tenido que iniciarse en base a motivaciones menores. No se trata como al parecer se insinuó en este recinto con anterioridad, de desviar la atención ni de diluirla sobre lo esencial, más bien se trata de lo contrario, de expresar un discrepancia de fondo con la argumentación y los fines de la proposición del Rector de la UNAM y de plantear los términos de un auténtico debate sobre la universidad del cual tendrá que resultar, si es el caso, la necesidad de legislar sobre el sistema universitario.

Esta es en mi opinión, el requisito indispensable de todo esfuerzo legislativo que se reclame de una organización progresista hacia el cambio social; y en este esfuerzo es mi convicción más profunda que la nación contara con el curso responsable de los profesores y trabajadores universitarios que han optado por la sindicalización, responsabilidad que, y lamento decirlo, proyectos como el del Rector Soberón ponen en duda como supuesto original. Sin embargo y para terminar, creo necesario decir que estoy convencido de que

el proyecto de iniciativa del Rector de la UNAM no sólo restringe sino que en la práctica anula la libertad de asociación de los trabajadores y el ejercicio del derecho de huelga consagrados en la Constitución. Una legislación es positiva cuando recoge las nuevas realidades sociales y las encauza de tal modo que en su devenir arrojan resultados positivos que inciden en el mejoramiento de las instituciones, eliminando a la vez del nivel jurídico institucional formaciones arcaicas que dan lugar a contradicciones viejas ya superadas por nosotros mismos. Una legislación es visionaria cuando aprehende en germen las nuevas fuerzas que está produciendo la realidad social, impulsa y canaliza sus contradicciones con una perspectiva de cambio y abre a las nuevas fuerzas campos bien definidos pero amplios para que desarrollen su potencialidad. Esta sería una auténtica legislación para el cambio social. El proyecto del Rector no responde ni a una ni a otra, es una legislación desbordada por la realidad, que pretende en conjunto volver atrás su vigencia y que sólo sería concebible a través de un régimen de fuerza, el cual, por lo demás, de aplicarse afectaría de inmediato y fatalmente el ejercicio de la libertad

de cátedra e investigación y la Universidad se vería incapacitada para cumplir con los fines que le son propios, lo cual irónicamente es lo que busca el Rector garantizar con su proyecto de iniciativa.

En este país ha costado muchas vidas construir, al menos en el terreno jurídico constitucional, una legislación que mínimamente responda a las permanentes aspiraciones populares de justicia social y soberanía nacional. Alcanzar un régimen de justicia colectiva y la constitución del pueblo en una auténtica nación soberana, son los hechos fundamentales de la historia de México. En la actual etapa histórica los artículos 123 y 27 de la Constitución, constituyen la concreción jurídica de estas aspiraciones históricas. Poco honor se hace a la Universidad y la historia nacional cuando su representante legal pretende que precisamente en uno de esos artículos, el 123, se introduzcan normas que en vez de ampliar y llevar adelante sus implicaciones justicieras y progresistas, impliquen la restricción y en la práctica la anulación de derechos fundamentales e históricos de los trabajadores.

Gracias.

# INTERVENCION DEL DOCTOR ABELARDO VILLEGAS

La Asociación de Profesores e Investigadores de Humanidades, convocada al debate nacional sobre la adición de un Apartado C al Artículo 123 de la Constitución de la República, relativo a los derechos y deberes de los trabajadores académicos y administrativos de las universidades autónomas, por mi conducto propone las siguientes tesis:

1. Saliendo al paso de ciertas actitudes que simplemente se niegan a admitir todo tipo de legislación sobre este asunto, hay que dejar bien claro que es necesario establecer un orden jurídico que de manera inequívoca y nada ambigua garantice los derechos laborales de los trabajadores y profesores universitarios. Las razones son múltiples, pero dado el contexto histórico en que ahora nos encontramos, hay que anteponer una que nos parece fundamental: una ambigüedad en la formulación de tales derechos o una formulación de insuficiente jerarquía, podría facilitar que, en un posible futuro, se desconocieran de plano esos derechos y que la cancelación de las relaciones laborales quedara simplemente sometida a un mandato unilateral como ha ocurrido en otras partes de nuestra América. Desde luego que tal actitud no es imposible, pero lo que queremos es que no se puedan asumir sin romper una trama estricta de Derecho Constitucional. Que quien intente mandar a la Universidad o a las universidades de manera despótica y arbitraria no pueda hacerlo sin violar gravemente el derecho. Por eso resulta impropio lanzar un ¡No! a una iniciativa de este tipo.

Los universitarios no pueden dejarse llevar sólo por golpes emotivos y necesitan racionalizar su

situación, someterla a un examen crítico y no asumir actitudes que en otro contexto pueden ser lamentables.

2. Por otro lado, cabe una consideración respecto a la naturaleza de la iniciativa que discutimos. Las relaciones laborales pueden verse desde dos puntos de vista que de ninguna manera son inconciliables. Por una parte los trabajadores, tanto administrativos como académicos, han considerado a las universidades como baluartes de un sindicalismo libre, han pensado que el sindicalismo universitario debía ser un sindicalismo renovador, democrático y con una misión nacional que cumplir en el orden de las relaciones laborales. Y esto está bien, pero además hay que considerar otro aspecto de la cuestión. Desde otra perspectiva, *la Universidad es también un baluarte democrático y lo es porque debido a su específica tarea académica no puede menos que asumir una consideración científica en torno a los problemas nacionales y del hombre*. La consideración científica de los problemas sociales, por ejemplo, requiere de un alto nivel académico que la Universidad no puede lograr sin un trabajo sostenido y profundo. Alguna vez el presidente Salvador Allende dijo que *la misión de los universitarios era fundamentalmente superar al balbuceo ideológico y convertirlo en análisis científico*.

Para que la consideración científica se convierta en una consideración crítica no es necesario más que apegarse a los clásicos del método científico y filosófico. Por un lado apegarse a la experimentación, no aceptar aquello que no haya sido suficientemente verificado y examinado de

manera exhaustiva. Y por otro, no aceptar aquello que no haya sido sujeto a una duda crítica y racional y que no sea enunciado de una manera clara y distinta. Si se piensa que tales principios pueden aplicarse a la cuestión social se verá que *es intrínseco a la tarea académica la actitud antiautoritaria y libre frente a las formas represivas tanto materiales como intelectuales*. Y es este tipo de democracias, esta actividad democrática, sobre la cual quiere llamar la atención la Asociación que represento. Por eso consideramos que un ordenamiento jurídico universitario debe conciliar la democracia laboral con la actividad académica, en realidad con otro tipo de democracia y por eso creemos que la iniciativa del Rector Guillermo Soberón atiende a estos dos tipos de intereses y no simplemente al de un equilibrio entre patrones y trabajadores. Y consideramos que este intento de conciliación es lo que otorga su perfil específico y peculiar al mencionado Apartado C.

*La democracia laboral universitaria no puede dejar de lado la consideración acerca del carácter específico de las universidades. Y éstas no pueden olvidar los derechos de sus trabajadores.*

3. Nos parece también que el núcleo de las objeciones al proyecto rectoral se concentra en su concepto de la huelga, la cual sólo será posible, se dice, cuando se violen en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones de trabajo. *Se ha visto en esta formulación una limitación al derecho de huelga. Pero esta formulación está contrapesada por las revisiones anuales y bianuales de salarios y condiciones de trabajo respectivamente.* Revisión que, por otra parte, es bilateral. El carácter esencial de la huelga radica en que es un procedimiento para las mejoras salariales y de condiciones de trabajo. La formulación anterior sería grave si a ésta no se acompañan, como ocurre por su referencia al Apartado A, la obligación de revisar tales condiciones.

De todo mundo es sabido que una formulación tal del derecho de huelga ha sido motivada por una serie de paros anárquicos que no sólo deterioran el trabajo académico sino que menoscaban a las universidades a los ojos de la opinión pública y las ponen en grave riesgo de represión política. Pero nadie ha dicho que sólo por esta causa se han deteriorado los niveles académicos de la enseñanza superior, quienes con este argumento han objetado la iniciativa que discutimos en realidad atacan algo que nadie ha dicho. Para decirlo más brevemente, una formulación tal de derecho de huelga universitaria preserva el aspecto académico que, como hemos dicho, no tiene menos importancia que la lucha sindical.



4. En estas discusiones se ha refutado ya de manera suficiente la crítica en el sentido de que la iniciativa viola la autonomía. Todo lo contrario, la regulación de las relaciones laborales libera al trabajo académico de interferencias en su desarrollo. Pero aquí sí la Asociación de Profesores e Investigadores de Humanidades considera necesario declarar que la legislación constitucional acerca de las universidades debe englobar algo más que las relaciones laborales. En los últimos años hemos asistido a un proceso que se puede esquematizar de la siguiente manera: grupos de presión, partidos políticos, corporaciones e individuos han convertido a las universidades en una arena política. La innata generosidad del joven ha sido manipulada por todo tipo de intereses políticos y económicos. Ello ha producido no sólo el consiguiente deterioro de las labores académicas sino que ha producido un alto costo en vidas y en libertades. Muchos jóvenes y algunos profesores han perdido sus vidas y su libertad al actuar en esta arena política que, incluso en ocasiones, ha sido convertida en tierra de nadie por hampones de toda índole. Tal instrumentalización de las universidades ha redundado, ella sí, en un serio menoscabo de la autonomía.

Hasta ahora, por una razón u otra, el instrumental jurídico de que se dispone ha sido insufi-

ciente para impedir semejante proceso, *de ahí que sea igualmente urgente legislar a nivel constitucional sobre la autonomía universitaria*. De alguna manera la Constitución tiene que salvaguardar el motor básico de la enseñanza superior por la importancia social que ella posee.

No se trata aquí de pedir una legislación para un grupo elitista y privilegiado. Sin una vigorosa y efectiva enseñanza superior se ahonda la tradicional dependencia científica, técnica e ideológica, que nos aqueja. Los países que han cometido el inmenso desacierto de dismantelar sus universidades de perseguir a sus universitarios, no han hecho otra cosa que ahondar su condición colonial. Luego, *resulta indispensable garantizar constitucionalmente la autonomía para que México pueda añadir su emancipación intelectual a las otras que ha logrado en su accidentada historia*. Ciertamente cuando hablamos de autonomía no queremos referirnos a un grupo de profesores, investigadores y alumnos que, como decía Don Justo Sierra, fundador de nuestra universidad moderna, se dediquen a discusiones bizantinas mientras en torno suyo una nación se desorganiza. La autonomía no es la torre de marfil. Ahora sabemos que la Universidad, como un organismo social que es, refleja en su seno las tensiones de la sociedad en la cual se encuentra inserta. Pero de lo que se trata es que no sea un simple reflejo de esas tensiones, arena política o hamponesca tierra de nadie. De lo que se trata es que esté en disposición de analizar estas tensiones, que disponga de un acervo cultural propio para asumir un papel de orientadora en los difíciles días en que vivimos. *Y eso, no lo puede hacer sin autonomía, la cual, en consecuencia, debe entenderse como la capacidad de las universidades para organizar libre y rigurosamente sus estudios*. Por otra parte, la autonomía sin financiamiento material no es nada. *Proponemos pues que se legisle, también a nivel constitucional, el derecho que las universidades autónomas tienen para ser financiadas*. Tal financiamiento existe ya y, en general, de manera abundante, pero lo que

creemos es que ese financiamiento sea un *derecho* y no una simple buena disposición estatal. O sea, queremos que el financiamiento de las universidades autónomas de servicio público estén más allá de los vaivenes políticos, que deje de ser una merced para convertirse en una obligación.

Muchos han visto en el financiamiento de las universidades por parte de los gobiernos una práctica lesiva para la autonomía. Pero no es así, el dinero de que dispone el Estado es el dinero del pueblo mexicano, no es un caudal de una institución privada que se llame gobierno. El financiamiento de los gobiernos a las universidades es un financiamiento que se hace el pueblo a sí mismo, a sus estudiantes y profesores. De manera que no tiene nada de paradójico que pidamos aquí una legislación sobre financiamiento universitario. Lo que estamos pidiendo es que nuestras autoridades, las que nosotros hemos nombrado, se conviertan en un canal expedito para que el pueblo pueda, de una manera institucional, subvenir a sus necesidades intelectuales y educativas.

No se nos escapa la ineludible obligación que los universitarios adquirimos si tales propuestas se convirtieran alguna vez en realidades. La opinión pública es reacia a financiar a profesores, empleados y universitarios que no cumplan con sus obligaciones. El estudiante que pierde los días, el profesor que no asiste, el empleado negligente, no reflexionan que el dinero que los sustenta es el producto del trabajo de otros. Pero así es y, por eso, resulta paradójico que quienes se creen populistas o cercanos a las necesidades nacionales derrochan el caudal que un pueblo levanta con enormes sacrificios. Esta es una razón más para que se legisle en el sentido que hemos propuesto, para que se regulen las relaciones laborales y nuestras casas de estudio no derrochen su tiempo y su dinero. Para que se proteja el estudio de las acechanzas políticas y criminales y para que en suma, el pueblo garantice la existencia de una enseñanza superior que tiene que revertir en su propio beneficio.

# INTERVENCION DEL SEÑOR ARMANDO LOPEZ DE ITA

**Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla.**

Sr. Lic. Mario Moya Palencia; Sr. Lic. Pedro Ojeda Paullada; C.C. universitarios, trabajadores y maestros:

Mi presencia en este lugar obedece, más que nada, a la necesidad de fijar la posición del Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla, con respecto a la pretensión de legislar un Apartado C al Artículo 123 Constitucional y, a la vez, hacer algunas consideraciones que, desde el punto de vista del sindicato, nos es conveniente hacer:

La pretensión de adicionar un Apartado C al Artículo 123 Constitucional que regule las relaciones laborales de la UNAM con su personal administrativo y académico, no es nueva. Las primeras voces al respecto se escucharon desde los principios de la huelga de los empleados administrativos de la UNAM que defendían su derecho a la sindicalización y demandaban la contratación colectiva y mejores condiciones de trabajo. El sentido de tal Apartado, tanto por su contenido como por el espíritu que lo anima, no es otro más que detener el avance ascendente del sindicalismo democrático e independiente que se abre paso en las universidades; nulificar las conquistas alcanzadas por los trabajadores universitarios en el terreno laboral, y someterlos a un régimen de excepción respecto a sus derechos laborales y constitucionales.

Los antecedentes más inmediatos de medidas de este tipo los encontramos en la legislación de excepción que se estableció para los trabajadores al servicio del Estado y la que se pretendió establecer a través de las leyes orgánicas de

las universidades para los trabajadores a su servicio.

Regímenes de excepción rigen para los trabajadores bancarios, en abierta afrenta al derecho del trabajo y a la justicia humana. En el caso de los trabajadores de la burocracia, durante el sexenio del General Lázaro Cárdenas, se procedió a contar en sus derechos laborales mediante la promulgación del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, que estableció condiciones laborales distintas a las que figuran en el Artículo 123 Constitucional. Para ello se adujo la naturaleza no económica de las instituciones establecidas y el carácter de servicio público de sus funciones.

Como el mencionado estatuto era objeto de frecuentes críticas debido a su inconstitucionalidad, durante el gobierno del Licenciado Adolfo López Mateos se procedió a incorporarlo al texto de la Constitución y así se convirtió en el actual Apartado B del Artículo 123. A partir de entonces, adquirió rango constitucional la nulificación impuesta al derecho de los burócratas en cuanto a sus condiciones colectivas de trabajo, y la restricción a su derecho de huelga, reduciéndolo sólo a los casos en que exista violación general y reiterada de las condiciones de trabajo.

En la práctica lo anterior se ha traducido, también en la nulificación de este derecho. Es precisamente esta legislación de excepción uno de los factores más importantes que han conducido al sindicalismo burocrático a su situación actual de dependencia y compromiso con

el Poder Público, y a la vez al deterioro permanente de las condiciones de vida y trabajo de este sector laboral. En el segundo caso, se quiso introducir el régimen de excepción de derechos laborales en las universidades otorgando, a través de sus leyes orgánicas, la facultad de autolegislar en materia laboral mediante la expedición de estatutos especiales para el personal académico y administrativo.

Tal situación sólo propició el deterioro de las condiciones de vida de los trabajadores universitarios y la violación sistemática de sus derechos laborales y constitucionales. En la mayoría de ellas, tales estatutos nunca fueron promulgados. Los sueldos que se pagaban al personal administrativo estaban siempre por debajo de lo establecido por la ley. Las condiciones laborales del personal académico no varían mucho de lo que hemos descrito, y todavía en aquellas universidades donde éste se haya organizado, sigue sin ser sujeto de derecho laboral y sometido a condiciones salariales que imposibilitan el buen desempeño de la alta misión que tienen encomendada.

El sindicalismo universitario, al reivindicar y hacer efectivo el derecho a huelga por aumento de salarios, revisión contractual de las condiciones de trabajo, solidaridad, y por el derecho a la contratación colectiva de los trabajadores universitarios, ha reivindicado y hecho vigente el espíritu original del Artículo 123 Constitucional que legislaba el trabajo en general y no establecía diferencias entre trabajo económico y no económico, ni hacía distinciones entre los trabajadores.

En el original del 123 Constitucional eran sujetos de derecho todos los trabajadores, independientemente de la empresa o institución a la que prestasen sus servicios. Sólo la mentalidad burocrática en cuanto al control del movimiento sindical con el propósito de desnaturalizarlo, de invalidar su sentido revolucionario, y la necesidad de la burocracia política que controla el Estado de crearse una base de apoyo propio, han conducido al establecimiento de legislaciones de excepción para determinados sectores de trabajadores.

Este es el sustento jurídico de la propuesta del Doctor Soberón. Se ha argumentado, falazmente, que el movimiento sindical universitario es el causante del deterioro del nivel académico de las universidades. Se pretende así eludir las responsabilidades gubernamentales y de la burocracia universitaria por la situación que éstas guardan. Se olvida que los trabajadores no



podemos ser culpables de la crisis que atraviesa todo el sistema educativo y, en consecuencia, las universidades, como resultado de la falta de una educación que responda a las necesidades del país, del raquitismo presupuestal en que viven los centros educativos, del anacronismo, en que se sustenta la enseñanza, de la falta de planificación educativa, de la carencia de ideales pedagógicos, sociales y progresistas conforme a los cuales educar a las jóvenes generaciones y, ¿por qué no decirlo?, por la mezquindad política con que los funcionarios gubernamentales atienden a los requerimientos universitarios.

No es buscando víctimas propiciatorias como esta problemática puede abordarse y resolverse. Es necesario, por el contrario, dar a esto una respuesta global; es decir, transformar radicalmente el sistema educativo nacional a todos sus niveles; democratizar la enseñanza, desde el jardín de niños hasta la universidad. De otra manera, no podrá remontarse la crisis educativa. Pero nos engañaríamos si pensáramos que la propuesta de Soberón tiene siquiera el propósito de contribuir a resolver esta problemática. Su pretensión es más concreta: Retornar al viejo modo de manejo de las relaciones laborales de las universidades, la violación escalonada

y sistemática de los derechos de los trabajadores, volver a los raquícos salarios de antes, al favoritismo en la admisión escalafonaria de los trabajadores administrativos y académicos; en suma, al retorno del régimen de excepción laboral y a la nulificación del derecho del trabajador en las universidades.

A esto es a lo que nos oponemos. Con su iniciativa, Soberón quiere perpetuar la existencia de sindicatos para el personal administrativo y el académico y destruir también el avance logrado en aquellos sindicatos donde los trabajadores universitarios marchan en una sola organización.

El problema por el que atraviesan las universidades, el más grave, es la falta de financiamiento adecuado. Quienes dominan la economía y la política del país, nervios del sistema mexicano, saben que reprimir a las universidades es reprimir al pueblo mexicano en su lucha por la liberación. Quienes asfixian económicamente a las instituciones de educación superior son conscientes de las condiciones de miseria y explotación de las mayorías nacionales y de que las tesis, como las becas-crédito sujetan el desarrollo de la ciencia a sus propios intereses pretendiendo mantener la situación actual. La ciencia, para que sirva a las masas, debe de ser "libre"; libre de tradición, del ativismo decimonónico del positivismo reinante en la mayoría de las universidades mexicanas.

Todavía hoy los fenómenos naturales y sociales son descritos positivamente sin impugnación crítica, sin el verdadero rigor científico esclarecedor de la verdad, que es la búsqueda final de todo proyecto científico. Las universidades deben abrir sus puertas a la verdad científica. En las universidades la ciencia debe encontrar el ambiente propicio para reproducirse y servir al proceso de cambio que el país entero reclama.

¿Pero cómo la ciencia puede desarrollarse óptimamente si hoy día las universidades son víctimas de la represión económica? ¿Cómo el quehacer científico funde convertirse en la función fundamental de la universidad, si nuestros estudiantes y profesores ven el acontecer tecnológico de los países altamente desarrollados como misterios del hombre?

El Estado mexicano, lo hemos afirmado siempre, tiene la obligación de financiar incondicionalmente a las universidades en la medida de sus necesidades y sus requerimientos.

Los elementos, los prejuicios políticos que intervienen ahora en el otorgamiento de los subsidios, deben de quedar atrás para dar marcha a la lucha contra la dependencia científica y tecnológica de la nación. No se puede ser congruente con lo que se dice, si en la práctica se niega. Es verdad que uno de los problemas más importantes que aquejan al país es la educación superior. Es cierto, pero decirlo sin tratar de combatirlo, realmente sólo ayuda a que la crisis se prolongue y haga de los centros educativos magros creadores y formadores de cuadros profesionales al servicio de la propia crisis; seres dominados por la enajenación enseñoreada en todos los quehaceres de la nación. El compromiso, pues, del Estado, es financiar sin restricciones a la educación. Un elemento que es objeto de denuncia es que el centralismo educativo parte del centralismo político y es, a su vez, expresión de la crisis política que predomina hoy en el país. La decisión del financiamiento corresponde al Gobierno Federal, ya que los subsidios de los gobiernos locales son marcadamente inferiores al que otorga el Gobierno Federal.

Los gobiernos estatales han cedido al Gobierno Federal la responsabilidad de resolver el problema del financiamiento de sus universidades porque aquél debe mantener su categoría de gran salvador, porque el Gobierno Federal, en última instancia, se ve obligado a intervenir en estos problemas. Y ésto se debe a que no se obliga a los gobiernos estatales a cumplir con el financiamiento para las universidades de sus estados.

Por las consideraciones expuestas, nos permitimos proponer que se expida una ley de financiamiento a las universidades para que éstas puedan cubrir sus gastos y lograr su propósito, sin que para esto se tomen los criterios según el vaivén político o según el grupo que esté en el poder dentro de las universidades. Independientemente de ello, pedimos que se emita una ley que obligue al Estado a sufragar la educación superior. A la vez, si se ha de legislar en materia laboral en las universidades, nosotros exigimos que se tomen en consideración las conquistas logradas por los sindicatos universitarios y en todo caso, si es que se legisla, se debe legislar en cuanto al Apartado A, es decir, en la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

# INTERVENCION DEL CONTADOR PUBLICO HUMBERTO MARTINEZ DE LEON

**Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes**

Sr. Lic. Mario Moya Palencia  
Secretario de Gobernación,  
Sr. Lic. Pedro Ojeda Paullada  
Procurador General de la República,  
Señores Rectores,  
Señores y Señoras.

Me ha sido solicitado que, en mi calidad de Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, aporte mis puntos de vista en torno a la propuesta del Dr. Guillermo Soberón, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de adicionar al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un Apartado C en el que se regulen todos los aspectos de las relaciones de trabajo que se dan entre las instituciones públicas de educación superior, que no dependen directamente del Estado y sus trabajadores administrativos y académicos.

Es indudable que uno de los aspectos que merece un trato más serio, en lo que se refiere a desarrollo socio-económico y cultural de nuestro país, lo constituye el problema educativo.

Es sabido de todos que, a pesar de los enormes esfuerzos desplegados en el ámbito de la educación por los regímenes revolucionarios a partir del año de 1920, estamos aún lejos de ver realizado el ideal a que aspiró el grupo brillante de mexicanos que hicieron la Revolución y consagraron las aspiraciones populares en la Carta Fundamental de 1917. Aquellos ilustres compatriotas anhelaban, con apasionada vehemencia, el que las masas analfabetas e ignorantes de nuestro pueblo

tuvieran la oportunidad de cursar por lo menos la educación elemental.

Hoy día, el signo de nuestro país continúa siendo el hambre de saber, tal vez por que el pueblo sabe, como lo enseñó José Martí a todos los latinoamericanos, que un pueblo educado jamás será un pueblo esclavo.

Dentro de este orden de ideas, pero ya ante la presencia de los deslumbrantes y a la vez pavorosos éxitos científicos de fines de siglo, muchos mexicanos preocupados por nuestro devenir señalan con insistencia que la brecha científica y tecnológica entre los países ricos y los pobres como el nuestro se va ensanchando día a día; que conforme pasa el tiempo resulta mucho más remoto el poder realizar el sueño de ser un país plenamente independiente, en lo político y en lo económico, a no ser que se solucione un aspecto tan fundamental para el desarrollo integral de cualquier pueblo, como lo es su quehacer autónomo en los científico y lo tecnológico.

En otras palabras, si verdaderamente deseamos alcanzar un estadio de desarrollo elevado y con total independencia, requerimos que con urgencia se sienten las bases para que las casas de estudios superiores y las instituciones de investigación científica puedan cumplir en la forma más cabal con las importantes tareas que tienen encomendadas. No otorgarles esas garantías o no afrontar con valentía y sinceridad el complejo y problemático panorama que el sistema de creación, transmisión y difusión del conocimiento científico, ofrece hoy en día México, es tanto como despre-

ciar el esfuerzo descomunal que en este campo realizó el gobierno de Echeverría.

En efecto, el sexenio que está por concluir destaca luminosamente dentro de la historia contemporánea, por el impulso verdaderamente extraordinario que la educación superior y la organización de la investigación científica recibieron. Los subsidios a la educación superior lograron incrementos jamás vistos; se hicieron surgir instituciones de educación superior en localidades, como en el caso de Aguascalientes, en donde hace seis años apenas se soñaba en que existieran y hoy las vemos convertidas en hermosas realidades; se impulsó ampliamente la investigación científica y la formación de recursos humanos de alto nivel; se fortalecieron los programas universitarios de formación de personal académico, que tan angustiosamente escaso es todavía. En términos generales, se puede decir que se asumió con gran visión histórica y con una sólida responsabilidad, la búsqueda de las soluciones que la educación superior reclamaba imperiosamente.

Sin embargo, conscientes estamos de que México, hoy con casi 62 millones de habitantes, enfrenta problemas sociales sumamente complejos por las tensiones que se suceden entre las diferentes clases, por la lucha entre los desposeídos por alcanzar mejores niveles de vida y la ilógica resistencia de los detentadores de la riqueza empeñados en un afán egoísta de acumulación y lucro, todo lo cual, necesariamente, repercute en el seno de las universidades, lo que a su vez hace que, con mucha frecuencia, se anulen los impulsos que para favorecer a la educación ha realizado este régimen.

En la década de los setentas las universidades del país viven la particularísima circunstancia del aumento masivo en la demanda y prestación de los servicios educativos, lo que ha traído como consecuencia un incremento geométrico en el número de sus servidores.

Un país como el nuestro en el que tan escasas son las oportunidades de empleos decorosamente remunerados; una economía nacional que ha sido tan insistentemente analizada en los últimos años para concluir en que está deformada y desequilibrada en sus distintos sectores productivos, no puede generar otro fenómeno que el que el Dr. Soberón señala en el texto de su iniciativa: la inquietud laboral que llega ahora a la Institución que por la naturaleza misma de sus funciones es precisamente una de las entidades que tiene la posibilidad de generar mayor oferta de ocupación: la Universidad.



Sin embargo, coincidimos con las opiniones de diferentes personas que han señalado que no es lo laboral el problema único de las universidades; estamos, por ejemplo plenamente conscientes de que en ellas se vive con singular urgencia el apremio económico, motivado tanto por la práctica tradicional de considerar a la educación como un servicio público de carácter asistencial que debe de proporcionarse gratuitamente, como también por las deficiencias del aparato tributario mexicano que no ha podido canalizar recursos más amplios a las instituciones de educación superior del país y sin embargo nada hacemos por temor a los efectos inmediatos que las medidas pudieran tener.

En suma, la crisis de la Universidad debe enfrentarse buscando una solución total a sus problemas, pero dentro de la cual se comprenderán las bases de una legislación universitaria del trabajo, cuya ausencia se nota hoy con características de gravedad.

Ante esta situación, la actual legislación laboral, y la interna de las universidades, ha resultado inoperante para resolver conflictos como los que antes se señalaron, por lo cual efectivamente se

han visto gravemente deterioradas tanto sus actividades normales como la calidad profesional de los recursos humanos que están formando. No se puede negar que las instituciones de educación superior mantienen una "relación de trabajo" con sus servidores, sean ellos personal administrativo, docente o técnico; no se puede negar tampoco el derecho que éstos tienen para constituir sindicatos para la defensa de sus derechos laborales, como nadie piensa ni ha pensado en menoscabar el derecho de huelga que es una conquista histórica de la clase trabajadora. Pero la institución universitaria, creada y fortalecida con esfuerzos del pueblo, reclama también sus derechos, que son los derechos del pueblo, ya que en última instancia los fracasos que en materia de formación de personal científico o tecnológico tengan las universidades, serán fracasos del país, constituirán sin duda obstáculos difíciles de superar para lograr su desarrollo pleno y la justicia social por la que han luchado tantas generaciones de mexicanos.

Creo sinceramente que el debate, que en este mismo lugar se ha venido realizando, se ha visto honrado con la luminosa presencia de los más destacados juristas del país; también pienso que plumas y voces más autorizadas que la mía han señalado ya sus puntos de vista, en lo que toca a los aspectos jurídicos de la cuestión. Conviene destacar sin embargo, que aparentemente el debate central ha sido acerca de si la iniciativa propuesta por la UNAM, a través de su respetable Rector, es o no lesiva para los derechos de los trabajadores.

Como antes queda señalado, estimo que la iniciativa parte correctamente del supuesto de considerar como "laboral" la relación existente entre la Universidad y sus servidores. Pero aún partiendo de esa base debe considerarse que ésta es una opinión que diversos juristas han manifestado —y que comparto plenamente— los derechos de los trabajadores nacen fundamentalmente de la concreta relación laboral de la que son parte.

Todos los derechos subjetivos se reglamentan en normas jurídicas, atendiendo precisamente a ciertas circunstancias y buscando que se ejerzan dentro de los límites que impone la razón. Nada más propio que sea la Universidad, institución que está empeñada y comprometida en la búsqueda de la verdad, quien encuentre a ésta en la justicia. La Universidad reconoce la necesidad de respetar e incrementar los derechos de sus trabajadores: sólo que esos derechos, como antes se señaló, deben ejercerse de acuerdo con lo que la razón extraiga de las circunstancias reales, y sin

que se constituyan en impedimento para la realización de los objetivos institucionales que le competen a la propia Universidad, que por naturaleza son de orden público.

Mucho se ha abundado ya, por las diferentes personas que en las semanas anteriores han pasado por esta tribuna, así como destacados articulistas en la prensa diaria, en que las normas previstas en los apartados A y B del Artículo 123 Constitucional son inaplicables a los trabajadores de las instituciones públicas de educación superior que no dependen directamente del Estado, ya que en el primer caso se afirma contundentemente que una universidad no tiene ninguna semejanza con las empresas de carácter lucrativo que organizan los factores de la producción, y que en lo que se refiere al Apartado B resulta inaplicable porque éste se refiere a los trabajadores al servicio de la Unión o al Gobierno del Distrito Federal. Es clara, con esto, la necesidad de una legislación propia para los servidores de las universidades.

Una sana política legislativa recomienda estar atentos a las circunstancias históricas que se viven cada momento, como estuvo atento el Presidente Adolfo López Mateos, cuando elevó a rango Constitucional los derechos establecidos a favor de los trabajadores del Estado. Es indudable que, cuando al inicio de su gobierno presentó la iniciativa de adicionar el Artículo 123 con el Apartado B, la medida fue aplaudida sin excepción por la ciudadanía mexicana y aún hoy las personas que opinan sobre el particular consideran que ella obedeció a una necesidad social sentida, muy especialmente por los propios trabajadores, de imponer seguridad y certidumbre a relaciones de trabajo que, aún siendo tales y aún concediendo claramente derechos a los trabajadores no pueden jamás asemejarse a los que disfrutaban los trabajadores en general.

Las universidades reclaman, fundamentalmente en lo que se refiere a los trabajadores académicos, normas específicas para regular las relaciones de trabajo que se establecen con sus servidores. Igualmente reclaman reglamentación específica sobre el ejercicio de ciertos derechos, como los de huelga y de asociación. Una reglamentación que se requiere precisamente por la calidad específica de servicios públicos en los que el país tiene cifradas las más importantes y las más grandes esperanzas para lograr un desarrollo social y cultural verdaderamente autónomo.

Por otra parte, conviene insistir que el proyecto desde ningún punto de vista atenta contra los derechos laborales del magisterio, mucho menos contra el de la definitividad del empleo. Sostener

lo contrario es antiuniversitario, pues la Universidad, institución a la que la sociedad le encarga el cumplimiento de fines como el de preparar con el máximo de eficiencia al personal que en lo futuro tendrá en sus manos el destino del país, necesita claramente, para cumplir con ese propósito, seleccionar por los medios mas idóneos a su personal académico. Los maestros no se improvisan, ni es lícito exigirle a la Universidad que ingresen a las filas de su docencia gentes impreparadas únicamente como consecuencia de supuestas conquistas laborales. Son aspectos en los que las universidades jamás deben negociar: Ello equivaldría ni más ni menos que a su propio suicidio.

Alabamos decididamente el que en el proyecto se señale que el ingreso, promoción y definitividad del personal académico son cuestiones precisamente de esa índole, las que deben de ser establecidas internamente por la misma comunidad universitaria a través de sus órganos respectivos, o por aquellos a quienes ésta misma les encomiende el cumplimiento de función tan importante.

Nos complace profundamente el hecho de que

la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional haya surgido precisamente de una casa de estudios tan prestigiada, tan querida y de tanta tradición en la historia de nuestro país como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México. Al hacerlo, ha expresado claramente lo que era ya un clamor general en el ámbito de la educación superior y es altamente positivo constatar que un problema de tal importancia como el que afronta la educación superior en el país está siendo analizado al más alto nivel y por los universitarios más autorizados en la materia. Es también satisfactorio constatar el gran interés que este tema ha suscitado en todos los sectores de nuestro pueblo, hecho que revela fehacientemente el alto grado de madurez cívica propiciada por el clima de libertad mantenido durante el régimen del Presidente Echeverría.

Tenemos la absoluta convicción de que la situación por la que las universidades atraviesan, será resuelta de la manera más adecuada conforme a la razón y al derecho, pues de ello depende en gran medida el futuro de las universidades y por ende del país.

# INTERVENCION DEL SEÑOR ALFREDO REYES SANCHEZ

**Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia al Servicio del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala**

Señores representantes a esta asamblea pública:

En vista de que es del mayor interés para los trabajadores universitarios e instituciones de enseñanza superior el proyecto para adicionar el Apartado C a la Constitución General de la República, presentado al Ejecutivo Federal por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, me permito hacer las siguientes consideraciones en nombre del Sindicato de



Trabajadores Administrativos y de Intendencia al Servicio del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala.

Al hacer un análisis del proyecto que ha motivado esta discusión, aun cuando no somos jurisperitos, sí nos damos cuenta de la grave acometida, pudiera decirse así, que se pretende dar a los derechos conquistados por la clase trabajadora asalariada.

En el caso nuestro, debemos decir que antes de habernos organizado en Sindicato, los dizque sueldos que percibíamos eran, aproximadamente, 25 y 35% debajo del salario mínimo general regional, y, una vez constituido nuestro Sindicato, que está registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, bajo la partida 2 a fojas 42 vuelta 43, en el libro respectivo, con fecha 18 de febrero de 1971, pudimos exigir, con apego al Artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria, el cumplimiento de nuestros derechos como trabajadores en una institución de enseñanza superior.

Por tal motivo, comparecemos ahora para expresar en esta asamblea nuestro más enérgico repudio a la descabellada e inhumana iniciativa del Doctor Soberón, por ser lesiva a los intereses de los trabajadores al servicio de las universidades e institutos de enseñanza superior del país, por ser anticonstitucional, ya que se pretende conculcar los derechos y las conquistas que a base de luchas y sacrificios ha conseguido la clase trabajadora de México.

Para evitar que se lleve a efecto la idea absurda del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Guillermo Soberón,



rón Acevedo, es necesario que sea discutido el proyecto respectivo, primero, dentro de las comunidades universitarias del país, las que ya se manifiestan en contra de dicha pretensión.

En vez del proyecto de adición, solicitamos que se suprima el Apartado B, que restringe los derechos de los compañeros trabajadores al servicio del Estado.

Los trabajadores de las universidades e institutos de enseñanza superior de la República mexicana, no solamente podíamos quedarnos en el rechazo a la iniciativa Soberón por las causas ya expuestas, sino que, además, como una medida que nos permita avanzar y que consolide nuestros derechos consagrados en la Constitución General de la República y que no contravengan las normas establecidas en esta

Carta Magna, apoyamos y hacemos nuestra la petición del STEUNAM y la Federación de Sindicatos Universitarios, presentada a la opinión pública, en el sentido de reformar la Ley Federal del Trabajo, adicionándole un capítulo que recoja las experiencias obtenidas por el sindicalismo universitario, que toma en cuenta, en general, el trabajo desempeñado en todas las universidades e institutos de investigación.

Asimismo, solicitamos el aumento de subsidios a las instituciones de enseñanza superior para solucionar las críticas cuestiones económicas por las que atraviesan sus trabajadores, lo que redundará, también, en beneficio de su cometido.

Muchas gracias.

# INTERVENCION DEL PROFESOR ENRIQUE ARREOLA

**Secretario General del Personal Académico de la  
Universidad de Guanajuato.**

Con verdadera sorpresa vimos el día de su publicación en la prensa nacional el ya multicitado proyecto de Adición al Artículo 123 Constitucional, presentado por el doctor Guillermo Soberrón, rector de la UNAM.

Ya afirmamos que fue sorprendente para nosotros en provincia, porque dicho proyecto es un ataque directo de un rector, ya no al sindicalismo universitario, sino a la misma Universidad, y refleja un desconocimiento total de la realidad de la situación de las universidades como la nuestra, realidad que trataré de exponer brevemente ante ustedes. Entremos en materia:

El rector Soberrón afirma que en la Universidad existe una situación conflictiva causada fundamentalmente por problemas de tipo laboral y que la actuación de los sindicatos en el interior de las universidades conduce a la anarquía. Definitivamente, el rector está de espaldas a la realidad, al menos en lo que a nosotros se refiere. En nuestro caso, que no es una excepción, estamos seguros de ello, el proceso de constitución del sindicato ha sido un catalizador que ha impulsado fuertemente la participación amplia de los profesores en la discusión y solución de los problemas universitarios, tanto en el plano académico como en el administrativo. Hace poco más de un año que dio comienzo la gestación del Sindicato, de nuestro Sindicato, inicialmente, en torno de los profesores de una facultad; en junio del presente año, se formaliza la constitución del sindicato abierto, ya para entonces, incluye al personal académico de toda la Universidad; en julio, la facultad que vio nacer al Sindicato aprueba un proyecto de reformas académicas; en agosto, el Consejo Universita-

rio conoce y aprueba unánimemente un plan de reformas administrativas para esa misma Universidad, y los nuevos planes de estudio que constituyen las reformas más avanzadas de la Universidad de Guanajuato. Algunas de estas ideas, promovidas por afiliados al Sindicato en otras escuelas y facultades, han comenzado a concretarse en iniciativas como es el caso de los exámenes por oposición para el personal académico, que no existían en ninguna escuela o facultad de la Universidad de Guanajuato antes de esta iniciativa. Actualmente, el Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato, que ya incorpora también a los trabajadores administrativos y manuales, está formulando un proyecto de reglamento interno para la propia casa de estudios, dado que tampoco existe tal mecanismo administrativo en la institución, lo cual ha originado incontables problemas burocráticos a profesores, trabajadores, alumnos y a las mismas autoridades universitarias. Así, pues, nosotros de ninguna manera aceptamos la tendenciosa afirmación a espaldas de la realidad, repito, de que los problemas de las universidades se deben a las acciones de los sindicatos universitarios.

Tal planteamiento lo que pretende encontrar es un pretexto para ocultar los verdaderos problemas y a los auténticos responsables de la actual crisis universitaria. Nosotros pensamos que las causas de esta crisis son otras y mucho más complejas.

Ya se han mencionado y repetido hasta la saciedad estas causas y no es nuestra intención abundar en ellas: precaria situación de trabajo de todos los trabajadores universitarios, falta de financiamiento a las universidades, sistemas de en-

señanza anticuados, leyes orgánicas absurdas y obsoletas y la misma crisis económica, social y política del país, que se refleja en las universidades, etc.

Lo que sí nos interesa destacar, a modo de ejemplo, es la forma como esta situación general se particulariza también con los matices propios de la provincia. De esta manera pues, en el caso de la Universidad de Guanajuato, existen además manifestaciones muy concretas de esta crisis y que el Sindicato está muy lejos de ser parte de ellas. Nos referiremos a algunas, no para traer a colación problemas ajenos, sino para relacionar varios elementos dentro de un contexto común.

En el reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, en su artículo primero, se expresa textualmente lo siguiente:

“La Universidad de Guanajuato gozará de autonomía en su organización, funcionamiento y gobierno sin más limitaciones que las contenidas en la presente ley y en su reglamento, la Universidad de Guanajuato tiene personal y capacidad jurídica propias para los efectos legales.”

Sin embargo, más adelante, en la misma ley dice lo siguiente: en el artículo sexto de la misma Ley Orgánica:

“Los nombramientos y remociones del personal de la Universidad de Guanajuato serán expedidos por el Ejecutivo del Estado a propuesta del rector. El rector será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.”

Artículo 29 de la misma Ley:

“Los directores de las escuelas dependientes de la Universidad durarán 3 años en su cargo, podrán ser reelectos, y serán removidos en los términos que señala la Ley Orgánica de la Universidad.”

¿Entonces, dónde quedó la autonomía? Quise citar estos párrafos de nuestra Ley Orgánica para que se entienda que la Universidad está totalmente desprotegida y sujeta a las intervenciones arbitrarias y personales del poder estatal, lo que en determinados momentos históricos ha provocado etapas de verdadera crisis dentro de la Universidad.

Un ejemplo tragicómico de lo anterior se produjo en 1971, cuando el Ejecutivo estatal designó arbitrariamente a una persona total-



mente ajena a la Universidad de Guanajuato como rector de la misma. Se produjo así una situación conflictiva que trajo por consecuencia la peor crisis de la Universidad en los últimos años, y es muy importante señalarlo: “La única huelga en la historia en la Universidad de Guanajuato.” Precisamente, esta situación que se vive, que es real, provoca entre otros problemas: horarios y cargas académicas excesivas, hasta 12 horas diarias; falta de promociones e incentivos, carencia de jubilaciones, despidos injustificados, etc. y que trabajadores y profesores se sindicalicen.

Esta situación de crisis se hace muy clara cuando se ve que el rector, en lugar de rendir cuentas tanto administrativas como financieras a la comunidad universitaria, da cuentas al poder estatal. Por tanto, fácilmente se puede dar la situación de que cuando algún rector llegara a diferir de alguna consigna oficial, dando una disposición enfocado más a los intereses de la comunidad universitaria que a los de la consigna oficial, se le pueda llamar a cuentas y despedirlo como a cualquier subordinado de una oficina pública, pasando por encima de la comunidad universitaria. Tal situa-

ción, de producirse, vendría a convertirse en causa directa de conflictos entre la Universidad y el Poder Público. ¿Se puede creer, después de lo que hemos mencionado, que las causas fundamentales de conflicto en las universidades mexicanas se deban al sindicalismo?

Afirmamos categóricamente, y con hechos, que el sindicalismo universitario no es ni siquiera una de las causas secundarias de la crisis actual, sino que todo lo contrario, ha sido un factor que ha empezado a analizar y a luchar por sacar a las instituciones de educación superior de la crisis en la que se encuentran. Las demostraciones de violación a la autonomía universitaria por las autoridades de la misma, o de funcionarios gubernamentales son innumerables y no creemos necesario abundar más en ellas.

Pero consideramos que el proyecto del Doctor Soberón es una instancia más del largo proceso de violación a la autonomía universitaria con el agravante de que de un plumazo pretende violar la autonomía de todas las universidades, ahora bien nosotros cómo entendemos esta autonomía universitaria; entendemos por autonomía universitaria el derecho de los profesores, estudiantes y trabajadores universitarios de los centros de enseñanza media superior y superior a crear sus propias formas de organización sindical, académica o política; en segundo lugar la participación decidida en la conformación del gobierno universitario y en la correspondiente toma de decisiones que afectan sustantivamente la marcha de las universidades, distribución del presupuesto, elaboración de planes y programas de estudio, nuevos métodos y sistemas de enseñanza, etc., al margen de la ingerencia del Estado; en tercer lugar concebimos a la autonomía universitaria como la libertad de cátedra entendida como el derecho que tienen los profesores de impartir una o varias disciplinas científicas, artísticas o técnicas al margen de toda ingerencia por parte de las autoridades en la determinación del contenido de la materia correspondiente; como cuarto punto, la libertad de investigación definida en el sentido de que el investigador podrá determinar libremente su objeto de estudio al margen de todo control burocrático; y por último los dos elementos anteriores constituyen un aspecto sustancial de la autonomía sin los cuales, es del todo imposible el desarrollo del conocimiento científico y la investigación creativa orientada a dar respuesta a los problemas urgentes de las masas trabajadoras y por esto estamos luchando.

Decíamos en un principio que el proyecto de Ley Soberón era no sólo un ataque directo, frontal, contra los derechos y conquistas de los trabajadores, sino a la misma Universidad, porque ataca el principio de autonomía, ya que se proyecta directamente contra el derecho de libre asociación de los profesores, estudiantes y trabajadores. Pretende asimismo, negarle a los trabajadores universitarios los derechos laborales de libre asociación, ingreso, estabilidad en el empleo, promoción, contratación colectiva etc.

Nosotros no podemos aceptar que por medio de este proyecto ingenuo de legislación restrictiva, que como ya dijimos, está hecho de espaldas a la realidad y nace desbordado por la misma realidad, se pretenda borrar constitucionalmente convenios y situaciones sindicales que se hayan establecido en diferentes universidades. Hoy en día existen ya, como en nuestro caso, sindicatos únicos que afilian a trabajadores manuales, administrativos y académicos, que espontáneamente decidieron unirse en una sola agrupación. Pretender separarlos es causa, estamos convencidos, de graves conflictos. Existen ya muchos convenios colectivos firmados en forma única por el sindicato mayoritario; existen ya importantes reivindicaciones laborales conquistadas por la lucha para que el sindicalismo universitario se deje degollar impunemente, que es lo que el señor Soberón pretende de una manera sofisticada, utilizando su investidura de rector de la UNAM. Ya lo han venido haciendo burdamente las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales cortando de tajo la toma de conciencia de los universitarios como clase trabajadora, y sus derechos constitucionales para organizarse como tal. Es hasta risible, e ilustra lo burdo y torpe el querer impedir esa toma de conciencia a que nos referimos. Prueba de ello es la respuesta dada a nuestro Sindicato por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ante nuestra respectiva solicitud de registro.

Brevemente resumimos algunos de los puntos principales de dicha respuesta:

1. No somos trabajadores, en todo caso, somos patronos, ¿de quién? Y se basan para ello en la ya mencionada Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato que dice en su artículo 5o. "El gobierno de la Universidad de Guanajuato se ejercerá por: 1) Consejo Universitario 2) Rector 3) Academias, de maestros y alumnos 4) los directores de escuelas, institutos, etc. 5) profesores y jefes de departamento y demás funcionarios administrativos a que se refiere esta ley.

Por lo tanto, y de acuerdo con esto, como somos parte del gobierno universitario, no somos trabajadores, somos por ello, patrones.

3. Vivimos, y lo dice textualmente esta respuesta a nuestra petición, a expensas de los sacrificios del pueblo mexicano y nuestro trabajo, por tanto, es sólo una compensación por nuestra parte en los esfuerzos de dicho pueblo.

4. Contesta la Junta Local de Conciliación que debemos, y esto es sumamente importante (fijémonos bien) ir en contra, como trabajadores, de los fines de la Universidad, ya que no se puede concebir que tengamos fines similares a los de una empresa.

5. Afirman estos señores, y eso es otra causa más de que se nos niegue el registro, de que existe la posibilidad de que en el seno de nuestro sindicato de personal académico afiliemos a algún profesor menos de 14 años, lo que por supuesto, violaría la ley respectiva.

Como vivimos en un régimen de derecho, ¿No es ésto una muestra clara y al mismo tiempo, repito, burda de la consigna que ahora el Doctor Soberón pretende elevar, sofisticadamente, a rango constitucional? ¿En dónde estamos y a dónde nos quiere conducir el Rector Soberón? En rigor, ha iniciado la ofensiva organizada y preconcebida para cortar de tajo la toma de conciencia de los universitarios como clase trabajadora y sus derechos constitucionales como tal.

Ha dado un paso que puede afectar, de ser aprobado el proyecto, la vida institucional de todas las universidades del país. Debió haber consultado, cuando menos, a su propia comunidad universitaria. No aceptamos que el Doctor Soberón pretenda elevar a rango constitucional el conjunto de medidas, por lo menos cuestionables a la luz del Derecho, ya que lo ha demostrado aquí mismo gente con capacidad y autoridad para ello, que ha buscado imponer a

la UNAM, pretendiendo de pasada constituirse en el portavoz de las universidades y en el ejemplo que deberá seguirse para enfrentar a los trabajadores universitarios.

Todo ello resulta para nosotros pretensioso, ilógico y abusivo. Hay un punto en el proyecto, entre otros, que como indicó aquí el rector de la universidad de Guanajuato, puede considerarse neurálgico, y que es el relativo a las huelgas, y proviene y previene que no hay derecho a ellas, sino sólo en el caso en que se violen en forma sistemática general y reiterada las condiciones laborales convenidas. Ya también esto ha sido sumamente discutido y no abundaremos en ello, pero sí acusamos al Doctor Soberón de que la letra y el espíritu de su propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional atenta directa e impudicamente contra el derecho a la huelga y a la libre asociación, dejando entonces a los trabajadores universitarios a merced completamente de los desmanes y vaivenes de las administraciones universitarias. Se dijo ya aquí, y nos solidarizamos total y absolutamente con esta posición, que en nuestro país los derechos de sindicación, de huelga y de contratación colectiva, son ya dentro de la ley, al margen de la ley, y si es preciso en contra de la ley, derechos inalienables.

Por todo lo anterior, estimamos asimismo, al igual que el rector de nuestra máxima casa de estudios, de nuestra Universidad de Guanajuato, que ha expresado ya su opinión personal en esta misma sala, que la adición, del inciso C no tiene probabilidades de ser eficaz y provocará, al menos en provincia, situaciones de mayor dimensión conflictiva y solicitamos respetuosamente al señor Presidente de la República, por medio del señor secretario de Gobernación, que no recoja ni haga suya la petición del doctor Soberón, por todas las razones que los universitarios hemos venido exponiendo ante usted.

# INTERVENCION DEL LICENCIADO MELCHOR DE LOS SANTOS

Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila

La Universidad de Coahuila fue creada en 1957, mediante un decreto expedido por la legislatura del Estado. A fines de ese año, el propio Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica que iba a regular el funcionamiento de nuestra Institución, organizándola mediante una Junta de Gobierno, cuyo Presidente ex-oficio era el Gobernador del Estado y que entre otras facultades tenía la de designar al Rector y a los Directores de las Escuelas. Se consideraba también la existencia de un Consejo Universitario integrado por representantes de los profesores, de los alumnos y de los empleados de la Universidad. También participaba el Rector, el Secretario General de la Universidad y los Directores de las Escuelas y Facultades.

Desde su fundación, la Universidad de Coahuila soslayó en su legislación el problema de las relaciones laborales con sus trabajadores. Ni en la Ley Orgánica de 1957 ni en la de 1965 se contempló cuál era la norma que debería observarse para regular las relaciones de trabajo de nuestra Institución. Al crearse la Universidad de Coahuila, agrupaba 14 Escuelas, de las cuales tres eran preparatorias, seis profesionales, la Normal para Profesores y la Normal Superior, así como una Escuela de Bellas Artes. De estas 14 instituciones, 9 se encontraban en funciones y el resto fueron creadas posteriormente. De las Escuelas que estaban en funciones, algunas de ellas tenían trabajadores administrativos y manuales, así como docentes afiliados a la Sección XXXV del S.N.T.E., principalmente en las Escuelas Preparatorias y en las Normales. Algunas de las escuelas profesionales que ya funcionaban, así como las que se crearon posteriormente, permanecieron al

margen de la sindicalización durante muchos años.

El 30 de marzo de 1965, el Gobierno del Estado expidió una nueva Ley Orgánica de la Universidad, en la cual se harían nuevas Escuelas, Facultades y se incluyó un artículo transitorio que establecía lo siguiente: Los funcionarios, empleados, maestros y trabajadores de la Universidad de Coahuila, se regirán exclusivamente por las disposiciones de la presente Ley Orgánica, por las del Estatuto Universitario y por las de los Reglamentos de las Escuelas y por los Estatutos de la propia Universidad.

Este principio de exclusividad de las disposiciones universitarias fue interpretado como el otorgamiento de una autonomía de carácter legislativo, que autorizaba la expedición de estatutos para regular las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus servidores. Sin embargo, estos estatutos nunca fueron expedidos por el Consejo Universitario. Los únicos documentos que sirvieron de base para la regulación de las relaciones laborales fueron los Convenios que periódicamente se firmaban entre el Gobierno del Estado y la Sección XXXV del S.N.T.E.; y en los cuales el Rector no participaba en el proceso de negociaciones, sino solamente aparecía firmando al margen, en virtud de que las negociaciones económicas y sociales se hacían directamente con el Gobernador y las repercusiones económicas del presupuesto de la Universidad eran cubiertas automáticamente por la Tesorería General del Estado.

Esta situación prevaleció hasta el año de 1973, en el que se registraron dos movimientos importantes para la vida de la Universidad: El movi-

miento de autonomía plena y la constitución del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Manuales (STAMUAC).

La plena autonomía de la Universidad se logra mediante la expedición de dos decretos: Una reforma a la Ley Orgánica de la Universidad con la cual desaparece la Junta de Gobierno y se integra el Consejo Universitario Paritario, compuesto por el Rector, tres representantes profesores y tres representantes de los alumnos y se elimina la participación de los trabajadores administrativos y manuales dentro de este órgano de la Constitución Política del Estado, en los cuales se establece que el Estado no tendrá ingerencia alguna en la educación universitaria y preparatoria y que no podrían formar parte de los órganos de gobierno universitarios ninguna autoridad.

Posteriormente al movimiento de autonomía, en este mismo año, se crea el Sindicato Unico de Trabajadores Administrativos y Manuales al Servicio de la Universidad Autónoma de Coahuila, denominado con las siglas STAMUAC, con el cual se firma un Convenio Colectivo de Trabajo en el mes de noviembre. Esta organización sindical agrupó en su seno a todos los trabajadores administrativos y manuales que habían quedado al margen de la sindicalización de la Sección XXXV del S.N.T.E., cuando se creó la Universidad.

La formación del STAMUAC tuvo como origen un movimiento de huelga realizado por los trabajadores administrativos y manuales demandando la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo. Al tener conocimiento de este problema, el Consejo Universitario Paritario integró una Comisión Especial que se encargó de conocer y resolver el problema. El 8 de noviembre de ese año se firmó, no un contrato, sino un Convenio Colectivo de Trabajo, en el cual se establecieron las siguientes prestaciones:

1o. El reconocimiento del STAMUAC como único representante del interés profesional de los trabajadores administrativos y manuales de la Universidad;

2o. Establecimiento de Comisiones Mixtas de Admisión y Escalafón y de Conciliación, para que conozcan en primera instancia los conflictos surgidos entre los trabajadores y la Universidad;

3o. El reconocimiento de la Ley Federal del Trabajo y sus órganos de autoridad como recursos aplicables, en caso de inconformidad de las partes, al no llegarse a ningún acuerdo en el seno de las Comisiones;

4o. La cláusula de exclusión por admisión en beneficio de los trabajadores del STAMUAC. Esta cláusula, sin embargo, no se aplicó de una manera

regular, sino hasta después de la revisión de ese mismo convenio, el 16 de noviembre de 1973.

Por otra parte, la Universidad siguió observando el cumplimiento de los convenios firmados entre la Sección XXXV (posteriormente Sección XXXVIII del S.N.T.E.) y el Gobierno del Estado. Esta observancia se verificó aún posteriormente al movimiento de Autonomía de 1973, porque el 21 de enero de 1974, se firmó un convenio con la Sección XXXVIII, en el cual la Universidad reiteraba su obligación de observar los compromisos establecidos en los convenios anteriores firmados con las administraciones estatales. Además, en este convenio con la Sección XXXVIII se establecieron las siguientes prestaciones económicas y sindicales:

1) El compromiso de la Universidad de conceder a los trabajadores de la educación a su servicio, afiliados a la Sección XXXVIII del S.N.T.E., la nivelación de percepciones con los trabajadores de la Educación Federal, en la inteligencia de que dicha nivelación se llevaría a cabo en dos períodos anuales, a partir del mes de enero de 1974 y de 1975;

2) Se otorgaba, además, una cláusula de preferencia sindical para el personal docente afiliado a la Sección XXXVIII.

De esta manera, aparentemente, los campos jurídicos sindicales quedaban delimitados al establecerse una cláusula de exclusión por admisión para los trabajadores administrativos y manuales en favor del STAMUAC y una cláusula de preferencia sindical para los trabajadores docentes y en favor de la Sección XXXVIII del S.N.T.E.

Sin embargo, dentro de la Sección XXXVIII del S.N.T.E., persistía un fuerte núcleo de trabajadores administrativos y manuales que se encontraban afiliados a ella desde el año de la fundación de la Universidad. Al haberse otorgado la cláusula de exclusión por admisión al STAMUAC, obviamente las vacantes y las plazas de nueva creación en administrativos y manuales dejadas por el personal de la Sección XXXVIII empezaron a ser ocupadas por el personal que proponía el STAMUAC. Esta situación fue causa del surgimiento de conflictos intersindicales, el más grave de los cuales se presentó a fines del año pasado, cuando el STAMUAC realizó un movimiento de huelga para desplazar a un grupo de trabajadores que habían sido incorporados en "violación" al Convenio que se tenía firmado con esta organización.

Por su parte la Sección XXXVIII, inició una serie de protestas, porque el saneamiento de las "violaciones" alegado por el STAMUAC, lesionó

el interés particular de algunos de sus agremiados, al separarse de sus empleos a un fuerte número de trabajadores que estaban afiliados a ella.

Para atender las protestas de la Sección XXXVIII, se iniciaron una serie de negociaciones que no tuvieron solución, por lo que el S.N.T.E. emplazó a huelga a la Universidad el 17 de febrero de este año, exigiendo la titularidad de un Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores administrativos, manuales y docentes de la Universidad, y otras demandas de tipo económico y social. Ante la negativa de las autoridades universitarias para otorgar la titularidad de un Contrato Colectivo, la huelga estalló el 27 de febrero y concluyó hasta el 17 de marzo de ese mismo año, con la firma de un Convenio Colectivo de Trabajo, en el cual se reconocía la existencia de un vacío jurídico para otorgar la titularidad de un Contrato Colectivo y se establecían las siguientes consideraciones:

1o. Prestaciones de tipo económico; y

2o. El compromiso de la Sección XXXVIII y la Universidad para concurrir a la integración de una Comisión Tripartita entre la Sección XXXVIII, el STAMUAC y las Autoridades Universitarias, para establecer las bases que servirían a la elaboración de un Estatuto del Personal Administrativo y Manual de la U.A.C., en el cual se establecieran los procedimientos para emplazar a huelga a las autoridades y bajo qué condiciones se podrían establecer las preferencias para proporcionar personal manual y administrativo.

3o. Se admitía también la posibilidad de elaborar un proyecto de Estatuto del Personal Docente, que regularía las relaciones entre los profesores y la Universidad.

4o. Se reconocía la vigencia de los convenios suscritos con la Sección XXXVIII.

Este convenio fue sancionado por el Consejo Universitario, pero frente a la posición estatutaria adoptada por la Universidad y la Sección XXXVIII del S.N.T.E., surgió una corriente de tipo laborista sostenida por algunos grupos de Consejeros y escuelas, apoyados por STAMUAC, con los siguientes fundamentos:

“a. El maestro se considera como trabajador subordinado.

“b. La Universidad Autónoma de Coahuila es considerada como patrón.

“c. La calidad de maestro no es incompatible como su doble característica de trabajador y autoridad en el seno de los órganos de gobierno de la Universidad.”

Este acuerdo, tomado en la sección del Consejo Universitario del 8 de abril, fue ampliado con

otra resolución del Consejo del 22 de mayo, que sostiene lo siguiente:

“1) La legislación aplicable para regir las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores docentes, administrativos y manuales, es la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional creada por el Congreso de la Unión; única autoridad competente por mandato constitucional para legislar en toda la República en materia de trabajo. Con base en ello y de acuerdo con el Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo, se elaborará el Reglamento Interior de Trabajo, mismo que de acuerdo con la misma Ley debe formularse por una Comisión Mixta.

“2) La única autoridad competente para resolver los conflictos que se produzcan como consecuencia de las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores a su servicio, lo son las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, ya que por disposición del Artículo 13 de nuestra Carta Magna, está prohibido la creación de tribunales especiales, como lo sería el Tribunal Universitario que resolviera en definitiva los conflictos laborales entre la Universidad y sus trabajadores.

“Sin embargo y tratándose de una situación no lesiva a los intereses de la clase trabajadora se crea una Comisión Mixta de Conciliación formada por representantes de la Universidad, nombrados por el propio Consejo Universitario y una representación de la parte trabajadora, nombrada por los maestros que constituirían una primera instancia en la que buscaría la solución amistosa del problema, pero siempre dejándose a salvo los derechos del trabajador inconforme para que acuda a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje quien resolverá en definitiva a partir que resuelva la Comisión Mixta de Conciliación.

“3) La intención del legislador que creó la Ley Federal del Trabajo fue la de establecer condiciones mínimas para la subsistencia decorosa y humana del trabajador, imponiendo límites tales como el salario mínimo, la jornada máxima, etc., pero esto no impide que convencionalmente, es decir, por acuerdo de las partes puedan pactarse condiciones más favorables a las consagradas en la propia Ley, por ejemplo: una jornada diaria de 6 horas, o sea, menor que la de 8 horas que es la establecida como límite máximo en la Ley; de modo que simpatizamos con prestaciones tales como: a) El disfrute y pago de vacaciones anuales periódicas de dos meses efectivos, b) El disfrute del año sabático para los profesores de tiempo completo, c) La vivienda, d) El establecimiento de centros de capacitación pedagógica y el financiamiento de becas para el personal docente,

e) Becas para los hijos del personal docente, administrativo y manual, etc.

“4) La autonomía de la Universidad siempre tendrá un límite que es el respeto a nuestra ley suprema: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque el desconocerla implicaría negar la propia fuente de derecho que nos ha dado vida como institución autónoma y por lo tanto, nuestra calidad de universitarios.”

Como consecuencia de los anteriores acuerdos, la Sección XXXVIII hubo de transformarse en un Sindicato de tipo laboral, sujeto a la Ley Federal del Trabajo, separándose del S.N.T.E. que era de carácter burocrático y registrándose el mes de julio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, como Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila (STUAC).

Con anterioridad, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Torreón, se registró el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Coahuila (STAUAC) con tendencias políticas filiales al STAMUAC y con las pretensiones de participar en las relaciones laborales de la Universidad, demandando la titularidad de un Contrato Colectivo de Trabajo para el personal docente y los investigadores.

El 17 de agosto de este año, el STUAC, demandó a la Universidad la firma de un contrato colectivo de trabajo, estallando el movimiento de huelga el 27 de agosto, en virtud de que las negociaciones entre las autoridades universitarias y sindicales, no pudieron llegar a feliz término.

La Junta de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, el 8 de septiembre de 1976, declaró legalmente para todos los efectos, el movimiento de huelga hecho estallar en la Universidad Autónoma de Coahuila, por el STUAC.

En la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se demostró además que el convenio colectivo de trabajo que se tenía firmado con STAMUAC no tenía eficacia, en virtud de que no comprendía los tabuladores; se demostró además que el STAMUAC era un sindicato de empresa, en virtud de que tenía afiliados dentro de sus miembros tanto a trabajadores manuales como administrativos, a técnicos laboratoristas, enfermeras, trabajadores sociales, considerados dentro de los salarios mínimos profesionales, lo que desvirtuaba sus pretensiones de ostentarse como un sindicato de carácter gremial. A esta argumentación se basó el contenido del Estatuto del Sindicato STAMUAC, que en su Artículo 2o. establece que: “Podrán ser miembros de este Sindicato quienes presten servicio a la Universidad Autónoma de Coahuila”.

Esta afirmación genérica lo coloca en una posición jurídica de Sindicato de empresa, en igualdad de circunstancias frente al STUAC.

La Universidad rechazó el pliego petitorio del STUAC y contestó la demanda negando las pretensiones sindicales, fundándose en el hecho de que ya se tenía firmado un contrato colectivo de trabajo con STAMUAC y era minoría la que estaba pidiendo el movimiento de huelga dentro de la Universidad.

Esto obligó a un recuento entre los trabajadores de la Universidad, que otorgó la mayoría de los trabajadores en favor de la huelga y en favor del STUAC.

La resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje fue puesta a consideración del Consejo Universitario el pasado 10 de septiembre.

Al darse a conocer la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje, los grupos que habían sostenido la tesis laborista el 22 de mayo se empezaron a pronunciar en contra de ella. El STAMUAC por su parte, que el mes de mayo había respaldado las pretensiones laboristas, en esta ocasión, sostuvo una posición de rebeldía total a la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Todo este análisis jurídico nos lleva a la comprensión de que las intenciones de encuadrar en un orden jurídico las relaciones de trabajo de las universidades, no corresponden exclusivamente al ámbito del Derecho, sino que deben ser analizadas estrictamente desde un punto de vista político.

La posición del STAMUAC es similar a la posición del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México. Nos impuso un convenio colectivo de trabajo casi copiado textualmente al que se tiene firmado entre la Universidad y el STEUNAM. No hay, en el fondo, una verdadera y sana intención de someterse a un orden jurídico, cualquiera que éste sea, ni aún derivándose de los niveles constitucionales.

La aplicación mecánica de las tesis laboristas, hechas por los grupos de oposición en la Universidad Autónoma de Coahuila y sostenidas por el STAMUAC, fue una repetición de las demandas del STEUNAM.

Con la adopción de las tesis laboristas, los trabajadores universitarios de nuestra Institución han conseguido el derecho a la huelga, el derecho a la contratación colectiva, el derecho a la sindicalización, el derecho a la base en los empleos, y sin embargo, cuando se ven perdidos frente a una resolución de carácter jurídico, se rebelan adoptando posiciones políticas que ponen en peligro la vida de nuestra Institución.

En el Consejo Universitario donde se dió a conocer la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el STAUAC apoyado por grupos de colonos, grupos extrauniversitarios de las colonias populares, se hizo presente en el seno del Consejo y adoptando una violencia verbalista, trató de sabotar las resoluciones del Consejo presionando a los consejeros universitarios para que abandonaran el recinto.

El proyecto del Rector Soberón para incorporar a la Constitución el Apartado C del Artículo 123 es solamente una vía de solución, pero nosotros consideramos que existen aún muchos otros caminos por explorar para que podamos arribar al encuentro de un orden jurídico dentro de la Universidad.

No existe ninguna garantía histórica de que los grupos que hoy demandan la sumisión a la Ley Federal del Trabajo y a las Juntas de Conciliación y Arbitraje la puedan observar cuando éstas llegasen a adoptar posiciones que fueron contrarias a sus intereses.

Consideramos que detrás de la demanda laboralista de la Federación de sindicatos independien-

tes de las universidades, existe una pretensión política, que debe ser analizada y denunciada, el propio dirigente del STEUNAM estuvo asesorando al STAUAC desde su fundación y hoy, cuando se han cumplido las tesis de esta organización sindical, la respuesta al orden jurídico de la Ley Federal del Trabajo, ha sido de plena rebeldía; consideramos que el ejemplo de la Universidad Autónoma de Coahuila debe servir para hacer un análisis sobre cuál sería la posición de los sindicatos universitarios que sostienen las tesis laboralistas. Nos encontramos con un principio de orden jurídico ya debidamente establecido, una resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje, debidamente fundada y estos dos elementos, la existencia de un orden jurídico y la expedición de un laudo por un tribunal laboral, han puesto a la Universidad Autónoma de Coahuila al borde de una crisis política cuyas consecuencias son aún imprevisibles, pero que esperamos que habrá de recrudecerse en el momento en que nosotros otorguemos la firma de un contrato colectivo de trabajo al sindicato mayoritario.

# INTERVENCION DEL LICENCIADO JORGE DEL VALLE CERVANTES

Secretario de Asuntos laborales del Sindicato del Personal  
Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México

## *Introducción*

Continuando con la serie de reflexiones que ha venido desarrollando nuestro Sindicato en estas audiencias, con motivo de la iniciativa de Ley presentada por el señor Rector de la UNAM, Dr. Guillermo Soberón Acevedo, quisiéramos hoy hacer referencia a los aspectos académicos y laborales en las universidades tal y como se nos muestran en la iniciativa del Dr. Guillermo Soberón.

Queremos referirnos a este punto específico dado que hemos sostenido la tesis de que abordar correctamente esta iniciativa de Ley significa abordar sus múltiples facetas: sus aspectos jurídicos, sus consecuencias sociales, sus referencias universitarias, sus implicaciones académicas, etc. Este enfoque se ha expresado ya aquí, con intervenciones como las del Dr. Néstor de Buen, sobre algunos de sus aspectos jurídicos (constitucionalidad o no de la propuesta), y como la del Dr. Rosalío Wences, sobre algunos de sus referentes sociales (autonomía y financiamiento); y habrá de continuarse en otras intervenciones nuestras que se sucederán.

Para este aspecto de las cuestiones académicas y laborales, primeramente tocaremos lo concerniente al punto en los argumentos centrales que se expresan en la exposición de motivos y justificación de la propuesta. En segundo lugar, tocaremos algunas de las implicaciones más notables que en torno a las cuestiones académicas y laborales contiene la iniciativa de adición al Artículo 123 Constitucional.

## *I. Sobre la argumentación central de la propuesta*

La argumentación central contenida en la exposición de motivos, nos dice en esencia, que los conflictos laborales provocados por los sindicatos son la causa fundamental de los problemas que aquejan a las universidades desde hace algunos años, impidiéndoles el cumplimiento de sus funciones públicas y conduciéndolas al desquiciamiento y la anarquía. Los dos factores clave de argumentación son muy claros: por una parte, reconociendo la existencia de problemas en las universidades, se les confiere tan sólo el carácter de tales a los laborales; por otra, se establece que la causa suficiente de los conflictos y problemas de las universidades, son los sindicatos.

Toda vez que innumerables intervenciones previas ya han insistido en lo cuestionable de la afirmación respecto a que la causa eficiente de los conflictos y problemas universitarios sean sus sindicatos, habremos de limitarnos en esta ocasión a tocar el otro elemento contenido en la tesis central: ¿Cuáles y de qué naturaleza son los problemas fundamentales en la Universidad?

Trataremos de examinar la tesis central del Dr. Soberón Acevedo a la luz de una serie de reflexiones que nuestro Sindicato, el Sindicato de Personal Académico de la UNAM, ha venido formulando con respecto a la temática de Universidad y Sociedad.

1. Una reflexión inevitable sobre la tesis central Antes de entrar propiamente en materia, sin

embargo, quisiéramos referirnos en forma breve y quizás apresurada a esta tesis vista globalmente y en su perspectiva temporal. El afirmar sin comprobación o verificación al calce, que los conflictos laborales provocados por los sindicatos son la causa fundamental de la problemática de la Universidad, nos sugiere una serie de apreciaciones inevitables.

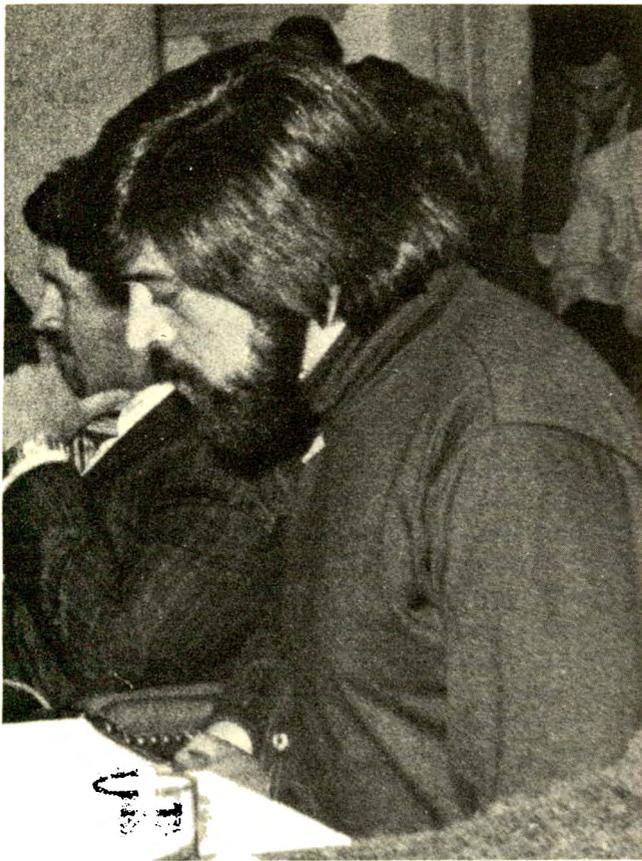
a) Se nos plantea ésta como una tesis impactante; tesis elaborada con buena técnica publicitaria de artículos de consumo masivo: permite identificar fácilmente un eventual problema como "El problema", permitiendo además que el ciudadano común se reconozca a sí mismo como testigo de cargo, al refrescarle la memoria en una dirección única, en un sentido unidimensional. ¡¡Como no van a ser los sindicatos los causantes de los problemas universitarios, si cualquiera puede recordar un reciente paro de apoyo a la Tendencia Democrática del SUTERM, o una huelga no muy lejana por cuestiones de contratación colectiva, u otra por otros motivos, en fin, si sí existe agitación! ! Facilita asimismo, la identificación de "El enemigo"; lo resume en una entidad mítica reprobable y verosímilmente capaz de todo; retrayéndose a la mitología popular, permite su fácil asimilación y contraste con los congéneres y con sus diferentes. ¿Cuál, si no una muy cierta, es la acción de los sindicatos en otros ámbitos sociales? ¿Cuál es, consecuentemente, la acción del personal académico y administrativo sindicalizado de la propia Universidad?

En una palabra, se permite la clara definición de cuál es "El problema" a acortar y quién es "El culpable", ofreciendo, final y felizmente, un camino fácil para "La solución", un remedio claro y preciso, tan natural y evidente, como que dos y dos son. . . veintidós, o no? En efecto la solución de adicionar al artículo 123 Constitucional con un apartado C contra los trabajadores universitarios, se nos presenta como un buen producto, nuevo, dado que tiene carácter legislativo; sólido, puesto que está propuesto para nivel constitucional; discreto y de buen gusto por que no implica la represión violenta e inmediata, y finalmente, garantizado por la respetabilidad de la autoridad científica.

b) Se nos antoja esta tesis, asimismo, como una tesis impaciente; tesis "ganga" que obliga a la definición en pro o en contra, que lleva a la acción vertiginosa, que se toma o se deja. Esto

es, se sugiere de fácil acceso al consumidor tanto al ingenuo como al avezado. Obliga al competidor a una respuesta rápida so pena de quedar al margen de los favores del gran público y de "El" comprador fundamental, y a una respuesta relativamente previsible y por tanto controlable. Permite ganancias considerables para el promotor, si se cuenta con un poco de audacia y con la adecuada sensibilidad de mercado, ya que sólo reclama buena propaganda, masiva fundamentalmente, y una venta, eso sí, necesariamente rápida. ¡Y ahí es donde empiezan los quebraderos de cabeza!

c) Tesis peligrosa también, cuando el público y "El" comprador no realizan la operación de inmediato; el regateo la transforma y desnaturaliza. Cuando el potencial comprador tiene tiempo de reflexionar, ésta ya se convirtió en una tesis peligrosa. Cuando se reflexiona, resulta que a lo mejor la crisis no está localizada en los conflictos laborales, que a lo mejor, la responsabilidad no es de los sindicatos universitarios. Tesis peligrosa igualmente porque permite traer a la memoria, en conexión con ella, una serie de acontecimientos que de otra manera, hubiesen quizás pasado desapercibidos. Por ejemplo, se ha dicho aquí, y es cierto, que nuestro Sindicato ha realizado recientemente un paro de actividades en solidaridad con los electricistas democráticos, pues bien, la tesis "ganga" no comprada apresuradamente, nos permite ahora recordar que en esto de los paros de solidaridad estamos empatados con el Rector, quien en ocasión de los conocidos acontecimientos de Puebla de años pasados, convocó a un paro nacional de Universidades que apuntó la caída del entonces gobernador Bautista O'Farril. Asumamos pues, que existe una dimensión de esta tesis que la hace una tesis peligrosa: reflexionarla es reconocerla falsa. Más aún, esta característica se ha vuelto ya contra sus promotores. ¿Cómo reclamar que ha habido cumplimiento de funciones: que no existe ineficacia económica y administrativa, cuando se ha establecido como fundamento básico de entrada que existe caos y anarquía en la Universidad? ¿Cómo focalizar los problemas claves en la Universidad y autenticarse frente a ellos si ya se ha encontrado un chivo expiatorio? ¿Cómo encauzar las soluciones en el marco universitario si ya se ha negado éste al buscar apoyos externos para "La solución" contra "Los responsables" de "El problema" universitario.



## 2. Una breve digresión sobre una omisión clave en la argumentación

Me permito incluir aquí una digresión muy breve. Cualquier lector atento de la exposición de motivos y el contenido de la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional presentada por el Rector de la UNAM notará con curiosidad un hecho: la ausencia de una palabra consubstancial al pensamiento de Universidad Nacional. A lo largo de todo el texto, 16 páginas carta en el original, no está mencionada, para nada, la palabra *autonomía*.

No sólo no está mencionado el concepto autonomía, sino que evidentemente no es punto de referencia válido, para delinear y desprender de ella las características de una legislación laboral particular, lo que en su caso sonaría lógico y quizás razonable. La omisión resulta enormemente significativa; es un hecho, no está mencionada, no se le emplea conceptualmente. En una futura intervención nuestro Sindicato expresará más acabadamente su interpretación de este hecho, por hoy baste con su simple señalamiento a manera de digresión y a manera de acusación a quienes se pretenden representantes de la esencia universitaria.

Una vez señaladas este par de reflexiones de carácter inicial a la que nos mueve el feliz hecho de que la propuesta del Rector no haya sido tomada en forma apresurada y que se hayan dado estas discusiones en las que estamos participando, quisiéramos pasar ahora a ocuparnos del primero de los aspectos medulares de nuestra intervención. ¿Cuáles y de qué naturaleza son, en nuestra opinión, los problemas fundamentales que hoy encara la Universidad?

## 3. A propósito de la crisis universitaria: Existencia.

Muy a pesar de los promotores de la iniciativa de Ley, la discusión general ha llevado inevitablemente al reconocimiento del problema. Básicamente, muchos son los que hoy podemos reconocer que la Universidad no cumple más con sus funciones: no está preparando los cuadros técnicos y humanísticos adecuados al desarrollo social; No está generando ni apoyando la tecnología propia que los avances de la producción y la sociedad reclaman; No está sirviendo como punto de referencia para definir el ambiente cultural e ideológico de la sociedad toda. Dicho con las palabras justas, hoy la Universidad está en crisis.

La crisis universitaria significa diferentes cosas para los diversos sectores miembros de la Universidad. Para el común de los estudiantes, la crisis universitaria significa fundamentalmente una falta de adecuación de la formación recibida al porvenir profesional. Para los trabajadores universitarios, tanto académicos, como administrativos y manuales, significa deterioradas condiciones de trabajo y actividad intelectual. Para el Estado, significa costosos gastos que no dan el resultado esperado, tanto en calificación técnica como en orientación social de los egresados, impulsando además la tendencia a un mercado de trabajo profesional disparatado y poco útil.

### a) Especificación de la crisis.

Veamos cuál es la opinión de nuestro Sindicato sobre algunos de los elementos que especifican esta crisis.

#### i) Crisis en el sistema de formación. Primeramente, debemos reconocer la existencia comprobable, a la luz de manifestaciones más o menos claras, de una crisis en el sistema de formación.

El sistema de formación contempla hoy una tasa de inproductividad muy alta: se observa

un creciente número de reprobados, la deserción escolar ha aumentado notablemente, el número de cambios de carrera y el número de egresados sin el título correspondiente es cada vez más amplio.

Existe también anarquía en el sistema de formación. Inegablemente hay una repartición disparatada de los estudiantes en las diferentes carreras universitaria y por tanto en el mercado de trabajo profesional. Seguimos contemplando pasivamente la existencia de la innumerable cantidad de abogados, cuando las necesidades y los requerimientos técnicos se imponen por diferentes cauces, tanto en carreras como la ingeniería, la física, etc., como en la pedagogía, psicología y otras.

Existe asimismo, en este plano del sistema de formación, una verdadera anacronía. No se siguen sino de muy lejos las innovaciones tecnológicas que hoy transforman la sociedad y que reclaman cambios radicales en la educación. Se siguen preparando, valga la comparación, costureros cuando lo que se requiere son programadores.

Las conclusiones a que conducen estos tres fenómenos coexistentes en el actual marco del sistema de formación universitaria, son bastantes preocupantes. De una parte, podemos reconocer la formación de una capa de subprofesionales, la formación de una suerte de lumpen-intelectuales enormemente sensibles al escapismo, al parasitismo y, muy importante, al "caserolismo". De otra parte, se presume también una eventual expansión de la educación privada, con un desmantelamiento efectivo de la educación nacional como sistema de servicios públicos. Asimismo se ve como otra consecuencia el que esto obliga necesariamente a una reeducación y reorientación, una vez concluido el ciclo escolar, a cargo de los empleadores —lo que es preocupante en el caso de las instituciones sociales, puesto que además implica una doble sangría a los dineros del pueblo. Finalmente la crisis trae también como consecuencia una creciente importación de tecnología y, lo que es paradójico, una desesperante y masiva fuga de cerebros.

#### ii) Crisis del Sistema de Encuadre Social.

En segundo lugar, la crisis universitaria significa o comprende también una crisis en el sistema de encuadre social de la Institución. Sus manifestaciones son también aquí bastante claras. Por empezar, el sistema de encuadre

social se manifiesta incapaz de asumir plenamente la transformación de la función social de la Universidad, ocurrida estos últimos años, de una función meramente cultural como lo era en el pasado a una función económica y social básica como lo es ahora: no existen terminales laterales intermedias en el sistema universitario; continúa la convicción en las carreras tradicionales; se persiste en la visión del espacio educativo como dado exclusiva e inevitablemente por las paredes de un aula haciendo de lado sistemas abiertos y de educación directa en y por el proceso productivo.

El sistema de encuadre social, manifiesta asimismo una creciente incapacidad de absorber la demanda de educación superior en concordancia con la historia de este país. Tanto la demanda educativa objetiva, de marcado carácter económico, al definirse la educación media y superior como un episodio alternativo al desempleo precoz; como la demanda subjetiva, resultante de la búsqueda de su mayor status y de movilidad social por las clases medias, principalmente las urbanas, que la reclaman como una contraprestación a su lealtad a la Revolución Mexicana. En efecto, se insiste en continuar conservando los viejos esquemas de selección de alumnos y se piensa de la capacidad de absorción de demanda educativa, como la resultante directa y exclusiva de la ampliación de las instalaciones físicas que constituyen la Universidad; a pesar de todo, la macrocefalia metropolitana subsiste y se desarrolla, en vez de que se generasen esquemas de regionalización estatal según necesidades socioeconómicas, y de hacer de la Universidad Autónoma una verdadera institución nacional de educación superior.

Otra manifestación de la crisis del sistema de reclutamiento y encuadre social de la Institución universitaria es la notoria y evidente pasividad complaciente con que se le da la cara a la acción "civilizadora" de la publicidad, de la moda, de la demagogia en turno. Y esto, frente a estudiantes que buscan no sólo una profesión sino un compromiso social, ante estudiantes que saben que las reiteradas enseñanzas de las reglas y la moral de la tragedia clásica sirven acaso para pasar exámenes, pero no para sobrevivir dignamente.

Finalmente, una última manifestación importante de esta crisis en el sistema de encuadre social es el desvanecimiento del sueño de "el apostolado laico" que del magisterio universitario se tenía, a manos de las malas condiciones de trabajo y de la "cruda" resultante de la inestabilidad en el em-

pleo, del favoritismo evidente de las autoridades, de la asfixia burocrática a la creatividad pedagógica, para ya no insistir en lo que para el profesor significa el que mucho de lo que enseña sólo tiene valor en el limitado espacio del aula puesto que fuera de ella, al cruzar sus muros, otra es la realidad, otra es la violencia.

Las consecuencias de esta ineficacia del sistema de incorporación y encuadre social de la instancia universitaria son ya bastante conocidas en este país, que las vive en carne propia: los fundamentos del fermento y el activismo estudiantil; el marco de la radicalización magisterial —en efecto, el sindicalismo universitario es consecuencia y no causa de la crisis universitaria; de ahí, asimismo la previsible indignación sorda pero creciente de sectores cada vez más amplios de las clases medias en contra del Estado por la ausencia de canales para su incorporación al sistema de enseñanza superior, concretamente a la Universidad.

iii) Por todo lo anteriormente dicho, que debe tomarse como una serie de señalamientos genéricos, estamos obligados a asumir que la crisis universitaria no es algo novedoso, no es un fenómeno reciente de aparición simultánea con los sindicatos universitarios que, en su mayoría ha nacido este último lustro. La crisis universitaria antecede la existencia de los sindicatos y quizás habrá de continuar su compulsivo desarrollo si no se le pone un alto, con la ayuda de los propios sindicatos, tal como el SPAUNAM ha insistido en plantear.

#### b) Trayectoria de la crisis.

En el curso de los 10 a 15 últimos años, más o menos a la par que la sociedad cambiaba, la función social de la Universidad se ha ido modificando progresivamente, conservando, sin embargo, sus rasgos estructurales, como las constantes del proceso. Este fenómeno de mutación no ha sido ni contemplado, ni asumido cabalmente en los cambios que a manos de las autoridades centrales se ha sucedido en la Universidad.

Más a título de ejemplo que de diagnóstico exhaustivo quisiéramos referirnos a una doble transformación que ha ocurrido en este periodo: el cambio progresivo del perfil psicológico del educado y el cambio progresivo del perfil social de la Universidad. Con respecto a lo primero, justo es reconocer, y existen diferentes estudios probatorios, que ha habido una notable transformación de las características psicológicas del edu-

cado promedio. Quienes enseñamos en medio de esta etapa de la civilización industrial, hemos podido comprobar algunos de estos aspectos:

— La existencia de un impresionante crecimiento de la sensibilidad visual y audiovisual en contraposición a la sensibilidad puramente auditiva que se expresaba hace aproximadamente unos 20 años.

— La existencia de una mayor capacidad de comprensión de sistemas simbólicos, un espíritu combinatorio más desarrollado y una menor capacidad de memorización de textos prolongados.

— La existencia de una mayor capacidad de focalización de la concentración, cambio de un menor tiempo de mantenimiento de la atención.

— La rapidez del reflejo intelectual que se ha agudizado, comienza a hacerse evidente, corre en un sentido si no inverso, tampoco paralelo a la madurez de juicio resultante de experiencias directamente percibidas.

— Finalmente, y de manera muy importante, el estudiante de hoy, a diferencia del de hace algunos años, confronta una mayor necesidad de afecto y tiene una mayor propensión a la ansiedad y la inseguridad.

Ante todo esto, ¿cómo han reaccionado las cúpulas universitarias? Estas nuevas realidades no han sido contempladas ni en la estructura, ni en el contenido, ni en los métodos propios de la docencia, investigación y difusión de la cultura que hoy se imparte, en nuestra Casa Máxima de estudios.

En lo que se refiere al cambio de su perfil social la Institución tampoco ha respondido. Algunos de los factores que han entrado en juego en este proceso y de los que pasaremos a mencionar de una manera un poco más amplia que los del punto anterior, son: el hecho de que se siga pensando a la Universidad como una institución de los años cuarentas; el hecho de que no se han comprendido algunas de las transformaciones operadas por la política del “desarrollo estabilizador”; el hecho de los vaivenes resultantes de las políticas sexenales.

i) En efecto, seguimos manteniendo los pilares básicos de la Universidad de los años cuarentas: en donde las funciones de ésta estaban destinadas a la formación de los hijos y de muy pocas hijas de los sectores acomodados de la sociedad; en donde no se requería una fundamental capacidad técnica, sino simple cultura general, una cierta capacidad de juicio racional, sensibilidad en signo de pesos y centavos para la aplicación de los desarrollos

tecnológicos, valores intelectuales y materiales cuya sola misión era cohesionar a las élites distinguiéndolas del pueblo. En donde no se requería una gran infraestructura social y material para responder a los problemas de la Universidad y se aceptaba sin conflictos la dependencia no sólo financiera de la Universidad, sino funcional para con el Estado. En donde la propia organización universitaria reflejaba en sus funciones el resultante de pactos políticos efímeros, como por ejemplo los que la Ley Orgánica actualmente vigente consigna como compromisos de respeto a esferas de influencia diferentes entre el "poder universitario" y el poder del Estado: no otra cosa sino esto es la concepción del binomio indisoluble, Junta de Gobierno-Comunidad Universitaria, esto es, el respeto mutuo, dejando a los "sabios" la dirección omnímoda de una "comunidad" específica y única. Otro ejemplo es el amparo otorgado a una oposición política de derecha de aquel entonces, por medio de la Libertad de Cátedra, esto es, la capacidad para que aquella hiciera lo que quisiera dentro de lo que hoy se reconoce, con todas las implicaciones peyorativas del caso, como el "ghetto" universitario.

- ii) La falta de sensibilidad ante las transformaciones sociales y económicas operadas, a nivel mundial por el boom de la postguerra y, a nivel nacional por la política del "desarrollo estabilizador". Transformaciones éstas resultantes de la tensión de dos fenómenos sociales, en parte contradictorios, en parte confluentes que repercuten en la enseñanza superior. Por una parte, la explosión de la oferta de fuerza de trabajo intelectual formada a nivel universitario y por la otra, la de la demanda específica de una cierta fuerza de trabajo formada a nivel universitario. Por lo que hace a la explosión de la oferta de fuerza de trabajo intelectual formada a nivel universitario, dos cuestiones entran en juego. Por un lado la necesidad y la posibilidad material de acceso a la educación superior, resultado de la elevación media del nivel de vida de amplios sectores sociales, lo que trae aparejado, en una forma cada vez más amplia, el aumento cualitativo de la demanda educativa de las clases medias de la población. El acceso de la educación superior se veía cada vez más, como medio de promoción social individual y como justificado reclamo al Estado de la Revolución Mexicana. Por el otro lado, las

presiones sobre el mercado de trabajo que durante este periodo se habrían de definir con una tendencia hacia la declinación dramática de las plazas disponibles para los trabajadores manuales sin capacitación lo cual, sumado al éxodo del campo a las ciudades, resultante de diversos fenómenos sociales muy complejos, traerá como conclusión una avalancha de estudiantes a la Universidad. Expediente éste que salva del desempleo a multitud de jóvenes, y que obliga a la masificación de las universidades existentes y a la creación de nuevas, con el doble objeto de socializar los gastos sociales resultantes de la reducción de empleos manuales tradicionales y de cumplir los más caros anhelos de ciertos sectores sociales, caros al régimen: la consetida y nerviosa clase media urbana.

Por lo que hace a la demanda de fuerza de trabajo formada a nivel universitario, vamos a ver su desarrollo explosivo. Siendo éste el resultante de una tecnicidad incrementada en la organización de la producción y el trabajo: a nivel de la administración pública y gestión del Estado, en el campo de la producción ideológica, en los medios masivos de difusión, en la organización del consumo y la venta de mercancías, en la división de trabajo gerencial, en la industria y en las finanzas. En efecto, estos últimos años se ha venido presenciando una cada vez mayor demanda de fuerza de trabajo universitaria para actuar en estas esferas.

- iii) Debemos reconocer entonces que, tanto en la demanda, como en la oferta de mano de obra a nivel universitario, se presencia una explosión. Situación cualitativamente nueva que se manifestó y se sigue expresando sin previsión institucional alguna, y sin la mínima organización o siquiera encauzamiento del proceso. Ha sido la propia economía del mercado, espontánea, violenta y anárquica la que ha impuesto su lógica en la definición del perfil social de la Universidad, sin que medie recurso alguno por parte de los universitarios, sin que medie recurso alguno por parte del sector social de la economía nacional.

c) *Algunos hechos recientes.*

Durante el actual régimen, hemos visto que se han formulado respuestas al problema de la crisis universitaria. En lo que se refiere a la UNAM, tema del que podemos hablar, a más de una tasa sostenida a ritmo muy impresionante de incre-

mento en los subsidios federales, lo cual es muy loable, existen otros elementos significativos.

Incremento en el acceso a la Universidad. Hemos visto que, en efecto, ha habido un substancial aumento en el acceso de estudiantes a la Universidad en el último periodo. En 1960, para mencionar algunas cuantas cifras que en otro contexto podríamos precisar más, el D.F. incorporaba al 73.2% de inscripción nacional al sistema de enseñanza superior, correspondiendo a la UNAM, la principal captadora de la demanda, la incorporación de sólo 60,000 alumnos. Para 1976, cuando el D.F. ya sólo absorbe el 40% de la inscripción nacional del sistema, y que esto representa sin embargo, la friolera de 203,000 plazas de los 515,000 de nuevo ingreso que se reclaman, la UNAM, que continúa siendo la principal canalizadora de demanda educativa superior de la zona, se permite un nuevo ingreso de aproximadamente 40,000 inscripciones. Con todo, sin embargo, hay que comprender cabalmente lo que el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología ha previsto: el dato es conmoviente, en cinco años más se estará en presencia de un millón cien mil estudiantes en la enseñanza superior y nos confrontaremos con la necesidad de dotarnos de 70,000 nuevos profesores universitarios.

Cambio en la localización social de los estudiantes. Correlativamente a este incremento en admisión de estudiantes ha habido, para mencionar otros datos en las mismas condiciones, un cambio abrupto en la localización social de los usuarios de la enseñanza superior. En efecto, el estrato medio bajo, aquel que podría ser calificado así a partir de asumir que el ingreso de la familia es de, como máximo, el doble del mínimo, y en donde los padres carecen de educación superior, ha ido aumentando su participación en la composición social del estudiante universitario promedio. Para 1966 los estudiantes provenientes de este estrato constituyeron cerca del 50% de la inscripción; para 1968 los estudiantes de este estrato constituyeron ya el 50% no de la inscripción, sino de la totalidad del alumnado de la Universidad; para 1973, 3 de cada 4 alumnos provienen de este estrato. Y si esta tendencia se continúa, y no hay signos que apunten lo contrario, estamos en presencia de un fenómeno social de fondo en la Universidad, y ante el cual, aún en la actualidad, no se tiene una respuesta institucional, por parte de las autoridades responsables.

4. ¿Cuáles son los verdaderos problemas de la Universidad?

Queda claro pues, que la Universidad vive hoy

una severa crisis; crisis que comporta tanto el sistema de formación como el sistema de equidad social y el papel ideológico de la Institución. Crisis que se expresa como proceso histórico y que, justo es reconocerlo, deja a la actual administración de la UNAM libre del cargo —que nosotros no hemos hecho—, de ser ella la causa fundamental de la crisis universitaria. No la deja libre, sin embargo, del delito de pretender ocultar a los universitarios y a la opinión pública en general, la naturaleza y magnitud de los verdaderos problemas universitarios.

Ante la crisis que la Universidad padece y que continúa gestándose en su seno, las autoridades no responden. Sectores conscientes de los universitarios e incluso sectores del régimen actual que se han hecho voceros reconocidos del dominante estilo de gobernar, han reconocido el proceso crítico y reclaman reorientaciones en la educación. No sin pena, hemos visto que tanto los nuestros, como estos reclamos, han caído en el vacío y que los proyectos de racionalización apenas esbozados hace corto tiempo, se han echado atrás. En efecto eso ha sucedido concretamente con las acciones de reorganización universitaria generadas en 1970, y que fueron abandonadas en 1973, y que trajeron consigo la vuelta al esquema tradicional liberal y decimonónico que se padece hoy en la UNAM, para no hablar del I.P.N. o de Chapingo.

Lo reiteramos. No se responde con las adecuadas iniciativas en los diferentes planos. Se nos propone, eso sí, una legislación de carácter laboral como la panacea última. Bueno ciertamente tendré que matizar este último concepto: no se pretende como una panacea; a últimas fechas, voceros reconocidos de la UNAM han empezado a reconocer titubeantemente que también hay otros problemas.

Quisiéramos dejarlo asentado una vez más, ante los problemas que se viven hoy en la Universidad, nuestro Sindicato sí tiene una respuesta y a pesar de la encarnizada oposición patronal a la que se ha enfrentado, continúa promoviendo a través de lo que ha denominado la Reforma Universitaria Nacional.

## II. *Sobre algunas implicaciones notables en lo académico y lo laboral*

Quisiéramos entrar ahora a precisar ciertas cuestiones que nos parecen importantes, que están contenidas en la letra del proyecto de adición al Artículo 123, y que han sido voceadas como punto fuerte de la argumentación que apoya esta

idea de legislación de excepción. Nos referimos a los aspectos académicos y laborales contenidos en el proyecto, de los cuales, se ha dicho, que representan la especificidad única y definitiva justificatoria del régimen laboral de excepción: el propuesto Apartado C.

De inicio, quisieramos señalar cómo vemos el marco general en el cual se mueven las implicaciones que en lo laboral y lo académico contiene el proyecto. Concretamente pensamos que sin abordar en realidad los aspectos académicos de la problemática universitaria, se les emplea como pretexto, como relumbrante manto cuya función es encubrir una serie de elementos que, se les supondría confusos e incluso contradictorios, si no fuera porque estamos ciertos de que son coherentes con el deliberado propósito de anular la acción sindical de los trabajadores universitarios y en especial de los trabajadores académicos. Cabe aquí mismo entonces, constatar que a pesar de haber dicho que lo académico de la relación laboral universitaria es argumento para el apartado C, los defensores de la propuesta del Dr. Soberón han, sin embargo, rehuido sistemáticamente discutir estas cuestiones.

### 1. El deslinde entre lo académico y lo laboral

Directamente en el texto se nos plantea como tesis central —tesis central, al parecer con referencia exclusiva a los sindicatos—, en el punto cinco, el que “Hay que realizar un claro y diáfano deslinde entre los aspectos académicos y los laborales, sin que pueda darse ninguna confusión”. Afirmación impresionante e impresionista que, lamentablemente, pensamos nosotros, se agota una vez enunciada, se vacía de contenido según avanza uno en la lectura de la exposición de motivos del proyecto. Veámoslo detenidamente.

Tanto en la exposición de motivos como en el contenido mismo de la propuesta se nos habla, como elementos referidos o colindantes entre lo académico y lo laboral, de los procesos de admisión y promoción y del procedimiento para la obtención de la base o definitividad, a los que quedarían sujetos los trabajadores académicos. Se mencionan también algunos otros elementos que se dice, deben ser retenidos como académicos, tales como algunos derechos de los trabajadores académicos como son las comisiones, el año sabático, etc.; así como la definición de compatibilidad o incompatibilidad de actividades a desarrollar por éstos. Finalmente también se mencionan los órganos responsables de definir lo académico,

realizar el deslinde entre lo académico y lo laboral y determinar la forma de intervención de los sindicatos, tanto en las cuestiones académicas como en las laborales (sic).

Curiosamente, sin embargo, no se habla de un aspecto que se supondría substancial al deslinde entre lo académico y lo laboral, la no ingerencia laboral en la determinación de lo propiamente substancial del ámbito académico. No se habla de la no ingerencia laboral en la configuración de los planes y programas de estudio, de investigación, de difusión de la cultura. No se habla de la no intervención de lo laboral en los procesos de elaboración, control, administración y dirección de los aspectos académicos de la Institución. Que esto no se menciona, es un hecho, la pregunta es ¿se trata acaso de un olvido? ; nosotros sostenemos que no, sostenemos que esto es algo deliberado.

El SPAUNAM ha venido sosteniendo desde su surgimiento, la tesis, como en cualquier momento podemos demostrar, de que debe darse un claro deslinde entre lo académico y lo laboral, que las organizaciones laborales del personal académico no deben intervenir en la formulación, control y dirección de los planes y programas académicos, que deben ser organizaciones académicas las que intervengan en estos aspectos. Nos resultan contradictorias entonces, las situaciones en las cuales se hace mención a algunos aspectos directamente consubstanciales al deslinde entre lo académico y lo laboral, pero se omite un punto básico: no se menciona el ámbito de acción, la esfera de influencia de las organizaciones del personal académico, tanto las laborales como las académicas. Dudamos que esta contradicción encuentre su razón de ser en motivos de carácter personal de sus promotores; dudamos que se trate de una simple omisión; dudamos de que los móviles de esta situación estén ubicados en la salvaguarda de aspectos académicos. Pensamos eso sí, que esta situación obedece a una razón de carácter fundamentalmente político: busca, en nuestra opinión, dar la carta de naturalización —y a nivel nada menos que constitucional—, a una cierta política de grupo, a un cierto proyecto específico que de la Universidad, y con especial implicación a la elaboración y contenido de los planes y programas universitarios, posee el actual equipo de la Rectoría de la UNAM; busca dar una carta de naturalización a sus aliados políticos, a las organizaciones, pretendidamente del personal académico, que colaboran en militancia antisindical, ante SPAUNAM y en contra de la reforma académica que, por el compromiso social con las tareas

nacionales, se le impone a la Universidad. Veamos esto en concreto.

En primer lugar, se nos dice en el primer párrafo del punto 7 de la exposición de motivos, cito textualmente: "En el convenio colectivo del personal académico intervendrán tanto los sindicatos como las asociaciones del personal académico que manifiesten su interés en hacerlo. No es posible circunscribir este derecho a los sindicatos, ya que la organización del personal académico se ha realizado también en otro tipo de asociaciones que no deben ser desconocidas, dada la naturaleza misma del quehacer académico". Como se ve, se pretende sancionar legislativamente la existencia de "organizaciones de usos múltiples", cuyo ámbito de acción sería tanto el laboral, como el académico. Se ve pues que el planteamiento del deslinde entre lo académico y lo laboral deviene un enunciado meramente nominal, puesto que una misma organización del personal académico podría intervenir tanto en la formulación de los planes y programas académicos, como intervenir también en las cuestiones laborales, dejando, eso sí, de hacerlo formalmente en ciertas esferas, como lo son la de la admisión, promoción y definitividad, que las autoridades universitarias se reservan para sí mismas como cotos exclusivos de caza.

Y se pretende hacer pasar esto como un loable señalamiento de defensa de la libertad de asociación, al plantear que no sólo los sindicatos sino todo tipo de asociaciones podrán intervenir en el establecimiento y revisión de los convenios colectivos de los trabajadores académicos, lo que en realidad es un claro pronunciamiento por el no deslinde entre lo académico y lo laboral y por la preservación de la funesta situación que los propios trabajadores académicos de la UNAM reconocen hoy como perjudicial para su participación en lo académico y la defensa de sus intereses en lo laboral. A esta situación de manipuleo político, encubierta de respetabilidad y preocupación por los aspectos académicos de la Universidad, se agrega, en segundo lugar, lo contenido en el párrafo 2o. de este mismo punto 7. En él se nos dice que "La forma de intervención de los sindicatos y asociaciones en el establecimiento de los aspectos laborales es una cuestión que se deja a la precisión de los respectivos ordenamientos universitarios". Esto es, se deja al juego de fuerzas políticas cuya actuación no es explícita, cuya expresión se hace por canales desconocidos, la definición de la naturaleza y límites de la intervención de los sindicatos y asociaciones no sólo en lo académico sino — ¡oh sorpresa que nos

depara la lectura atenta! — en lo laboral. No hay duda pues, que esto significa una contraposición clara con las normas laborales existentes: se pretende que se legisle como potestad especial y al margen de la Ley, la capacidad de las autoridades universitarias (inevitablemente patrón en las relaciones laborales), para calificar qué asociaciones y en qué grado pueden participar éstas, en lo que eventualmente se llegue a definir como aspectos laborales.

Lo dicho se mantiene, existe una coherencia, maquiavélica en tanto que sustentada en la ambigüedad y buscando beneficiarse del desconocimiento que la opinión pública tiene de las cuestiones concretas universitarias, puesto que lo que acabamos de decir se complementa con lo asentado en el punto dos, en donde se establece tajantemente que: "Se admite la organización de personal administrativo y del académico en asociaciones y sindicatos, los que deberán ajustar su organización, además de lo perceptuado en las leyes correspondientes a los principios de libertad de cátedra e investigación y a los fines universitarios". Como se ve con claridad, de lo que se trata es de algo sencillo: se pretende una doble calificación de los sindicatos, reservándose las autoridades la segunda de ellas, definitiva en la dimensión temporal, al dudoso amparo de la defensa de indefinidos principios y fines universitarios.

Retomando el punto 7, éste nos señala en su párrafo 3o. que "Ningún sindicato o asociación del personal académico tiene la exclusividad (del Convenio Colectivo), sino que cualquiera de ellos puede exigir su cumplimiento en beneficio de sus asociados". A más de emplear erróneamente la palabra exclusividad en vez de titularidad, se reafirma el razonamiento antiorganización magisterial, como consecuencia "lógica" de los apuntes previamente denunciados: no podrá haber titularidad para el sindicato mayoritario; pues esto les sería muy incómodo a las autoridades universitarias. Se trata no sólo de otra clara contraposición a la legislación laboral que reconoce el derecho de la mayoría a la titularidad, sino también de la búsqueda de legitimación de aquellas "asociaciones de usos múltiples", desconocidas para la Ley laboral, pero lamentablemente ya muy conocidas por los trabajadores académicos de la UNAM.

Todo este razonamiento, vertebral a las intenciones políticas de los promotores del Apartado C, que en realidad no realiza el deslinde entre lo académico y lo laboral va encaminado a desnaturalizar la organización laboral de los trabajadores académicos. Concluye finalmente en que: "Los

sindicatos u organizaciones del personal académico deberán ser distintas de los sindicatos del personal administrativo, ya que tienen características diferentes”; como se nos dice en el segundo párrafo del punto cuatro. O sea, este razonamiento se puede definir como sustentado en un proyecto coherente que llenando más allá de su supuesta simplicidad, nos manifiesta claramente una inmensa y poco edificante tortuosidad, y si bien los argumentos en que se apoya no están dados, y si bien el planteamiento de deslindar lo académico y lo laboral por vía del proyecto de legislación constitucional es sólo una petición de principio, lo real, lo verdadero, a la luz de la lectura del proyecto, es que, de suyo resulta evidente, los argumentos para el no deslinde no pueden explicitarse por razones de carácter político.

Para no fatigar más a la audiencia con este punto quisiera mencionar una rápida conclusión. En nuestra opinión, en los elementos de esta cuestión de lo laboral y lo académico, referidos concretamente al punto específico de su deslinde, tanto lo dicho como lo no dicho en el proyecto tiene su razón de ser. No hay olvidos, no hay omisiones, no hay errores mecanográficos de palabras —tal como cuando se habla de que ninguno de los sindicatos tendrá “exclusividad” pretendiéndose referir a la titularidad. Lo que en concreto hay, es la ausencia de un real deslinde entre lo académico y lo laboral; no deslinde que se plantea para bloquear las formas naturales de organización y participación de los trabajadores universitarios tanto en el ámbito de lo académico como en el ámbito de lo laboral. Nuestra opinión es que esta propuesta milita objetivamente en contra del derecho de asociación en contra del derecho de sindicalización, en contra de la necesaria reforma educativa impulsada por las organizaciones naturales de todos los trabajadores universitarios.

## 2. “Las asociaciones de usos múltiples” y el futuro de la Universidad.

Y bien, la verdad es que quisiera insistir un poco más en este asunto del deslinde entre lo académico y lo laboral, ahora desde otro ángulo complementario del anterior, en obsequio de la presencia en esta sesión de algunos maestros representantes de las que hemos denominado “asociaciones de usos múltiples de la UNAM”.

Bien saben ellos y muchos más en este país, que nuestro Sindicato no cambia de opinión según le acomoda oportunamente. Nuestros

puntos de vista sobre el deslinde entre lo académico y lo laboral, por ejemplo, han sido ya madurados por incontables batallas que hemos librado contra las autoridades universitarias y contra estos, sus aliados antisindicalistas. Hace tiempo que nosotros planteamos, y voy hacer uso documental de la Gaceta Universitaria publicada en ocasión de la sesión del Consejo Universitario, del jueves 27 de noviembre del año próximo pasado en donde se buscaba la sanción definitiva al Convenio Colectivo conquistado por el SPAUNAM; nosotros planteamos lo siguiente: “Un solo punto queda por resolver para firmar el Título de las Condiciones Gremiales (nombre que se le dio a nuestro Convenio Colectivo) y se debe a que diversas organizaciones que estuvieron presentes en la redacción de éste se oponen a que se cumplan cabalmente los acuerdos de este Consejo, pretendiendo que se omita en el Título de las Condiciones Gremiales un principio contenido, tanto en el dictamen inicial de las Comisiones del Consejo Universitario, como en el conjunto de documentos firmados entre la Comisión Redactora y el Sindicato. El principio dice concretamente que podrá participar en la revisión del Convenio Colectivo las organizaciones laborales que acepten la declaración explícita de estar constituidos para la defensa de los intereses laborales de sus asociados y que en consecuencia no intervendrán en asuntos académicos”.

Sostuvimos en aquel entonces que:

“La Universidad consideró este principio como crucial; por lo mismo, las Comisiones del Consejo Universitario adujeron múltiples razones para mantener este criterio, de claro deslinde entre los campos de acción (académico o laboral), e incluso las autoridades universitarias le atribuyeron al SPAUNAM, en documentos públicos y privados, intenciones que nunca tuvo, como la de pretender la exclusividad —he aquí el “error mecanográfico” anteriormente advertido— o la preferencia en la contratación. Tal criterio se utilizó como argumento contra el SPAUNAM. Se dijo que se abatirían los niveles académicos, que se expondrían la libertad de cátedra e investigación, que se crearían feudos que dividirían al personal académico, etc.

El SPAUNAM ha dado pruebas irrefutables de que no tuvo ni tiene esas intenciones: aceptó, propugnó y propugna porque se establezca el acuerdo de que las asociaciones gremiales no intervengan en cuestiones académicas, y viceversa. Así lo manifestó públicamente

en los periódicos al fin del conflicto y reafirmó su tesis de que la participación del personal académico en las cuestiones académicas y laborales debería ser independiente, aun cuando paralela.”

Y bien, ¿por qué prestamos tanta atención a este problema? . Por dos razones fundamentales que quisiera que se retuvieran. En primer lugar porque lo que hay explícito en el proyecto no contempla las realidades que hoy se dan en las universidades; ya hemos visto por ejemplo, que existe una crisis académica a la cual no se le da respuesta. Porque la formulación concreta de la propuesta expresa un proyecto político no definido en toda la exposición de motivos y que nos permite dilucidar, más allá de la reclamada simplicidad y elegancia de la propuesta, una serie de planteamientos de dudoso valor universitario, o que en todo caso, deberían ser discutidos explícitamente.

En segundo lugar, porque en nuestra opinión el devenir de la Universidad, si este proyecto de legislación se aceptara, sería sumamente peligroso. Pensar la Universidad futura como estando en manos de las “asociaciones de usos múltiples” que intervienen tanto en lo laboral como en lo académico es algo enormemente preocupante.

Sostenemos la tesis de que en lo laboral deben participar exclusivamente sindicatos, que no debe haber cláusula de exclusividad, que puede haber pluralidad sindical, y que debe respetarse el derecho del sindicato mayoritario a poseer la titularidad. Sostenemos asimismo, que la organización académica debe ser independiente, autónoma y diferente de la organización laboral, que las asociaciones que participen en lo académico deben organizar sin ninguna taxativa a la totalidad del personal académico del área de conocimientos, competencia de la asociación. No puede haber exclusividad para ninguna asociación en la acción académica, no puede tratarse de asociaciones civiles, como peligrosamente hoy ocurre. Y esto lo decimos no con un afán puramente circunstancial de beneficio único para nuestros puntos de vista: en lo laboral lo que afirmamos es lo que sostiene la ley, en lo académico lo que planteamos significa la única posibilidad participativa, digna y decorosa en la Universidad de hoy.

Existen tendencias sociales, manifiestas tendencias históricas, que anuncian los enormes riesgos de aceptar una alternativa como la propugnada por el Rector Soberón en la propuesta que presenta al Ejecutivo Federal. La creciente absorción por parte del Estado de profesores y profesio-

tas egresados de las universidades ha traído consigo procesos sociales muy complicados. En el campo de la organización interna de las Universidades ha habido un fenómeno de rebote: la participación cada vez mayor de los profesionistas y los profesores de las universidades en las funciones del Estado ha hecho que sean los sectores de la iniciativa privada los que busquen dotarse de los medios directos que le permitan influir en la orientación y dirección de los contenidos académicos y la Universidad misma. En efecto, son sectores de la iniciativa privada, los que sabiéndose o sintiéndose marginados del área económica que el Estado ha definido como el área social, impulsan la creación de asociaciones de profesores con fines muy definidos. Los ejemplos los tenemos muy claros y muy precisos en la UNAM. Tenemos asociaciones en el sector de la Química cuya membresía apoya la lucha que enfrenta a los laboratorios privados contra los planteamientos y acciones de “Proquívemex”, en el caso del barbasco por ejemplo. Tenemos asociaciones como las de Derecho, en donde profesores de la directiva “compañeros universitarios” son los defensores jurídicos de los latifundistas de Sonora y Sinaloa en contra de los procesos de Reforma Agraria impulsados por la Secretaría correspondiente. Tenemos asociaciones que representan a los grandes consorcios de la construcción cuya lucha es en contra de la Universidad y en donde un ejemplo palpable es su actuación en la reciente huelga de dos meses que vivió la Facultad de Ingeniería. (Quizás el ingeniero aquí presente pueda, en su momento, decirnos algo al respecto).

El otro afluente que nutre la existencia de estas asociaciones de usos múltiples, es el resultado del efecto marginal del fenómeno social antes señalado. Se trata de acuerpamientos temporales y endeble de individuos marginados de la ecuación de doble cooptación —por el Estado o por la iniciativa privada— a la que se ven sometidos los profesores universitarios. Individuos, ellos mismos marginales por razones personales casi nunca claras, que adquieren relevancia social al definirse a sí mismos como aliados de las causas más contrarias a la pública actividad colectiva organizada. Tal es el caso por ejemplo de cierto “licenciado e ingeniero” dirigente —menciono el caso, no como anécdota, como denuncia u ofensa personal, sino como aserto verificador del postulado por mí defendido— de una de estas asociaciones, que vino a hablar aquí, a vociferar en contra de sindicatos universitarios que afilian a varios miles de trabajadores de la UNAM, representándose escasamente él y el otro profesor, que constitu-

yen la membresía oficial y reconocida de esta asociación de usos múltiples, y que, por cierto, se permitió balbucear algo acerca de “charrismo rojo” con un acento más fascista que el vasconcelismo que publicita representar.

La participación de asociaciones como éstas, tanto las que defienden los intereses de la iniciativa privada, como las que escasamente se representan a sí mismas, contiene enormes riesgos para la Universidad. La participación de asociaciones como éstas, se encuentra garantizada en el proyecto del Dr. Soberón. La participación de asociaciones como éstas, que militan en contra del sector social de la economía está garantizada tanto en el ámbito de la defensa de los intereses laborales de los trabajadores universitarios, como en el ámbito de la elaboración de planes y programas académicos en la determinación de la orientación de las funciones sociales y substanciales de la Universidad. Si la letra del proyecto del Dr. Soberón no es muy explícita en sus propósitos políticos, la historia de la UNAM nos habla muy claramente de a quién se busca beneficiar con este proyecto, qué alianzas se pretenden consolidar y qué trampolines se pretenden emplear.

### 3. A manera de remate apresurado.

A manera de remate apresurado quisiéramos dejar constancia de que era nuestra intención abordar aquí, también en forma crítica, los otros aspectos contemplados en el proyecto del Dr. Soberón como colindantes entre lo académico y lo laboral. Al inicio de este gran apartado los habíamos enlistado: los procesos de admisión, promoción y definitividad o base, algunos derechos de los trabajadores académicos como comisiones, año sabático, participación en diferentes labores, etc. También habíamos dicho, que se le definía como académico para así dejarlos como coto exclusivo de caza de las autoridades universitarias, que los requieren para continuar ejerciendo el manipuleo y chantaje político en la admisión, promoción, definitividad; esto venía a demostrar una vez más. No los tocaremos sin embargo, por un par de razones que quizás puedan considerarse válidas.

La primera de ellas es que el Consejero Universitario, Profr. Rolando Cordera, acaba de expresar en esta misma sesión algunas de las ideas medulares que el SPAUNAM sostiene sobre algunos de estos puntos. La otra razón, posiblemente más convincente para algunos de los presentes, es que estoy persuadido de que no sólo la sesión, sino mi propia intervención han sido bastante prolongadas. En obsequio a esto, quede pues, la simple constancia de que el SPAUNAM tiene un punto de vista al respecto. Punto de vista que ya ha empezado a rendir algunos factores positivos, según lo piensan la mayoría de los trabajadores académicos organizados de la UNAM.

### *Conclusión*

Concluiremos esta intervención señalando dos cuestiones. La primera de ellas es que, tal como hemos buscado demostrar aquí, el proyecto de adición al Artículo 123 Constitucional propuesto por el Rector de la UNAM, *también* en el punto de las cuestiones académico-laborales hace abstracción de las realidades esenciales que definen la problemática de la Universidad. En segundo lugar, que el proyecto del Dr. Soberón, en tanto proyecto político orientado básicamente al sostenimiento de un indefendible status-quo en estos momentos de crisis de la Universidad, es un proyecto políticamente reaccionario y operativo inaplicable, salvo por la represión violenta.

En nuestra opinión, atendiendo a los aspectos concretos del contenido, la letra y el espíritu del proyecto, éste implica riesgos muy grandes para la Universidad si se aceptara, y objetivamente impide lo que hoy es tarea fundamental de los universitarios conscientes del momento económico, político y social que se vive, no sólo en la Universidad, sino en el país: La Reforma Universitaria Nacional, empresa en la cual se encuentra empeñado ya el Sindicato de Personal Académico de la UNAM.

# INTERVENCION DEL LICENCIADO ENRIQUE TAPIA ARANDA

**Presidente de la Asociación de Profesores de Derecho  
de la República Mexicana**

En nombre de la Asociación de Profesores de Derecho de la República Mexicana, A. C., así como de la Coalición de Profesores Universitarios de la República Mexicana, A. C., me permito exponer en esta sesión de trabajo lo siguiente:

El Sr. Dr. Guillermo Soberón Acevedo, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, propone se legisle respecto de las relaciones entre la Universidad y sus servidores, creando para tal efecto el Apartado C del Artículo 123 constitucional. La petición en cuestión la formula con base en lo dispuesto por el artículo 8o. Constitucional, en relación íntima con el artículo 1o. de la propia Constitución.

A dicha propuesta han surgido diversas oposiciones que pueden resumirse en tres puntos:

- a) El proyecto es anticonstitucional,
- b) Lesiona la autonomía universitaria, y,
- c) Nulifica el derecho de huelga.

La solicitud del señor Rector de ninguna manera debe ser considerada como una iniciativa de adición constitucional, sino como una petición para que el C. Presidente de la República envíe al Poder Legislativo la iniciativa de ley para que pueda ser adicionado el Apartado C del Artículo 123 Constitucional, con fundamento en el artículo 71 del mismo ordenamiento legal.

El señalado Apartado C, al ser discutido y aprobado en el seno del Poder Legislativo, deberá prever el anexo de una ley reglamentaria, que vendría a precisar las condiciones y términos en que habrán de desenvolverse las relaciones entre las universidades y sus servidores.

Hemos luchado y seguiremos haciéndolo por el

respeto irrestricto a la autonomía universitaria y por la defensa hacia las normas de trabajo de nuestras universidades, que se encuentran rigiendo las relaciones de los compañeros trabajadores tanto manuales como administrativos y académicos.

Consideramos que los trabajadores manuales administrativos y académicos de la universidad, son servidores del Estado que es la persona moral integrada por tres elementos: Territorio, Población y Gobierno. El Gobierno de acuerdo con nuestra Constitución, está integrado por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Si los trabajadores de la Universidad son servidores del Estado de características especiales, indiscutiblemente son servidores del Gobierno y por lo tanto, en su relación de trabajo están ligados a alguno de los tres poderes que integran el gobierno. En el caso es indudable que esas relaciones de trabajo tienen que ser con el Poder Ejecutivo.

No es posible encontrar otra interpretación, ya que lo que dicen los impugnadores de la petición en el sentido de que los trabajadores no pertenecen a ninguno de los tres poderes, así como tampoco al ramo privado, daría lugar a que dentro de nuestro sistema constitucional se llegara a la aberración jurídica de crear un poder más que sería "El Poder Universitario", situación imposible de realizar.

Concientes con nuestra tesis, dentro del estudio presentado por la Rectoría, se establece la situación de que los trabajadores de la Universidad esten integrados dentro de los Gobiernos, ya sea federal o estatal.

Como se hizo en el Apartado B del propio Artículo 123, el Estado delegaría y restringiría su soberanía en materia de relación de trabajo, para crear el Apartado C que rijan relaciones entre las universidades y sus trabajadores.

En vías de ratificación de nuestros postulados, manifestamos que de ninguna manera podemos considerar ni aceptar la existencia de un poder dentro del otro, ya que nuestra indeclinable autonomía no debe confundirse con el rechazo al cumplimiento y respecto de las normas legales creadas en un estado de derecho como es el que nos ha entregado la Revolución Mexicana.

Rechazamos enérgicamente los abusos que con fines aviesos se han venido cometiendo en contra de una verdadera educación universitaria, que, a la postre, va en perjuicio del pueblo de México que es quien apoya con su economía la mencionada educación universitaria.

Jamás cometeremos el error de confundir autonomía universitaria con impunidad que opera bajo el amparo de nuestras instituciones universitarias y de nuestro régimen de derecho.

No es posible afirmar que se está violando la Constitución por el señor Rector en virtud de que apenas se pretende crear y reglamentar derechos a nivel constitucional, relativo a las relaciones entre la Universidad y sus servidores, en modo alguno se está impugnando o creando un derecho constitucional previamente establecido.

Además es conveniente consultar como antecedentes, las ediciones periodísticas de El Universal, Excelsior y La Prensa de fecha 28 de mayo de 1929.

El 24 de mayo de 1929, se registró la concentración estudiantil más numerosa conocida hasta la fecha, producida por la invasión de los locales universitarios por fuerzas policiacas; así como por la detención de varios estudiantes que protestaron por los actos policiacos, hechos acaecidos el día 23 del propio mes y año.

Con fecha 25 de mayo de 1929, el Sr. Lic. Emilio Portes Gil en su carácter de Presidente de la República, ordenó la inmediata salida de las fuerzas policiacas de los edificios escolares, así como la liberación de los detenidos.

En las peticiones formuladas por el Directorio Estudiantil, no se menciona la Autonomía de la Universidad y como tal, no fue bandera del movimiento estudiantil de 1929.

En la exposición de motivos del proyecto de ley que el Lic. Portes Gil, envió al Congreso de la Unión, manifiesta: "la petición de los estudiantes no resolvía fundamentalmente ninguno de los graves problemas planteados y sí implicaba un



quebrantamiento de la autoridad gubernamental, ya que los estudiantes eran azuzados por gentes ajenas a la universidad, empeñados en crear situaciones caóticas.

Aunque no explícitamente formulado, el deseo de los estudiantes es el de ver a su Universidad libre de la amenaza constante que para ella implica la ejecución, posiblemente arbitraria en muchas ocasiones, de acuerdos, sistemas y procedimientos que no han sufrido previamente la prueba de un análisis técnico cuidadoso, hecho sin otra mira que el mejor servicio posible para los intereses culturales de la República. Para evitar ese mal, sólo hay un camino eficaz: "el de establecer y mantener la autonomía universitaria".

Como se verá, la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ocurre en 1929, y de su lectura se desprende que se promulgó y publicó para mejorar con absoluta libertad, los intereses culturales de la República, pero de ninguna manera para ampliar o dar una interpretación distinta.

En otras palabras, somos autónomos para el estudio y aplicación de sistemas educacionales, pero nunca, para actos que transgredan la ley en perjuicio de terceros.

En síntesis consideramos que nuestra conquista es la libertad de cátedra.

No debemos hablar como se hizo en reunión anterior, en relación a las universidades privadas.

Con fecha 13 de septiembre de 1902, al pronunciar un discurso el maestro Don Justo Sierra manifestó: "A nuestra Universidad necesitamos darle no una independencia, que sería constituir

un Estado en el Estado, sino la autonomía científica.”

En todas las opiniones que hemos escuchado, con las cuales estamos de acuerdo, se dice que las instituciones de cultura, no son instituciones de lucro, ya que económicamente dependen del subsidio federal o bien estatal, que a su vez se sostiene de los contribuyentes por los diversos impuestos y aprovechamientos.

Estamos de acuerdo y apoyamos en lo que se ha dicho por llamar condiciones sociales del personal de las universidades, y de los fines elevados que se persiguen con la enseñanza, pero siempre y cuando estén dentro del marco de la Ley, fuera de ellos, no aceptamos nada, ya que vivimos en un régimen de derecho.

No deben confundirse las actividades administrativas y manual con la académica, por lo que debe haber una ley que señale y precise derechos y obligaciones de cada trabajador. Cuando escuchamos que los opositores a la petición hablan mos que el término es indebido, ya que la misma como meta legislativa debe estar protegido por el órgano jurisdiccional competente y en este caso, ignoramos cual es el órgano existente.

No debemos hablar de emplazamiento a huelga, porque no se han cumplido las más elementales obligaciones procesales, como serían los requisitos de fondo y forma que se requieren en cualquier Conflicto Colectivo de trabajo, que implique suspensión de labores, con el legítimo derecho de la emplazada, para hacer valer sus defensas previstas en las leyes.

La huelga por solidaridad está perfectamente reglamentada jurídicamente, siendo procedente únicamente precisar, que consiste en apoyar una huelga que ha sido calificada de legal por un Tribunal Laboral.

Por lo tanto, consideramos que las suspensiones habidas en las labores, son actos ilegales, ya que no interviene previamente la autoridad del trabajo, y en modo alguno puede hablarse técnicamente de huelga.

Nuestra opinión es estrictamente jurídica, consecuentemente, renunciamos a la demagogia que es enemiga del derecho que deben esgrimir los pueblos en desarrollo como el nuestro.

Para quienes olvidan la suprema potestad de nuestra Institución Política, bastará recordarles la existencia del Artículo 133.

Somos fervientes defensores de los sindicatos de los trabajadores, así como del derecho de huelga, sobre cuyos derechos somos intransigentes.

Necesitamos la existencia de varios sindicatos,

ya que no obstante que exista un solo interés, en los mismos deben estar representadas las diferentes ocupaciones.

Podemos referirnos al sindicato de académicos cuyas actividades son distintas a los trabajadores de mantenimiento y a los administrativos.

Durante el curso de la historia mexicana, la ciencia del derecho ha trabajado por asegurar la paz jurídica entre nosotros, por lo que vivimos en un estado de derecho, lo que nos ha permitido llevar una vida digna y civilizada.

Nos encontramos en el momento oportuno para revisar valores, ya que afortunadamente nos alumbran los mismos impulsos de democracia, justicia y libertad.

A la luz de recientes y dolorosas experiencias nos hacen pensar que debe haber una estructura jurídica que garantice plena estabilidad en la vida universitaria.

Con firmeza, fé en el futuro y esfuerzos comunes, aseguremos el porvenir de nuestras universidades y solamente nos doblegaremos ante “el civismo o el genio” según frase del Maestro Justo Sierra.

Seamos auténticos con nosotros mismos, a fin de que el derecho, lo recojan las generaciones venideras, como antorcha de inextinguible luz, que debe ser amor y respeto.

La historia según don Justo Sierra, es resurrección y si todo cuando resucita se apropia y sabe adaptarse a las nuevas necesidades y a los nuevos medios, todo lo que vive en nuestros centros de cultura superior, merece vivir.

Afirmamos que el futuro de las universidades, será el futuro de las nuevas generaciones.

Invitamos cordialmente a participar en una armoniosa discusión, que nos conduzca al entendimiento y a la fé en el derecho.

Consideramos haber analizado en líneas anteriores las tres objeciones que se plantearon al inicio de la presente exposición. Posiblemente todo lo que se ha opinado en las diversas sesiones aquí celebradas, serán punto de orientación para que dentro de la técnica constitucional, sea el Poder Legislativo quien determine lo conducente, por ser el órgano competente.

Para concluir, agradecemos que se nos haya escuchado e invitamos formalmente a todas las personas físicas e instituciones docentes, académicas, jurídicas, etc., a analizar la problemática universitaria; a que con cordura esperemos la resolución final, pensando que un país sin cultura es un país que traiciona a los más legítimos e insospechados derechos del pueblo, que es quien finalmente nos sostiene.

# INTERVENCION DEL SEÑOR RUBEN RAMIREZ NOVEL

**Secretario General del Sindicato de Trabajadores  
de la Universidad de Sinaloa**

Los trabajadores agremiados en este Sindicato hemos decidido participar en esta audiencia porque jamás hemos escondido nuestros objetivos y puntos de vista relativos a los distintos problemas que se han presentado.

Nuestra organización se constituyó democráticamente, y para defender nuestros derechos laborales y sindicales, en calidad de trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la concentración colectiva establecimos, de común acuerdo con las autoridades universitarias, las normas que regulan la relación obrero-patronal existente entre la universidad y sus empleados. Estas normas incluyen las obligaciones y derechos de ambas partes.

Al constituir nuestro Sindicato no recurrimos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por considerar que el reconocimiento del Sindicato, por parte del consejo paritario universitario y de la comunidad universitaria, es y será siempre para nosotros lo fundamental, en tanto que lo primero significa, para cualquier universitario, especialmente para los trabajadores, permitir la intervención del Gobierno y de los patrones de otras ramas extrañas a la Universidad, a través de las juntas laborales, en los problemas que compete resolver, exclusivamente, a los universitarios, porque siendo un Sindicato independiente y respetuoso de las decisiones del resto de la comunidad universitaria, defendemos el principio básico de la autonomía universitaria, libertad de opinión y de participación, sin presiones de personas extrauniversitarias.

Participamos en este acto para reclamar la dignificación del trabajador universitario; para reclamar el respeto a nuestros derechos constitucio-

nales más esenciales, como son el derecho de libertad de libre asociación y a la huelga, y para repudiar la actitud y la propuesta del Doctor Soberón que atenta flagrantemente contra estos derechos fundamentales, y que es, además, la continuación de toda la ofensiva antiobrera y anticultural desencadenada en contra de todo el pueblo trabajador del país.

Venimos a manifestar que bajo ningún camuflaje admitiremos una legislación de esta naturaleza. Aclaramos que nos oponemos al Apartado C del Artículo 123 Constitucional propuesto por el señor Soberón, conscientes de la problemática universitaria, particularmente de nuestro estado, desengañados de que la crisis de la educación superior tienen causas mucho más profundas y mucho más serias, no achacables a los conflictos laborales, como dice disparatadamente el Doctor Soberón, porque nosotros somos los elementos más estables de la vida universitaria, a pesar de que padecemos diariamente las deficiencias económicas y otras limitaciones impuestas a la Universidad. Por lo tanto, tenemos la autoridad moral suficiente para refutar con amplitud las injustas pretensiones del señor Soberón.

En este contexto nos oponemos a la llamada Ley Soberón porque trata de convertirse en un obstáculo más que impide el desarrollo de la ciencia y de la cultura con un contenido verdaderamente humanista y social, que trata de tener avasalladas a la técnica y a las conciencias, por las clases que económicamente se han apoderado de México, la burguesía oligárquica y monopolista. Consideramos que este Gobierno o cualquier otro causaría un grave daño a la nación de aceptar esta propuesta



reaccionaria de reforma constitucional, porque de lo que se trata, es de resolver la encrucijada de la educación superior ligada estrechamente a la encrucijada de todo el país. Y para ello según nuestra concepción, es necesario establecer mayores libertades políticas que permitan participar libremente a todos los mexicanos, en este caso en particular, a los trabajadores universitarios.

Esperamos que esta opinión de los trabajadores universitarios al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa sea debidamente tomada en cuenta, porque una legislación de estas características, lejos de solucionar algún problema, estamos seguros, causará otros muy peligrosos para la universidad mexicana. Consideramos que deben

dedicarse más recursos económicos a las universidades, ya que nos consta que éste ha sido, ahora sí, un elemento decisivo que ha provocado la crisis de la educación superior, porque sin recursos económicos no hay investigación, no hay superaciones académicas, no hay servicio social, etc. Los conflictos laborales se provocan cuando se hace caso omiso de la justa defensa que los trabajadores hacemos de nuestros salarios, cuando tratamos de contrarrestar los desajustes económicos que nos ocasionan la inflación, el desempleo, la inseguridad en el trabajo, etc.

Agudizándose todo con la devaluación del peso mexicano.

# INTERVENCION DEL LICENCIADO ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ

Rector de la Universidad de Sonora

Con motivo de los debates que se han suscitado en relación con el proyecto de reformas al Artículo 123 propuesto por el Sr. Dr. Soberón, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, hemos seguido con profundo interés las opiniones que se han vertido en estas sesiones y aquellas otras que en artículos publicados en periódicos nacionales se han sostenido alrededor de este tema.

No hemos dejado de advertir que algunas de las críticas más severas que se han hecho al proyecto sujeto a debate, desafortunadamente se han centrado alrededor de la problemática que presenta la Universidad Nacional Autónoma de México. Es cierto que esta gran Universidad aglutina a un inmenso número de maestros, alumnos y trabajadores y asimismo que su tradición nacional le da una importancia señera en el ámbito de la educación superior, pero también lo es que la provincia, con sus decenas de universidades e institutos de educación superior, tienen un serio interés en dicha problemática que no puede circunscribirse, por muy importante que sea la Universidad Nacional Autónoma, a los ámbitos de sus intereses y circunstancias. Las universidades de provincia están atravesando por serias dificultades que ponen en grave peligro su estabilidad, funcionamiento y particularmente, la alta finalidad a que están destinadas. Esta aseveración no es gratuita: constantemente la prensa nacional aludió a los trastornos que los centros de enseñanza superior resienten en los diversos Estados de la República y aunque todos ellos responden en el fondo, nos atrevemos a afirmar, a un plan único debidamente estructurado y con propósitos comunes, lo cierto es que

para alcanzar esa finalidad unitaria se han puesto en práctica diferentes medios que algunas veces coinciden, pero en otras presentan matices y variantes específicos que inteligentemente planeados se adecúan a las circunstancias particulares al centro de enseñanza, aprovechando los más diversos incidentes que pueden presentarse en una casa de estudios superiores. Nosotros creemos que los centros de enseñanza superior que directa e indirectamente desde el punto de vista económico, dependen del Estado o que subsisten mediante aportaciones que el poder público hace para su sostenimiento y desarrollo, cualquiera que sea la denominación que técnica o jurídicamente pretende dárseles, participan de la naturaleza de organismos descentralizados del Estado. No debemos asustarnos ni repudiar esta terminología propia del derecho administrativo atribuible a las universidades como centros de enseñanza superior cuando su patrimonio se integra por fondos públicos que provienen directa o indirectamente del Estado. Ninguna palabra, ningún eufemismo o sutileza, podrán despejar a estas instituciones su naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados. Basta citar sólo a dos de los más connotados tratadistas de Derecho Administrativo Mexicano, Gabino Fraga y Andrés Serra Rojas, para constatar que es opinión unánime dentro del derecho administrativo la calidad de organismo descentralizado atribuible a las universidades, claro es, cuando ellas dependen económicamente de fondos públicos. Esto no quiere decir que las universidades, como centros de educación superior no gocen de autonomía, tanto más deseable y necesaria para su funcionamiento si se toman en cuenta las

altas finalidades que persiguen como son, entre otras, la preservación de la cultura, la transmisión del conocimiento y la formación de científicos y técnicos capacitados para el desarrollo de un país que como el nuestro, se debate en las angustias del surgimiento a la vida comunitaria de los pueblos en el orden internacional, con legítimas aspiraciones de llegar a ser, valga la tan devaluada expresión, un país en pleno desarrollo que pueda hacer uso racional, justo y equitativo de las inmensas riquezas naturales y de los infinitos potenciales humanos que posee como don inapreciable. Los organismos públicos descentralizados por servicio, clasificación dentro de la cual se contiene a las universidades de fondos públicos del Estado, presentan una infinidad de variantes en la dependencia que pueda haber hacia el poder público, de quien reciben el sustento económico que les permite funcionar.

En el caso de las universidades se ha pretendido, con justa razón, y por las finalidades a que antes hemos aludido, que existe una verdadera autonomía en su funcionamiento para que puedan manejarse en su ámbito interno y enfrente del mismo poder público que las creó. Estimamos que el proyecto que se debate en estas sesiones no atenta en contra de este principio, que admitimos es indispensable para un buen desarrollo de la enseñanza superior en México. Tampoco creemos que, tal y como ha sido redactado, necesariamente tenga que trascender a ley constitucional. Como toda obra humana es susceptible de perfeccionarse y quienes mejor que los miembros de las comunidades universitarias se encuentran capacitados para aportar sus ideas a fin de que ese proyecto pueda mejorarse en su redacción, sin perder el espíritu que lo anima de implantar un orden dentro del caos a que se pretende llevar a los centros de enseñanza superior mediante la implantación de ideologías que lejos de propiciar la libertad de expresión, de cátedra y de enseñanza, pretenden encasillarla en verdaderos dogmas que no admiten discusión y que, se ha puesto en claro, su único propósito es el desquiciar todo el sistema de enseñanza superior en México. Nosotros creemos que la primordial finalidad del Estado como sociedad política debidamente organizada es la obtención del bien común y entendemos por bien común: el bien de todos, del individuo, de la sociedad y del propio Estado que la rige.

Estos tres entes que participan en la persecución del bien común: individuo, sociedad y Estado, tienen intereses particulares que podemos denominar respectivamente: individuales, sociales y políticos, que si bien en numerosas ocasiones



pueden coincidir, en otras muchas entran en conflicto dos o más de ellos, y allí es donde el Estado, como supremo ordenador de la conducta social e individual de sus gobernados, debe intervenir para armonizarlos de tal manera que alcance esa meta que es el bien común y ello se logra mediante una sabia legislación y una adecuada aplicación de la misma por parte de las autoridades encargadas de ello. Es decir, dentro de nuestro sistema de división de poderes, toca al Legislativo la expedición de leyes que, contemplando los diversos intereses en pugna, los jerarquiza y hace ceder unas veces a unos y otras veces a otros en aras de la obtención del bien de todos, del bien común, y a los otros dos poderes, les corresponde una aplicación justa y honesta de dichas leyes. Así se logra conjugar con sus intereses, sin desconocerlos ni mucho menos suprimirlos.

Esta tesis tiene la enorme ventaja, sobre las otras tesis extremistas, de reconocer las realidades sociales de admitir la posibilidad de coexistencia de los tres entes que fundamentalmente forman los estados modernos y toca al Estado la realización de esa obra, dotando a su legislación del contenido más adecuado que responda a la idiosincracia de los individuos que forman la sociedad y a las condiciones económicas, sociales y políticas que priven en cada Estado determinado. Nosotros no creemos en las tesis anarquistas que

niegan la validez actual de la existencia del Estado ni en las utópicas como el comunismo, que a través de la dictadura del proletariado y la endoctrinación del pueblo esperan el advenimiento de una sociedad sin clases, sin Estado y sin derecho, que pueda regirse por las simples normas de convivencia social. Estimamos que mientras los hombres vivan en comunidades organizadas, y es de esperarse que esto sea mientras la humanidad subsista, será necesaria la existencia de reglas de conducta que normen su proceder en sus relaciones con los otros individuos con quienes conviven, con los grupos sociales a que pertenecen y con el Estado que es el encargado de imponer coactivamente dichas normas. Si pensamos que el contenido del derecho y los fines primordiales que filosóficamente debe buscar son fundamentalmente la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, tenemos fe en que el Estado mexicano goza de suficiente capacidad, para realizar con plenitud los fines antes indicados por sus propios caminos y sin recurrir a la importación de ideas extrañas a nuestra idiosincracia, tradición y cultura.

La existencia de la norma jurídica, como reguladora de la convivencia social, se actualiza tan necesaria e indispensable, que el ejemplo más significativo que al respecto podemos encontrar, nos lo muestra la tendencia a organizar las naciones que pueblan la tierra en una sociedad en que se establezcan los derechos y los deberes que las mismas deben tener entre sí y que les permitan una convivencia pacífica y fructífera en sus relaciones. Qué otra cosa es la existencia de las Naciones Unidas y qué la norma que el mismo señor Presidente Echeverría ha logrado que se adopte en las relaciones de los Estados miembros de dicha organización a través de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, principios jurídicos con tendencia a validez plena en busca de una forma de coercitividad adecuada para este tipo de relaciones que, repetimos, demuestra la necesidad de la existencia del derecho ya no sólo para regular la convivencia de los hombres entre sí, sino de las propias naciones, que los avances científicos y tecnológicos han convertido en una verdadera sociedad pluralista en sus intereses y que amerita la regulación de los mismos para garantizar la paz y el desarrollo justo y equitativo de sus respectivos potenciales tanto económicos como culturales y políticos. En el orden de las ideas anteriormente expresadas, estimamos que el proyecto de reformas al Artículo 123 presentado por el Sr. Rector Soberón encaja dentro del esquema señalado del Bien

Común, como una de las finalidades primordiales del Estado y precisamente a través del instrumento eficaz para realizarlo, la norma jurídica. Trataremos de fundamentar esta opinión no sólo con razonamientos teóricos o filosóficos sino con base en realidades amargas y lacerantes que aquejan muchas universidades de provincia y a la Universidad Nacional Autónoma de México. Tenemos conocimiento de los problemas artificialmente creados a múltiples casas de estudio superior en la República Mexicana, conocimiento que ha llegado a nosotros a través de las noticias que publica la prensa nacional y demás medios de difusión y por los contactos que se han tenido con las autoridades de algunas instituciones de educación superior que atraviesan por dichos conflictos, pero evidentemente el conocimiento directo de la problemática anterior lo hemos adquirido por el escabroso camino de la experiencia personal y directa de nuestra Universidad de Sonora. Para nadie ha de ser un secreto que, desde hace muchos años y a través de diferentes medios, la ideología marxista, manipulada por intereses extranjeros, ha tratado de infiltrarse en México. Se han intentado todos los caminos, se han puesto en práctica todos los medios para lograr ese propósito. Pero la ideología marxista, para trascender a organización política real y efectiva necesita de una base que esté convencida de la bondad del sistema. Esa base en México no se ha podido lograr ni en los obreros ni en los campesinos que, por razón natural, son las clases en las que se sustenta este movimiento internacional. Las causas son muchas y no es del caso analizarlas pues escapan a la finalidad de esta exposición y lo que nos interesa dejar claro y al descubierto es que ante el fracaso de la endoctrinación de las clases obrera y campesina, los dirigentes del movimiento comunista, con buena lógica, y mejor ojo político, dirigieron sus esfuerzos hacia la clase media y especialmente a la parte de ella formada por los llamados intelectuales y qué campo más propicio para ello que las instituciones de enseñanza superior entre las que por su importancia, destacan las universidades de todo el país. Y si alguien dudara de la afirmación anterior traemos pruebas documentales que creemos suficientes para fundamentar adecuadamente nuestro aserto. Primeramente se comienza por agitar a los estudiantes, se propician manifestaciones, huelgas, disturbios que llegan, inclusive, a causar graves daños físicos y morales entre el estudiantado de las universidades y después la táctica de lucha se cambia para agitar a los maestros y a los empleados y trabajadores de la Universidad. Ultimamen-



te se ha recurrido en forma notable al ataque utilizando como instrumento a los empleados y los trabajadores de las universidades a quienes se pretende ligar con los mismos intereses, en forma inexplicable, con los de los maestros. Con el pretexto de conquistas laborales, se han desatado una serie de atentados en contra del funcionamiento de las universidades. Se usa y se abusa del llamado derecho de huelga; se usa y se abusa del derecho a la sindicalización y todo dentro de un marco de incertidumbre, de inseguridad jurídica, aprovechándose de una laguna en el derecho laboral constitucional que no regula las relaciones de los empleados y trabajadores de los organismos públicos descentralizados y particularmente de las universidades que dentro de esa categoría tienen una muy peculiar naturaleza por los altos fines que persiguen y que no pueden identificarse y ni siquiera compararse con los organismos que persiguen propósitos económicos o de lucro. En la Universidad de Sonora, a principios del año en curso, los grupos de ideología comunista, cualquiera que sea su denominación o sigla, gestaron, propiciaron y dirigieron un movimiento de una parte de los trabajadores de la Universidad encubriéndolo con un matiz de lucha laboral por el mejoramiento de las condiciones económicas y de

trabajo de los servidores de la Universidad, pero cuyo propósito, quedó claramente establecido según la documentación que obra en nuestro poder, no era otro que la infiltración de la ideología comunista y el apoderamiento de la Universidad por los grupos antedichos. Se pretendía el reconocimiento de un sindicato que no podía tener vida jurídica por no llenar los requisitos de las leyes laborales exigen para ello, y el grupo, en el primer convenio colectivo que sometió a la consideración de las autoridades universitarias, incluyó peticiones que por su mismo contenido revelaban su verdadera finalidad ajena por completo a los intereses laborales que se pregonaban y trataban de difundir. Ejemplo claro de ello eran diversas cláusulas en las cuales se pretendía que el Sindicato tuviera ingerencia directa, con igual poder de decisión que el de las autoridades universitarias en la formulación de planes y programas de estudios y revisión de los mismos, en la previa aprobación del presupuesto general de la Universidad y además imponiendo un límite a los sueldos que debieran pagarse al personal administrativo. Este movimiento paralizó las labores académicas durante 93 días y causó graves e irreparables daños a la docencia, a la investigación y al patrimonio universitario.

Ese grupo, inspirado y dirigido por los llamados activistas de ideología comunista propició un conflicto del tal magnitud que en el transcurso del paro de actividades académicas y administrativas resultante motivó la anarquía y el caos institucional, que a guisa de río revuelto tentó a toda clase de pensadores: los eternos inconformes, los resentidos por cualquier cosa, los fósiles que han hecho de su vida en la universidad un modo de subsistir y claro, los oportunistas que siempre han visto que en las universidades un trampolín para sus ambiciones políticas. Gran desgracia la de las universidades mexicanas en que los más altos puestos directivos, con sus raras y honrosas excepciones son ambicionados y obtenidos en multitud de casos no para servir a los nobles fines universitarios sino para satisfacer los anhelos particulares de escalar a puestos en la política militante.

Al fin, por múltiples presiones de toda índole, la Universidad de Sonora se vio forzada a firmar un Convenio Colectivo con el Sindicato que, en cierta forma, condescendió a regularizar su existencia dentro de las leyes laborales vigentes y a suprimir de sus pretensiones las aberrantes cláusulas que le permitían entrometerse en la vida académica y administrativa de la Institución; pero no ha dejado de ser una amenaza latente, como instrumento de las ideologías extremistas que ahora pretenden organizar también en sindicato a los maestros de la Universidad. ¿Qué pasará si ello se logra? ¿No es lógico suponer que se tenderá a la fusión de ambos sindicatos con el pretexto falaz de que hay coincidencia de intereses? ¿No será ésta una situación planeada y dirigida al total desquiciamiento del sistema de educación superior en nuestra casa de estudios? Y por fin, ¿No es realmente lo que se pretende en todas las universidades por lo que esta parte trata de evitar la reforma constitucional que ahora se discute?

Estamos conscientes que la problemática universitaria es muy compleja y que la reforma propuesta no es un remedio mágico que la resuelva en su integridad, pero creemos firmemente que es un paso muy importante para solventar uno de los trastornos más frecuentes cada día, que subvierten la vida institucional de estos organismos e impiden que se ataquen los demás problemas de tipo académico y administrativo no menos importantes, porque ¿en qué momento puede haber lugar y contarse con la serenidad y elementos humanos y económicos o adecuados para atender estos aspectos negativos en dichos campos, si las 24 horas del día hay que dedicarlas a conjurar las dificultades que sistemáticamente se crean y ma-

nipulan con el pretexto de defender los derechos laborales de los trabajadores y ahora hasta de los maestros de las universidades?

En resumen de todo lo anterior podemos llegar a las siguientes conclusiones:

a) En la mayoría de las instituciones de enseñanza superior están proliferando los conflictos que se dicen laborales, entre los trabajadores y empleados y ahora también los maestros, por un lado y las autoridades universitarias, por el otro.

b) Los movimientos supuestamente laborales están manipulados por grupos de ideología comunista que tratan de apoderarse de las instituciones de enseñanza superior para utilizarlas como instrumentos del cambio político-social que pretenden y que implica necesariamente la destrucción de las estructuras políticas y sociales emanadas de la Constitución Federal de 1917 que nos rige y que muchos, por no decir la inmensa mayoría de los mexicanos, consideramos como instrumento adecuado y justo para regir nuestros destinos y resolver todos nuestros problemas, sin recurrir a sistemas e ideologías ajenas a nuestra muy peculiar manera de ser.

c) Los conflictos disfrazados de laborales se utilizan, mediante el abuso de los derechos que con toda justicia deben gozar los trabajadores de empresas privadas con fines de lucro, para dañar sistemáticamente y muchas veces con resultados irreversibles a los centros de enseñanza superior que nunca pueden asemejarse a las empresas privadas lucrativas.

d) Las universidades y los institutos de enseñanza superior son organismos públicos descentralizados por servicio cuando para su subsistencia requieren en forma directa o indirecta de fondos públicos.

e) El Estado, dentro de su finalidad de lograr el bien común debe jerarquizar los intereses de grupos, por muy dignos de atención que sean y los intereses de toda la sociedad y del propio Estado en cuanto a su estabilidad y supervivencia, más aún tratándose como se trata en la especie de un servicio público: la educación superior, que se presta a través de los organismos públicos descentralizados por servicio, comúnmente denominados universidades.

f) Lo anterior se puede lograr mediante una adecuada reforma al Artículo 123, como la propuesta por el Sr. Rector Soberón, sin que ello quiera decir que no pueda mejorarse en su redacción pero conservando su espíritu y finalidad.

La reforma propuesta no afecta la autonomía de las universidades e institutos de enseñanza superior, antes bien, les da una base legal consti-

tucional para proteger esa autonomía de los grupos ideológicos y oportunistas que sistemáticamente atentan contra ella.

g) La reforma que se comenta tampoco conculca los derechos fundamentales de los trabajadores; solamente los adecúa a la naturaleza de su empleador y jerarquiza, con equidad y justicia, los intereses en pugna, aparentemente.

Por último, no queremos terminar nuestra intervención sin antes hacer algunas sugerencias que estimamos pueden ser útiles para mejorar la redacción de la reforma que se debate, con el mejor propósito de colaboración y sin ningún tinte dogmático, pues reconocemos las limitaciones de nuestra modesta capacidad para intervenir en un problema de tal magnitud:

I. Se propone agregarle tres palabras a la fracción VI del proyecto original en la parte relativa para que diga: “. . .presentarán sus proposiciones *respectivas, por separado. . .*”, esto con el fin de que no quede duda alguna en cuanto al propósito de esta fracción en concordancia con lo asentado en el punto 6 de la exposición de motivos del proyecto.

II. Las normas o reglas que deba contener el Apartado C del Artículo 123 constitucional no deben ser tan generales o vagas en su contenido que se presenten posteriormente a diversas interpretaciones parciales o no, en la práctica del lugar a multiplicidad de conflictos y que en el peor de los casos, tergiversen la finalidad de la reforma constitucional o de facto la hagan nugatoria.

En todo caso resulta muy conveniente que algunos aspectos relacionados directamente con la prestación de los servicios por parte de los empleados y funcionarios académicos y administrativos de las universidades, se reglamenten o se les fijen modalidades que queden consignadas en el propio Apartado C para que no se reserven a su discusión contractual entre las partes, en virtud de que si las instituciones en enseñanza superior se ven obligadas a aportar cláusulas contrarias a esas reglas o modalidades resultaría en grave detrimento en sus actividades académicas y de investigación científica. Por ello se propone adicionar a las primeras nueve fracciones que contiene el proyecto las siguientes:

X. Las relaciones de trabajo con el personal académico pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado para uno o varios ciclos académicos, uno o varios cursos académicos, o para la impartición de un número indeterminado de horas de clases exposiciones, o conferencias.

XI. El salario para el personal académico podrá estipularse por unidad de tiempo, por cursos, por ciclos académicos o por un número determinado de clases, exposiciones o conferencias.

XII. No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para labores o servicios iguales, por razón de la categoría o prestigio docente o profesional de los servidores académicos.

XIII. Con base en los programas académicos, de investigación científica y actividades docentes en general, las autoridades de las instituciones de enseñanza superior y universidades estarán facultadas para cambiar o alterar los diferentes horarios de su personal académico y administrativo.

XIV. Independientemente de lo que se establezca en los convenios colectivos de trabajo, tanto el personal académico como el administrativo está obligado a respetar y cumplir toda clase de normas y disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos de cualquier naturaleza que se encuentren en vigor en las universidades e instituciones de enseñanza superior.

XV. Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo de los servidores académicos:

I. La indisciplina grave;

II. La pérdida de facultades en el aspecto académico.

Por último, se propone se modifique la actual fracción X del proyecto original pasando a ser XVI para cambiar la supletoriedad en lo no previsto en la reforma al Apartado B y sus leyes reglamentarias, en lugar del A que actualmente aparece en el proyecto acorde con la similitud de los organismos públicos descentralizados y los órganos del estado en cuanto a su finalidad de prestación de servicios públicos y no con las empresas privadas con finalidad de lucro.

# INTERVENCION DEL SEÑOR EDUARDO SAUCEDO FUENTES

Secretario General del Sindicato de Trabajadores  
de la Universidad de Nayarit

Compañeros universitarios:

El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma de Nayarit se presenta ante esta audiencia pública con el motivo, con el afán de fijar su postura ante la iniciativa de ley que presenta el doctor Soberón, para que el gobierno federal, a través de la Cámara de Diputados, reforme la Constitución adicionándole un Apartado C al Artículo 123.

Esta propuesta del doctor Soberón para adicionar un apartado C al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un motivo de profunda meditación, tanto por su origen como por su ámbito y sus repercusiones.

Por su origen, porque desafortunadamente el rector Soberón no expresó en esta propuesta el sentir de la comunidad universitaria nacional ni el de la comunidad de la UNAM. Ello significa que no fue una propuesta surgida ni de los maestros, ni de los estudiantes, ni de los trabajadores; tampoco fue estudiada en las aulas, ni discutida en los consejos universitarios, ni producto de una investigación relativa a la realidad universitaria, o sobre la legislación laboral de sus institutos de investigación. En suma, no fue producto ni del quehacer, ni de la reflexión universitaria, sino en el mejor de los casos, de la iniciativa personal de quien su cargo le obliga a ser expresión de las decisiones de la comunidad universitaria y de sus órganos, no anteponiendo a éstas sus intereses o iniciativas personales.

En segundo lugar, nos preocupa que el ámbito de las aspiraciones del Rector, no de los universita-

rios, lo constituyen las relaciones laborales y que no le merezcan una preocupación semejante otros problemas, tales como la falta de trabajo para los egresados de las aulas universitarias, el "porrismo" universitario, tanto de delincuentes comunes y, sobre todo, cuando éste es empleado por grupos políticos para conseguir posiciones personales o de grupo que atentan contra la vida misma de la Universidad, y que, en forma particular y reciente, ha vivido la UNAM; además la carencia de recursos para poder, sin sacrificar la calidad de la enseñanza, atender la creciente demanda de la educación superior en México, a lo que se suma la pésima administración del escaso presupuesto, que padecen principalmente las universidades de provincia.

Los fines y la estructura de la Universidad, cuyas escuelas están calcadas de modelos extranjeros o de los programas de investigación, las más de las veces sólo repiten o complementan las modas impuestas por los centros docentes de las metrópolis; la escasa bibliografía actualizada en español y elaborada a partir de nuestra realidad; la baja eficiencia académica, lo que da, en promedio, que sólo uno de cada cinco alumnos que inician una carrera profesional, la concluye. De una manera particular, en días recientes ha planteado el Doctor Soberón que la educación superior en este país constituye un privilegio de la burguesía, y que están excluidas las masas de campesinos y obreros, la gran mayoría de las capas medias de empleados públicos y privados; es decir, el rector Soberón se sorprende de que los trabajadores no reciban los beneficios de la educación superior y de que sus intereses de clase

nos dominen en las universidades. En cambio, el Doctor Soberón propone iniciativas que van en contra de los sindicatos, que son los representantes de la clase obrera en las universidades.

Son también motivo de preocupación las repercusiones de esta iniciativa, en la medida en que atentan contra los derechos consagrados por la Constitución, tales como los derechos de libre asociación y de huelga, lo cual afecta a toda la organización de la clase obrera en cuanto a la defensa de sus intereses comunes. Con esto, convenientemente, se pretende borrar, por medio de un decreto, las conquistas fundamentales que la clase obrera, a través de muchos años de lucha, ha venido arrancando a la clase dominante en el poder.

Porque atenta contra la autonomía universitaria, entendida ésta como la capacidad y el ejercicio de la comunidad universitaria de organizarse de una manera independiente del Estado, su vida académica, su realización administrativa y las relaciones entre sus miembros para gobernarse a sí mismos. Simplemente, llevar esta iniciativa al margen de los órganos de legislación universitarios, constituye una negación de la autonomía y una incapacidad de las autoridades para resolver los problemas que surgen entre los miembros de la comunidad universitaria, ya sean estudiantes, maestros o trabajadores. Somos los universitarios los que deberemos resolver los problemas de la Universidad, ya que estamos plenamente capacitados para ello.

Nosotros pensamos que el Rector Soberón confunde lo que debe de ser exclusivamente materia de legislación universitaria a través de sus propios órganos legislativos, y en cambio trata de proponer una adición al Artículo 123 constitucional.

En particular, la Universidad Autónoma de Nayarit disiente de esta propuesta, como la manifestó el Honorable Consejo General Universitario en su última sesión del lunes 13 de septiembre, que fue publicado en todos los periódicos locales, ya que no pudo publicarse en diarios de circulación nacional por causa de los escasos recursos con que cuenta la UAN. Disiente asimismo por atentar contra los derechos señalados, contra la autonomía y contra la Ley Orgánica que nos rige.

La Universidad Autónoma de Nayarit es la única en el país y en América facultada para autolegislarse internamente, según el decreto No. 5759 que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, representado por su XVIII Legislatura expidió y publicó en el periódico oficial del 24 de diciembre de 1975.

Esta facultad permitió que, mediante consultas



y profundas discusiones en las bases magisteriales, estudiantiles y trabajadoras, fuera elaborada la Ley Orgánica que hoy nos rige, y que es el inicio de un proceso realmente democrático que, entendemos, es una de las funciones y de los pasos mediatos que deben seguir todos los universitarios en el país, y no con propuestas, que no nos van a llevar a la solución real de los problemas que están aquejando a las universidades creemos nosotros que solamente mediante un proceso de democratización que primeramente se inicie, y después bajo un proceso de análisis y una verdadera autocrítica del porqué están en crisis nuestras universidades.

De ahí emana un órgano máximo de gobierno, el Consejo General Universitario, el cual se integra por un tercio de alumnos, un tercio de maestros y un tercio de trabajadores. El rector y directores son elegidos democráticamente por voto directo y universal y son exclusivamente ejecutores de las decisiones del Consejo General Universitario y de los Consejos de Escuela, respectivamente. Por ejemplo, en Nayarit no podía haberse dado una situación como la que se vió aquí en la UNAM con la iniciativa del Doctor Soberón, ya que en Nayarit el Rector de la Universidad expresa la

voluntad del Consejo y no al revés. El Consejo universitario debe de expresar las decisiones del señor Rector, dado el proceso democrático que vive la UAN, nuestros problemas no son ni podrán ser el de condenarnos a nosotros mismos, estudiantes, maestros y trabajadores. Nuestros problemas son, como en todas las universidades de provincia, derivados del escaso presupuesto federal y estatal y en particular, se agudizan las agresiones de grupos de "porros" manejados por políticos sin escrúpulos que buscan posiciones en el cambio sexenal trastornando la vida académica y tratando de coartar la expresión democrática de la vida universitaria.

A pesar de las reiteradas denuncias que la comunidad universitaria ha presentado por medio del Rector ante el Gobierno Federal y Estatal, este problema, que ha llegado en estos últimos días a hechos de sangre, desafortunadamente no ha me-

recido la misma atención que se ha tenido con la propuesta del doctor Soberón. Asimismo, en consultas nacionales promovidas por la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios del país, se ha hecho manifiesto un repudio total a la propuesta del Doctor Soberón, por las situaciones antes expuestas. Este fue uno de los puntos resolutivos más importantes de nuestro último congreso efectuado en la ciudad de Puebla.

Finalmente queremos remarcar, como sindicato, que resultaría importante ver si en estas consultas que el Gobierno Federal ha promovido para una auscultación que verdaderamente creemos que debe de ser entre universitarios como se está dando, se va a respetar la decisión de las mayorías o simplemente la de las minorías burguesas, como lo prueba el hecho de que el doctor Soberón haya propuesto un Apartado C al Artículo 123 de nuestra Constitución.

# INTERVENCION DEL INGENIERO JORGE CORTEZ OBREGON

En el debate nacional que la propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional ha originado, quiero manifestar la preocupación que tenemos los profesores universitarios por la inseguridad jurídica que prevalece en el régimen laboral de nuestra casa.

No se trata, como algunos han pretendido, de divorciar a la Universidad del Derecho del Trabajo, sino de traer a este foro las razones que invocamos los universitarios para impedir que artificios técnicos nos excluyan de un sistema jurídico laboral garantizado constitucionalmente. Se trata de no dejar las relaciones laborales de la Universidad como situaciones de hecho para que grupos de presión quieran seguir imponiendo su voluntad por la fuerza.

Nada más alejado del ánimo de los universitarios que oponer la Universidad al derecho protector del trabajo. Pero también nada menos certero que pretender que el Derecho del Trabajo haya quedado clausurado en las normas que hasta hoy los mexicanos nos hemos dado. Si al momento presente no hemos encontrado la protección específica que el trabajo universitario requiere, debemos proporcionarle esta protección mejorando las condiciones de nuestra convivencia, mediante el enriquecimiento del orden jurídico en la esfera constitucional. En 1917 el Artículo 123 de nuestra Constitución, representó un ejemplo para el mundo; el apartado C cuya adición se propone, debe constituir un faro para las universidades autónomas estatales de nuestro Continente. Respetuosos de la evolución del derecho, debemos ser celosos vigilantes de nuestra autonomía universitaria y de nuestras libertades.

Como universitarios tenemos que defender la



autonomía universitaria, la libertad de cátedra, el derecho a disentir; debemos preocuparnos por el nivel académico y aceptar que las cuestiones académicas no son objeto de negociación, que la contratación debe hacerse mediante exámenes de

oposición y que la definitividad y la promoción deben ser sometidos a reglas universitarias que aseguren el nivel académico. Por otra parte, debemos defender nuestros derechos legítimos como trabajadores y hacerlos compatibles con esas necesidades de universitarios.

Nuestra comunidad universitaria es una comunidad gremial donde personal académico y alumnos perseguimos la misma finalidad de cultura y de saber con libertad. El personal académico está organizado para que, entre sus miembros y por ellos, sean elegidos los que han de desempeñar cargos directivos y administrativos. La relación de trabajo es de un miembro del personal académico a otro miembro del personal académico que tiene una tarea transitoria encomendada por la comunidad.

Por otra parte, todos sabemos que la huelga es un arma del obrero contra el patrón para luchar por una mejor parte en la repartición de la plusvalía producida por su trabajo. Es un arma que, cuando la usa, molesta al patrón porque le interrumpe la producción y sus ganancias. Este tipo de huelga, que también puede perjudicar a la economía del país, encuentra en la Ley su protección y en ella encuentra también su límite. El derecho de huelga no es un derecho absoluto. En las universidades autónomas del Estado ¿contra quién son las huelgas del personal académico? No son contra las autoridades universitarias, puesto

que materialmente no las perjudican, no son para una mejor repartición de la plusvalía producida por el trabajo del personal académico, son contra los alumnos, son contra una parte de la propia comunidad universitaria.

Creo que el derecho de huelga debe estar protegido y restringido en el Apartado C, tomando en cuenta éstas consideraciones.

Aquí se ha dicho que el legislador crea instrumentos jurídicos que tienden a la armonización de los intereses en conflicto. El proyecto con el que nuestros legisladores van a afrontar el problema constituido por una anárquica situación de hecho, intenta hacer compatibles los derechos legítimos de los trabajadores académicos y administrativos y los derechos y necesidades de las universidades; garantiza la libre organización del personal administrativo y académico, garantiza el derecho universitario a disentir, garantiza la existencia de los derechos laborales en convenios colectivos de trabajo, uno para el personal académico, otro para el personal administrativo, y garantiza que<sup>6</sup> acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Confiemos en que nuestros legisladores tomando en cuenta la naturaleza íntima de los derechos y de la misión del Personal Académico Universitario, le proporcionen a nuestra carta fundamental, el elemento que le falta para garantizar constitucionalmente nuestro derecho laboral.